

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 9:26 a. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD.2021-237
Datos adjuntos: 16CONTESTACION DEMANDA 2021-00237 - ACCIDENTE TRANSITO.docx.pdf; PRUEBAS 2021-237.pdf; ANEXOS 2021-237.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...EJCL...

De: Sandra Ibarra <sandraibarrajudicial@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 3:20 p. m.
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD.2021-237

SEÑOR
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 11001-33-43-060-2021-00237-00
DEMANDANTE JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS
DEMANDADOS NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SOACHA, MUNICIPIO DE SOACHA

SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ, actuando en calidad de apoderada del Departamento de Cundinamarca según poder y anexos que se adjuntan, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

Cordialmente,

SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ
C.C. No. 51.863.835
T.P. No. 65.457 del C. S. de la J.
Apoderada Departamento de Cundinamarca
Celular 3005578090



Sandra Ibarra <sandraibarrajudicial@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No. 1010133430602021023700

1 mensaje

Maria Stella Gonzalez Cubillos <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co> 22 de octubre de 2021, 8:03
Para: Sandra Ibarra <sandraibarrajudicial@gmail.com>
Cc: Monica Gisella Cañon Gomez <monica.canon@cundinamarca.gov.co>, Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Sixta Marlen Barragan Barragan <sixtamarlen.barragan@cundinamarca.gov.co>, Lidia Omaira Rodriguez Daza <lidia.rodriguez@cundinamarca.gov.co>

Señores

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.****SECCION TERCERA**Correo Electrónico: jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co

Referencia:	Otorgamiento Poder
Expediente:	11001-33-43-060-2021-00237-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Departamento de Cundinamarca de Transporte y Movilidad de Soacha-Municipio de Soacha

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ, abogada titulada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía 51.863.835 y Tarjeta Profesional Número 65.457 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción. Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA

sandraibarrajudicial@gmail.com

Número de contacto:

300 5578090

Sírvase Señor Juez, reconocer a la doctora Sandra Julieta Ibarra Ruiz, como apoderada del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de defensa Judicial y Extrajudicial

Departamento de Cundinamarca

De: Notificaciones Cundinamarca

Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 04:24 p.m.

Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos

CC: Joaquin Alfonso Herrera Moreno

Asunto: RV: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No. 1010133430602021023700

Importancia: Alta

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (**REPARACIÓN DIRECTA**) PROVENIENTE DEL JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

QUEDO ATENTA PARA EL REPARTO.

ATTE: MÓNICA CAÑÓN G

De: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co>]

Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 04:18 p.m.

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; Maria Cristina Munoz Arboleda; RICARDO DUARTE ARGUELLO; Notificaciones Cundinamarca; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; EDWIN MAHECHA

CC: SMITHABOGADOSCOLOMBIA@GMAIL.COM

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA No. 1010133430602021023700

Importancia: Alta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

-SECCIÓN TERCERA-**CARRERA 57 N° 43-91 PISO 6****CORRESPONDENCIA: CARRERA 57 N° 43-91 PISO 1**

Doctor

DIEGO MOLANO APONTE

MINISTRO DE DEFENSA o quien haga sus veces

Señor

JORGE LUIS VARGAS VALENCIA

DIRECTOR POLICÍA NACIONAL o quien haga sus veces

Señor

GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

Señor

ALCALDE DE SOACHA

Señora

PROCURADORA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

REF:	Medio de Control de Reparación Directa No. 101013343060202100023700
DEMANDANTE	JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIOANAL – POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SOACHA - MUNICIPIO DE SOACHA

Para los fines pertinentes, me permito manifestarle que mediante providencia del 16 de septiembre de **2021**, se admitió la demanda de la referencia, ordenando su notificación a la demandada de la forma establecida en el Art. 199 del CPACA y corriendo traslado de la misma conforme al Art. 172 *ibídem*.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep8pfQWFWclAI2QnXdBIY1kBxqbP7OyhWxKij_VDMMCIog?e=b0rSWv

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Cordialmente,





HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

4 adjuntos

-  **TRAMITE MEMORIALES.pdf**
137K
-  **02Demanda.pdf**
3518K
-  **13Auto admite.pdf**
248K
-  **ANEXOS DIRECTORA- JUNLIO 1 DE 2020.pdf**
491K

**SEÑOR
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA BOGOTÁ D.C.**

**ASUNTO: PODER
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 11001-33-43-060-2021-00237-00
DEMANDANTE JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y
OTROS
DEMANDADOS NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE
SOACHA, MUNICIPIO DE SOACHA**

SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del Departamento de Cundinamarca, mediante la presente allego poder junto con sus anexos conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, para actuar como representante judicial de la entidad en el proceso de la referencia.

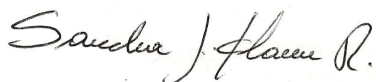
De conformidad con lo anterior, solicito se me reconozca personería para actuar en defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

De la misma forma informo los canales de comunicación de la suscrita apoderada, de la siguiente manera:

Correo electrónico Registro Nacional Abogados:	sandraibarrajudicial@gmail.com
Celular y whatsapp:	300 5578090
Dirección:	Calle 97 No. 70C-95 torre 4, apartamento 204, Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior solicito que las actuaciones judiciales que se adelanten sobre este proceso sean notificadas tanto al correo electrónico de la entidad notificaciones@cundinamarca.gov.co y también al señalado por la suscrita apoderada.

Del Señor Juez,



**SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ
C.C. No. 51.863.835
T.P. No. 65.457 del C. S. de la J.**

ACTA DE POSESIÓN No. 00097

En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

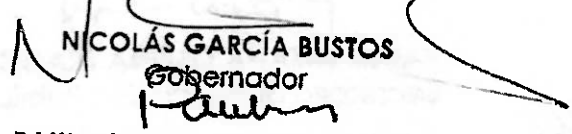
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

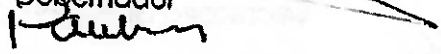
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Poseionada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador




PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D C
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado, la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004



PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004

el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

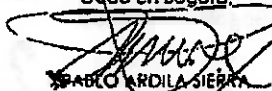
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

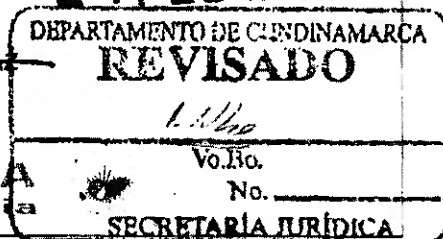
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia



Bogotá, 2021/10/26

Doctor
JORGE ALBERTO GODOY
SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
E.S.D.

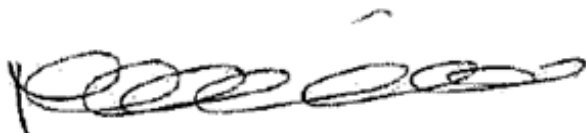
Asunto: Solicitud pruebas proceso judicial
Radicación No.: 11001-33-43-060-2021-00237-00
Demandantes: Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Demandados: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Departamento de Cundinamarca – Municipio de Soacha

Cordial saludo Dr. Godoy.

En atención a la demanda de Reparación Directa radicada con No. 2021-00237 que cursa en el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, impetrada por Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y su familia, de manera atenta se solicita informar si para el 24 de mayo de 2019 el Departamento de Cundinamarca tenía alguna competencia o era responsable de la atención de los accidentes de tránsito que ocurrían en el Municipio de Soacha en cuanto al levantamiento de croquis, inmovilización de vehículos involucrados en dichos accidentes y solicitud de asistencia médica.

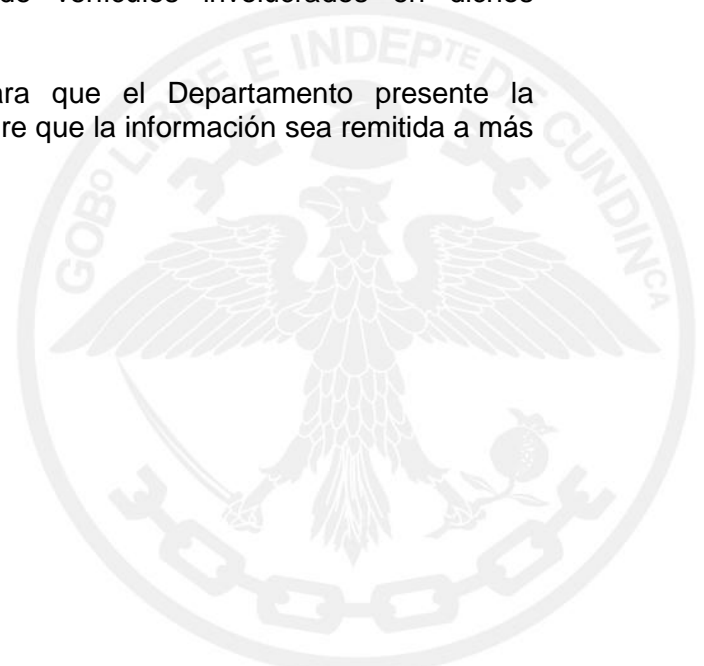
Actualmente están corriendo los términos para que el Departamento presente la contestación de la demanda, por lo que se requiere que la información sea remitida a más tardar el 16 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: Sandra Julieta Ibarra Ruiz – Abogada Externa



Bogotá, D.C. noviembre 17 de 2021

Doctora:

MARÍA STELLA GÓNZALEZ CUBILLOS

Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial – Secretaría Jurídica del Departamento

maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co

REFERENCIA

Respuesta a Requerimiento de Información

Radicado **2021347489** de fecha 2021 10 26

Radicado Judicial **11001 33 43 060 2021 00237 00**

Demandante Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y Otros

Demandados Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía

Nacional, Departamento de Cundinamarca – Municipio de Soacha

Respectada doctora María Stella:

En atención al requerimiento de información elevado por el oficio de la referencia remitido por las herramientas virtuales dispuestas por la Gobernación de Cundinamarca, respecto de información relevante en el proceso de “Reparación Directa” que se encuentra radicada en el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, D.C., dentro de la acción impetrada por Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y su familia, en donde se solicita:

“... informar si para el 24 de mayo de 2019 el Departamento de Cundinamarca tenía alguna competencia o era responsable de la atención de los accidentes de tránsito que ocurrían en el Municipio de Soacha en cuanto al levantamiento de croquis, inmovilización de vehículos involucrados en dichos accidentes y solicitud de asistencia médica. ...”

De conformidad con los datos solicitados es importante indicarle que si bien es cierto la actual Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca tuvo en el Municipio de Soacha en Cundinamarca una Sede Operativa de Tránsito la misma fue reubicada para finales del año 2015 en el municipio de Sibaté, según Resolución N° 3024 de 8 / 10 / 2014, en consideración a que el Ministerio de Transporte habilito la entrada en operación de un organismo de tránsito en esa municipalidad.

Por tanto, en lo que respecta a la competencia sobre siniestros y las consecuencias de estos para la jurisdicción del Municipio de Soacha en Cundinamarca no contamos con legitimación en causa, por cuanto para el 24 de mayo de 2019, el organismo de tránsito municipal de Soacha ya operaba de manera autónoma y no se encontraba adscrita a esta Dependencia, en este orden de ideas no contábamos con legitimación en causa para lo que ha llamado “... atención de los accidentes de tránsito que ocurrían en el Municipio de Soacha en cuanto al levantamiento de croquis, inmovilización de vehículos involucrados en dichos accidentes y solicitud de asistencia médica,....”.

Debe quedar claro que en jurisdicción de este organismo de tránsito del orden departamental esta actividad la



desarrolla la POLICÍA NACIONAL, gracias a un Convenio Interadministrativo suscrito con ello anualmente.

La respuesta al requerimiento se hace conforme con las competencias funcionales de esta Dirección de Servicios de la Movilidad y Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Cordial saludo,

ALEXANDER ERNESTO KORTUÁ GONZALEZ

Director Técnico

Proyectó: José Gilberto Rodríguez Uñate
Profesional STMC



SC-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Educación
Piso 6. Bogotá, D.C. Tel. (1) 7491601- 749 1839

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

**SEÑOR
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ D.C.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No. 11001-33-43-060-2021-00237-00
DEMANDANTE JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS
DEMANDADOS NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE
SOACHA, MUNICIPIO DE SOACHA**

SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del Departamento de Cundinamarca conforme poder que adjunto y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar escrito de **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos 1 y 2: Al Departamento de Cundinamarca no le constan, pues se trata de una situación personal del demandante que requiere ser probada en el transcurso del proceso.

En cuanto a los hechos 3 a 10: Al Departamento de Cundinamarca no le constan, por cuanto desde el año 2015, la competencia en materia de movilidad y tránsito fue asumida por el Municipio de Soacha, por lo cual para el día 24 de mayo de 2019 (fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito) las actividades respectivas para atender este tipo de siniestros recaían en dicho Municipio, pues el organismo de tránsito municipal de Soacha ya operaba de manera autónoma y no se encontraba adscrito a la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca.

Es de precisar qué se debe corroborar si las actividades correspondientes a la atención de los accidentes de tránsito que ocurrían en el Municipio de Soacha en cuanto al levantamiento de croquis, inmovilización de vehículos involucrados en dichos accidentes y solicitud de asistencia médica se ejercen de manera directa por parte de la Administración Municipal o es la Policía de Tránsito quien adelanta tales actuaciones.

En cuanto a los hechos 11 al 13: Según las pruebas adjuntadas, son ciertos.

En cuanto a los hechos 14 y 15: Al Departamento de Cundinamarca no le constan, por cuanto corresponden a actuaciones administrativas desarrolladas por el Municipio de Soacha, como entidad competente para el efecto, por lo que

corresponde a dicha entidad pronunciarse sobre el particular.

Es de precisar que las actuaciones descritas en estos hechos acreditan que la competencia en esta materia corresponde al Municipio de Soacha y que el Departamento de Cundinamarca a la fecha no ha adelantado actuación alguna por no tener competencia para el efecto.

II. RAZONES DE DEFENSA

La parte actora estructura el escrito de demanda donde especifica que previo a la presentación de la demanda, requirió a la Alcaldía Municipal de Soacha, Cundinamarca, la cual manifestó que las competencias para la atención de accidentes de tránsito corresponde a la Policía Nacional en virtud del Convenio Interadministrativo NO. T-005-2019 suscrito entre el Municipio de Soacha y la referida Policía Nacional.

Conforme la anterior reseña del petitum de la demanda y la causa de la reclamación, debo manifestar, que no hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial del Departamento de Cundinamarca, como quiera que, no existe nexo causal entre alguna conducta activa u omisiva de mi representado y el daño ocurrido a los demandantes, como pasa a explicarse:

El medio de control de reparación directa establecido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), tiene como fin la reparación del daño antijurídico causado por el Estado, en virtud de un hecho, omisión, operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos.

A su turno, el artículo 6 de la Constitución Política establece la responsabilidad de los servidores públicos por la infracción de la Constitución y las Leyes, y por la omisión o extralimitación de sus funciones, en el mismo sentido, el artículo 90 superior consagra: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que sean impugnables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas...".

De manera que existe responsabilidad patrimonial de la administración en los casos en que el daño es resultado de omisiones, actuaciones, extralimitaciones en los servicios que la entidad pública acusada debe atender, lo cual permite determinar la legitimidad en la causa dentro de las acciones de reparación directa en los casos de falla del servicio.

La doctrina y jurisprudencia han destacado tres presupuestos esenciales de la responsabilidad extracontractual del Estado por falla del servicio como son:

- a) Un hecho, omisión u operación,
- b) Un daño o perjuicio patrimonial, y
- c) La relación de causalidad entre el hecho y el daño.

En ese sentido, en el presente caso no se describe por parte de los demandantes ninguna situación en la que haya intervenido el Departamento de Cundinamarca y que se deba tener como relación de causalidad con los hechos y daños que motivan las pretensiones esgrimidas.

De la misma manera, se precisa que el demandante no cumple con la carga probatoria que demuestre las circunstancias en las que ocurrió el siniestro, ni los perjuicios patrimoniales que supuestamente sufrió.

Por tal razón, el daño alegado por la parte actora no puede ser imputado bajo ningún título al Departamento de Cundinamarca, en consecuencia, la demanda promovida por la parte actora en contra de mi representada no tiene vocación de prosperidad por existir falta de legitimación en la causa por pasiva.

III. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIÓN PREVIA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

En el caso sub examine, el Departamento de Cundinamarca carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que en los hechos y en las pretensiones de la demanda se hace referencia a situaciones, gestiones y/o actuaciones para las cuales no es competente la citada entidad departamental, razones por las cuales mi representada no tuvo participación efectiva en la situación que originó la referida demanda y por lo tanto, está debidamente probada su falta de legitimación en la causa por pasiva para permanecer en el presente proceso.

Respecto a la falta de legitimación en la causa, a continuación, me permito transcribir algunos apartes de dos sentencias en las cuales el H. Consejo de Estado se pronunció sobre dicha institución jurídica:

a) Sentencia del 25 de septiembre de 2013, SCA - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO, Reparación Directa No.05001233100019950057501 (24677):

“La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. En relación con la legitimación en la causa, la Sala ha precisado lo siguiente:

“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o

se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal (...)"

Por consiguiente, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...)

En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso".

b) Sobre los accidentes de tránsito que ocurren en vías urbanas el Consejo de Estado ha expresado que es responsabilidad del Municipio su mantenimiento y debida señalización. Al respecto en sentencia de fecha 26 de junio de 2014 proferida bajo radicación número 19001-23-31-000-1998-00998-01(25335), manifestó:

"En los términos del Código Nacional Terrestre –Decreto Ley 1344 de 1970-, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos- la vía debía contar con señales de prevención con el fin de "...advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste" –artículo 112-, y cuya responsabilidad recaía en el municipio de Popayán –artículo 113. Lo anterior configuró un incumplimiento al contenido obligacional a su cargo, pues no garantizó el buen estado de la vía ni advirtió el obstáculo que esta tenía (...)"

De conformidad con la jurisprudencia transcrita y la situación fáctica que se presenta en este caso, es claro que se configura la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto del Departamento de Cundinamarca, debido a que sobre los hechos por los cuales se pretende la declaratoria de responsabilidad del Estado no se presentó ningún tipo de intervención por parte del ente territorial, al tratarse de una vía de carácter municipal en la que no hay competencia ni intervención departamental.

B. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. NO HAY NEXO CAUSAL

Tal y como ya se expuso y sustentó, el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que ocasione por la

acción u omisión de las autoridades públicas, siendo indispensable entonces para la prosperidad de las pretensiones en un proceso de reparación directa como el presente acreditar los elementos que configuran dicha responsabilidad, cuales son el daño antijurídico y la imputación del mismo a la entidad pública demandada.

En el presente caso, según las afirmaciones del demandante, se tiene como posible causa la omisión del Municipio de Soacha, Cundinamarca en la atención del accidente de tránsito.

Para la prosperidad de la acción de reparación directa se debe demostrar que la falla del servicio fue la causa eficiente del daño, o lo que es lo mismo, que de no haber mediado la misma, no se habría producido el hecho dañoso y que éste, fue consecuencia obligada de aquella, como lo ha expresado la doctrina:

“El principio general es que el nexo causal entre la conducta o actividad del responsable y el suceso dañoso debe ser probado por quien reclama la reparación. También sobre esta materia ha elaborado el Tribunal Supremo una fórmula de estilo: para la declaración de responsabilidad es preciso la existencia de una prueba determinante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, no siendo suficientes las simples conjeturas, o la existencia de datos tácticos que, por una mera coincidencia, induzcan a pensar en una posible interrelación de esos acontecimientos. Se puntualiza, además, que esa necesidad de una cumplida acreditación del nexo causal no puede quedar desvirtuada por una posible aplicación de la teoría del riesgo, la objetividad en la responsabilidad o la inversión de la carga de la prueba, (...) pues -se dice- el cómo y el por qué se produjo el accidente', constituyen elementos indispensables en el examen de la causa eficiente del evento dañoso”.

De acuerdo con lo anterior, no existe nexo causal entre alguna conducta del Departamento de Cundinamarca y el daño que afirma haber sufrido la parte actora, es más, no hay ninguna actuación u omisión del Departamento en los hechos mencionados en la demanda.

2. IMPOSIBILIDAD DE ESTABLECER OBLIGACIÓN SOLIDARIA A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El Departamento de Cundinamarca no es la entidad llamada a responder ante una futura condena, toda vez que no se evidencia ningún tipo de requerimiento previo realizado al ente territorial al no ser competente en la atención de accidentes de tránsito y por ende no había lugar a desarrollar actuación alguna por parte del Departamento.

En ese orden de ideas, es lo suficientemente claro que el Departamento de Cundinamarca, no tiene por qué entrar a responder por ninguno de los hechos de la demanda ni por un presunto daño antijurídico, en el cual, la entidad territorial, no tuvo

ningún tipo de intervención, ni desde el punto de vista contractual, ni desde el punto de vista material, lo que desvirtúa por completo cualquier posibilidad de establecer solidaridad frente a eventuales condenas.

3. CARENCIA DE CARGA DE LA PRUEBA

El demandante únicamente se limita a realizar afirmaciones sin que se respalden con soportes probatorios los hechos que constituyen la base de la demanda, por lo que al omitir la carga probatoria a la que está obligado, se debe declarar esta excepción de mérito.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 9 de mayo de 2011, proferida bajo radicación 05001-23-26-000-1994-02376-01(18048), manifestó:

“CARGA DE LA PRUEBA - Supuestos fácticos / CARGA DE LA PRUEBA - Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho en los cuales se funda su pretensión / CARGA DE LA PRUEBA - Noción. Definición. Concepto

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”. Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos. Sobre la carga de la prueba esta Corporación explicó: “En procesos contenciosos o controversiales como el presente, el juez no puede adoptar decisiones que no estén fundadas en las pruebas debidamente allegadas al proceso, ni le corresponde descargar a las partes de sus deberes probatorios, puesto que se incurriría en una violación flagrante de los artículos 174 y 177

del Código de Procedimiento Civil, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del interviniente que resulte afectado...”.

Así las cosas, al estructurarse las pretensiones de la demanda en meras afirmaciones que carecen de soportes probatorios en cuanto a la tasación de los perjuicios, no son procedente que se declare responsabilidad alguna en contra de ninguna de las entidades demandadas.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito al Despacho, que declare todas aquellas excepciones que se encuentren probadas en el transcurso del proceso.

IV. A LAS PRETENSIONES

Como no le asiste ninguna responsabilidad al Departamento de Cundinamarca en los hechos y condenas que se ventilan en el proceso, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, peticiones, sanciones y condenas solicitadas por la parte actora; además porque la Ley y el Consejo de Estado han señalado que corresponde a la parte actora demostrar los elementos que configuran la responsabilidad estatal, los daños y los perjuicios alegados, lo cual no cumplió la parte actora en el escrito de demanda respecto al Departamento de Cundinamarca.

Por todo lo cual, comedidamente solicito al Despacho así declararlo, negando las pretensiones de la demanda y absolviendo de toda responsabilidad al Departamento de Cundinamarca.

V. PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas a favor del Departamento de Cundinamarca, las siguientes:

1. Oficio No. 2021347489 de solicitud de información remitido por la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de Cundinamarca a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en el que *“se solicita informar si para el 24 de mayo de 2019 el Departamento de Cundinamarca tenía alguna competencia o era responsable de la atención de los accidentes de tránsito que ocurrían en el Municipio de Soacha en cuanto al levantamiento de croquis, inmovilización de vehículos involucrados en dichos accidentes y solicitud de asistencia médica”*

2. Oficio 2021352223 en el que la Secretaría de Movilidad manifiesta que *“para el 24 de mayo de 2019, el organismo de tránsito municipal de Soacha ya operaba de manera autónoma y no se encontraba adscrita a esta Dependencia, en este orden de ideas*

no contábamos con legitimación en causa para lo que ha llamado "... atención de los accidentes de tránsito que ocurrían en el Municipio de Soacha en cuanto al levantamiento de croquis, inmovilización de vehículos involucrados en dichos accidentes y solicitud de asistencia médica,...."

VI. ANEXOS

Se anexa en formato PDF al presente escrito de contestación de la demanda, lo siguiente:

1) Poder debidamente otorgado a la suscrita abogada por el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las formalidades del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso.

VII. NOTIFICACIONES

El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en la Calle 26 No. 51 – 53, Torre Central, Piso 8, de la ciudad de Bogotá, dirección de correo electrónico: notificaciones@cundinamarca.gov.co

En mi calidad de apoderada del Departamento de Cundinamarca, en la Calle 97 No. 70C-95 torre 4, apartamento 204 de la ciudad de Bogotá, dirección de correo electrónico: sandraibarrajudicial@gmail.com

Para efectos de lo señalado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, me permito manifestar que mi número de teléfono celular es: 300 5578090.

Del Señor Juez,



SANDRA JULIETA IBARRA RUIZ
C.C. No. 51.863.835 de Bogotá
T.P. N° 65.457 del C.S de la J.

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 10:41 a. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: HONORABLE JUZGADO SESENTA (60) Proceso 11001334306020210023700
Demandante JHONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS vs ponal
CONTESTACION DEMANDA
Datos adjuntos: 2020-14320211206_11361654.pdf; CONTESTACION JONATHAN EDUARDO OSPINA-
SIN RELACION CON EL SERVICIO.pdf; ANEXOS DEL PODER.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
hacs

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Salvador Ferreira Vásquez <jferreyramh@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 12:26 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; smithabogadoscolombia@gmail.com <smithabogadoscolombia@gmail.com>; alejandro gonzalez <contactenos@alcaldiasoacha.gov.co>
Asunto: HONORABLE JUZGADO SESENTA (60) Proceso 11001334306020210023700 Demandante JHONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS vs ponal CONTESTACION DEMANDA

HONORABLE JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCIÓN TERCERA E. S. D. Proceso 11001334306020210023700 Demandante JHONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS Medio de control REPARACION DIRECTA

De: DECUN NOTIFICACION <decun.notificacion@policia.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 11:38 a. m.
Para: jferreyramh@hotmail.com <jferreyramh@hotmail.com>
Asunto: envió poder 2021--237

Dios y Patria

Buenos Días

De manera atenta y respetuosa me permito enviar el poder para ejercer todas las actuaciones dentro del proceso de la referencia .



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

11 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Vilavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006


**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Fecha 19 ENE. 2007

Fecha



Oficina Jurídica

Grupo Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

Vs.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vs.Bo. COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: YE. GERMAN NICOLÁS GUTIÉRREZ TOLEDO





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

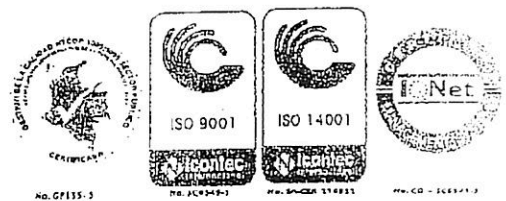
Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: Sr Jorge Alejandro cepeda Gómez
Revisado por: Sr Jorge Alejandro cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\vms\documentos\salidos 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.qutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL**

**HONORABLE JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
E. S. D.**

Proceso	11001334306020210023700
Demandante	JHONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Medio de control	REPARACION DIRECTA

SALVADOR FERREIRA VASQUEZ, varón, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 91.077.482 de San Gil, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 225.846 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, según poder conferido, comparezco respetuosamente ante su Honorable despacho con el fin de **CONTESTAR** el medio de control de la referencia de conformidad con los siguientes:

A LOS HECHOS

En relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, los mismos deberán entrarse a probar dentro de este proceso, para llenar las exigencias procedimentales del artículo 167 de C.G.P.

Por tratarse de enumeración y relatos realizados por los actores, soportados en pruebas aportadas con la demanda, que deben ser controvertidas y confrontadas en el debate probatorio, debo atenerme a lo que resulte demostrado al final de la etapa probatoria; sin embargo, mirando cada uno de los hechos narrados en la demanda diremos lo siguiente:

Hechos 1,2: relacionados con parentesco de los demandantes con el lesionado JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA, lo que debe ser probado en la etapa procesal pertinente.

Hechos 3 al 15: dentro del traslado de demanda del cual por parte de mi representada se me dio traslado para contestar el presente medio de control no obran piezas procesales que demuestren que los hechos se presentaron como los narra la parte demandante y por ende deben ser controvertidas y confrontadas en el debate probatorio y deberán entrarse a probar dentro de este proceso, para llenar las exigencias procedimentales del artículo 167 de C.G.P, hasta esta etapa procesal no existen informes, investigaciones que demuestren o den indicios que los hechos se presentaron como los narra la parte actora.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto a ese despacho que desde ahora me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, porque el daño por el cual se pretende reclamar indemnización de perjuicios fue causado por un particular ajeno a la institución y mi representada policía nacional no es la llamada a responder; incluso debe de iniciar el demandante un proceso en otra jurisdicción por responsabilidad civil extracontractual para que le respondan por los perjuicios que dice haber sufrido

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Considero oportuno advertir al despacho que dentro de los documentos que se allegaron a la institución como traslado de la demanda no existen pruebas que den certeza de que el daño reclamado sea atribuible a mi representada Policía Nacional, es decir su señoría, las narraciones realizadas por el demandante, son del orden personal y subjetivo, además, sin soporte probatorio a través del cual se pueda corroborar o demostrar tales hechos, sin dejar de lado, que nuestro ordenamiento superior exige la afirmación del principio de imputabilidad, para que surja la responsabilidad patrimonial del Estado, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe endilgarla al Estado cuando haya el sustento fáctico, la atribución jurídica y el sustento probatorio que así lo demuestre

Concatenando el tema litigioso con lo establecido en la jurisprudencia vigente referida, es claro, que en el presente asunto la parte demandante debe demostrar y probar, que los hechos narrados en la demanda al parecer ocurridos; sin embargo, para que se configure el daño que argumenta el actor haber sufrido, en razón a las manifestaciones contrarias al ordenamiento jurídico y al servicio de policía que presta la Institución, a través de sus orgánicos activos a la sociedad en general, éste debe demostrar y probar las afirmaciones que realiza, porque hasta éste estadio procesal no obran pruebas por medio de las cuales se pueda precisar la ocurrencia de lo que aducen los demandantes. Aunado a lo anterior, se puede

concluir que evidentemente existe una total Carencia probatoria para demostrar los hechos y las pretensiones de la demanda, ya que no se allegó ni obra en el plenario prueba que permita determinar que algún uniformado de la institución haya realizado el hecho objeto de debate, y al no obrar esta prueba documental, es imposible entrar a probar los argumentos de lo pretendido, dado que no se tiene conocimiento ni certeza que el presunto daño causado en la humanidad del actor, sea del orden irremediable e insanable o incurable o inexistente, configurándose de ésta manera la excepción planteada y sustentada. Por otra parte, del estudio del artículo 90 constitucional, también es sabido que, para que el Estado sea hallado responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción u omisión de las autoridades públicas, se deben presentar dos elementos:

1. El daño antijurídico, y
2. La imputación.

Tenemos que los daños antijurídicos manifestados en la demanda, NO HAN SIDO ACREDITADOS, por el accionante, pues no existe prueba conducente que permitan determinar cuál fue el daño sufrido por el mismo, su posible causa u origen. En cuanto a la imputación, tampoco se encuentran estructurados los extremos que deben estar plenamente fijados para estudiar si la administración debe responder por los daños probados, es decir, que los daños, se reitera no probados, hayan sido producto de la acción u omisión de los agentes del estado, lo cual imposibilita el estudio del mismo, que permitan determinar alguna causal de exoneración de responsabilidad el Estado. CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C. PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS - PROCESO: 2099594 25000-23-26-000- 2006-02046-01. SENTENCIA: de fecha: 22/06/2017. ACTOR: CARLOS OMAR MALDONADO. DECISIÓN: NIEGA TEMA: ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO / DAÑO E IMPUTACIÓN A partir de la preceptiva del artículo 90 de la Constitución, dos son los elementos constitutivos de la responsabilidad de la administración, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. La parte demandante, dentro del relato que ofrece en el libelo introductorio como sustento fáctico de sus pretensiones, hace relación a estos dos elementos, para presentar, de un lado, el daño sufrido, su extensión, intensidad y modalidades, y de otro, las actuaciones u omisiones que endilga a las demandadas y en cuya virtud les imputa la responsabilidad que pide, sea declarada en esta sentencia. En torno a estos dos elementos gravita la carga probatoria que esa parte soportaba, y por tanto, el estudio de los hechos probados lo hará la Sala en dos grandes apartes, a saber: hechos relativos al daño, y hechos relativos a la imputación.

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN: SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B. PONENTE: RAMIRO PAZOS GUERRERO. PROCESO: 20001-23-31-000-2010- 00187-01. SENTENCIA: de fecha: 24/05/2017. ACTOR: ILUSNEY ESTHER ARIAS MARTÍNEZ Y OTROS. DECISIÓN: NIEGA

TEMA: ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO / DAÑO ANTIJURÍDICO - Deber de probar / CARGA DE LA PRUEBA.

Sobre la noción de daño antijurídico, ha dicho la jurisprudencia, que ¿equivale a la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en obligación de soportar (¿)¿. En consecuencia, ¿sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga¿ (¿) Cabe señalar que en los términos del artículo 177 del

Código de Procedimiento Civil, la carga de acreditar los hechos favorables a sus pretensiones le corresponde al demandante, de modo que si no cumple con tal labor, la consecuencia prevista para el efecto es la denegación de las pretensiones invocadas.

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN: SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B. PONENTE: RAMIRO PAZOS GUERRERO PROCESO: 08001-23-31-000-2008- 00738-01. SENTENCIA de fecha: 05/12/2016. ACTOR: JAIR JESÚS HUYKE ZAMORA. DECISIÓN: NIEGA. TEMA: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO - Presupuestos / DAÑO ANTIJURÍDICO ¿ Características [E]s preciso resaltar que el artículo 90 de la Constitución Política preceptúa que es deber del Estado responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Del contenido de la norma en mención se han extractado tres elementos que son imprescindibles para que proceda la responsabilidad del Estado, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterada y uniforme en identificar los siguientes: (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado -o determinable-, (ii) una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a la administración y (iii), cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre ambas, especialmente cuando el daño se produzca como consecuencia directa de la acción de la autoridad pública de que se trate (¿) [E]l primer elemento a observar en el análisis de la responsabilidad del Estado tiene que ver con la existencia y demostración del daño, mismo que para ser indemnizable debe reunir las siguientes características: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo, ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente -que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita (¿) Bajo tales parámetros, la existencia del daño y su antijuridicidad es el primer elemento de la responsabilidad, de manera que solo a partir de la verificación de dicho elemento de responsabilidad es posible determinar si es imputable o no al ente público demandado. Ahora, si el daño no está acreditado, se torna inoficioso el estudio de la responsabilidad, pues ¿si una persona no ha sido dañada no tiene porqué ser favorecida con una condena que no correspondería sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil¿.

NOTA DE RELATORÍA: Sobre los elementos de la responsabilidad del estado, cita sentencias de 11 de agosto de 2010, Exp. 18499 y de 13 de julio de 1993, Exp. 8163. Sobre la existencia y demostración del daño para que pueda ser indemnizable, cita sentencias de 25 de abril de 2012, Exp. 21861 y de 10 de septiembre de 1993, Exp. 6144.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Toda vez que no es posible endilgar responsabilidad a la Policía Nacional, para que se configure la responsabilidad del Estado, pues es importante que la parte demandante acredite el NEXO CAUSAL, estos es la relación entre el hecho y el daño, por el cual pretende que la Institución sea declarada responsable. Con relación al Nexo Causal, es importante traer a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado, Sentencia del 31 de mayo de 2007, radicado 16.898, Mp. Enrique Gil Botero, así: Así las cosas, en el caso objeto de análisis, la sala encuentra que el elemento de imputación fáctica necesario para predicar en cabeza de la administración pública responsabilidad, no se encuentra demostrado, sin que para ello influya el régimen de imputación jurídica aplicable al supuesto hecho, esto es, bien subjetivo (falla) u objetivo (riesgo excepcional, daño especial , etc); lo anterior como quiera que tanto en los regímenes objetivos como subjetivos es requisito sine qua non que la parte actora demuestre plenamente la ocurrencia del daño antijurídico, así como el nexo que vincula ese perjuicio con la actuación de la

administración; la diferencia entre uno u otro régimen –subjetivo y objetivo- estriba, simplemente en que en el segundo (objetivo) no juega el papel culpabilístico con que haya actuado la administración pública.

De lo expuesto se puede concluir que la parte demandante no asumió la carga probatoria que le correspondía, de acreditar los elementos esenciales para que pueda predicarse la responsabilidad patrimonial del Estado por falla en el servicio o por otro título de imputación, por tanto, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, al menos en cuanto a mi representada POLICIA NACIONAL.

Respecto a la carga de la prueba, el Consejo de Estado ha determinado que:

“En consecuencia, la Sala advierte que no se acreditaron los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda, puesto que la actora no aportó pruebas ni desplegó actividad alguna tendiente a que se allegaran los medios de prueba necesarios para determinar la imputación del daño a la Administración Pública, es decir, que la parte demandante no asumió la carga probatoria que le correspondía. Al respecto, no debe olvidarse que la carga de la prueba es una regla de nuestro derecho probatorio consagrada en el artículo 177 del C. de P. Civil, de acuerdo con el cual "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... "; dicho en otras palabras: para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, **que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones** o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos.

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para ello, todos los hechos que sirvieron de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado que guarde el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a aquel, situación que no se dio en el sub lite.

(Consejo de Estado. Sentencia de 27 de abril de 2006. Cons Ponente Ramiro Saavedra Becerra. Exp 16079. Resalta la Sala.)”

Así las cosas, al no existir responsabilidad imputable a la Institución que represento, solicito despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda en cuanto a mi representada por los motivos señalados en este escrito.

EXCEPCIONES

Falta de jurisdicción o de competencia.

se propone esta excepción toda vez que de conformidad con las pretensiones de la demanda “DECLÁRESE que el Nación - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – son solidaria y administrativamente responsables por los perjuicios por concepto de daños materiales, morales y de daño a la Salud ocasionados a la parte demandante por causa de las graves lesiones que sufrió el señor JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA, cuando fue arrollado en su motocicleta de placas QJL-66 E por el microbús de servicio público de placas SOA 713, en hechos ocurridos el día 24 de mayo de 2019, en el Municipio de Soacha”

la demanda es por las lesiones sufridas por JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA, cuando fue arrollado en su motocicleta de placas QJL-66 E por el microbús de servicio público de placas SOA 713 y el vehículo no pertenece a mi representada, es decir que dicha reclamación la debe hacer en la jurisdicción ordinaria y no en la contencioso administrativa, de igual forma no existe TARIFA LEGAL en materia probatoria para pretender decir que por no tener un informe de accidente de tránsito no pueda mediante otra prueba demostrar los perjuicios en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, máxime si tiene plenamente identificado el vehículo causante del posible siniestro

falta de legitimación en la causa por activa y/o indebida representación o carencia de poder

esta excepción se propone respecto de los señores JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA y su menor hija SARA SOFÍA OSPINA MEDINA toda vez que el poder obrante en el proceso quien confiere poder a los abogados es el señor ALBERTO LUIS OSPINA VILLANEDA y la firma al parecer el señor JONATHAN, es decir no se sabe si por aquello del control “c” control “v”, corte y pegue o por hacer un documento sobrescribiendo otro, lo cierto es que quien confiere poder es diferente del que suscribe el mismo y por ende la excepción debe prosperar.

falta de legitimación en la causa por pasiva

esta excepción se propone toda vez que de la forma como están narrados los hechos, claramente mi representada no tuvo participación en la producción del daño, es mas no obra prueba siquiera sumaria que demuestre que la entidad haya sido advertida del posible siniestro y que fuera desatendido el llamado a conocer el asunto, es más en la misma demanda se dice que quien llego al lugar de los hechos fue otra autoridad distinta a de mi representada POLICIA NACIONAL

EXCEPCIONES de FONDO

1. HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO:

Tal y como se narra en los hechos de la demanda, es de precisar, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar “El día el día 24 de mayo de 2019, fue arrollado por un vehículo microbús de transporte público adscrito su empresa TRANSUNIZA S.A. de placa SOA 713 en la carrera 3 con calle 13 el cual invadió de manera repentina el carril por donde señor JONATHAN EDUARDO se desplazaba en la motocicleta de su propiedad marca disco ver 100 de placas QJL-66 E, causándole graves lesiones de fractura del platillo tibiales y derecho schatzker IV de la pierna derecha según historia clínica.”

lo anterior traduce que mi representada no fue quien produjo el daño y no está llamada a responder.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Finalmente propongo, en nombre de mi defendida, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la Audiencia Inicial o en la Sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la Entidad demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda – Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6.

VI. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho, como quiera que no existen reportes de los antecedentes que pudieran estar en manos de la Policía Nacional, no se puede allegar material probatorio, sin embargo quedará atento a cualquier requerimiento que el Honorable despacho, tenga a bien realizar.

I. PETICIÓN:

Conforme lo anterior, de manera respetuosa ruego al despacho del H. Juez de la causa, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional y sus anexos.

PERSONERIA

Solicito me sea reconocida personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido asignado.

Anexos

Ténganse como anexos los siguientes documentos:

- Poder otorgado por el señor **Brigadier General Pablo Antonio Criollo Rey**, quien representa para este caso a la Nación-Policía Nacional.
- Documentos aducidos como pruebas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En la secretaria de su honorable despacho, al representante legal de la demandada y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en la carrera 59 N° 26-21 CAN, Bogotá DC. Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co. Y jferreyramh@hotmail.com

Cordialmente;


SALVADOR FERREIRA VASQUEZ
CC. 91.077.482 de San Gil
T.P 225.846 del C.S. de la J.
CEL: 3132892658

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
 Dirección General de la Policía Nacional
decun.notiicacion@policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
AREA DEFENSA JUDICIAL

Honorable Juez
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
E. S. D.

MED. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
PROCESO No: 11001334306020210023700

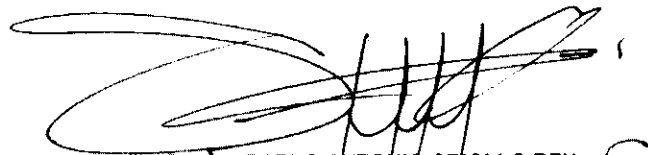
Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 del 20 de enero de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **SALVADOR FERREIRA VASQUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.077.482 de San Gil y portador de Tarjeta Profesional No. 225.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

La notificación del poderdante deberá surtirse en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá, y al correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y la notificación al apoderado a su buzón electrónico jferreyramh@hotmail.com

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto


Abogado **SALVADOR FERREIRA VASQUEZ** 
C.C. No. 91.077.482 de San Gil
T.P No. 225.846 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SG-0545-1-15-04 SAC-02/0602 (2013) 0001111111

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 11:35 a. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Reparación Directa 110013343060-2021-00237-00 /Demandante: Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros /Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional – Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad de Soacha
Datos adjuntos: ANEXO 1 - Pruebas.pdf; ANEXO 2 - Poder y soportes.pdf; Contesta RD 2021-00237.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Rodriguez Diaz Consultores & Asociados <rdc.abogado.soacha@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 4:20 p. m.
Para: smithabogadoscolombia@gmail.com <smithabogadoscolombia@gmail.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; pilarsepulveda@gmail.com <pilarsepulveda@gmail.com>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reparación Directa 110013343060-2021-00237-00 /Demandante: Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros /Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional – Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad de Soacha

Señores

JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atn. Dr. Alejandro Bonilla Aldana

E. S. D.

Medio de control de Reparación Directa

Referencia: 11001 – 33 –43– 060 – **2021 – 00237 – 00**

Demandante: Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional – Gobernación de Cundinamarca – Alcaldía Municipal de Soacha

Asunto: Contesta Demanda

Respetado Señor Juez:

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada especial del **MUNICIPIO DE SOACHA** de conformidad con el poder adjunto, comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA en el asunto de la referencia.

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos del Decreto 806 de 2020, el presente memorial y sus anexos serán copiados a los correos conocidos de la parte demandante.

Tanto mi representada como el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 19 A Bis No. 2-39 de esta ciudad y en la dirección, teléfonos y correo electrónico registrados en el membrete del presente documento.

Del mismo modo, solicito respetuosamente notificar a mi mandante en el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle 13 No. 7-30 Parque Principal de Soacha, Cundinamarca; correo electrónico: notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

Cordialmente,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.032.496.680 de Bogotá.
T.P. No. 361.717 del C.S. de la Jud.

--



Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o Entidad de Destino.

Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio CLIENTE-ABOGADO.

Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión; le queda estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier otra acción tomada sobre este mail y puede ser penalizada conforme al ordenamiento legal de su país. En caso tal, favor notificar inmediatamente al remitente.


RODRÍGUEZ DÍAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

ABOGADOS

Carrera 19 A Bis No. 2-39 * Bogotá

RDC.Abogado.Soacha@gmail.com

WhatsApp: (57) 321 703-5063

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	Código:	GC-00-F02	
		Versión:	2	
		Fecha de Aprobación		
FORMATO PLANILLA CONTROL DE DOCUMENTOS MODALIDAD DE CONTRATACIÓN -CONVENIOS		DD	MM	AA
		16	02	17

N°	DOCUMENTOS MÍNIMOS	APLICA	VERIFICADO POR LA ENTIDAD	N° DE FOLIO
1	Estudios y Documentos Previos			
2	Plan Anual de Adquisiciones - PAA			
3	Certificación Banco de Proyectos			
4	Estudio de Necesidad y Presupuesto Oficial Banco de Proyectos			
5	Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)			
6	Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)			
7	Propuesta			
8	Formato Hoja de Vida Función Pública			
9	Certificado de Existencia y Representación Legal - Camara de Comercio(ACTUALIZADA)			
10	Copia de resolución en que se otorga personería jurídica y las modificaciones a que haya lugar.			
11	Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)			
12	Estatutos de la Entidad y sus Reformas.			
13	Autorización de la Junta Directiva para suscribir Convenio.			
14	Balance Financiero (Documentos Soporte del Contador Y/o revisor Fiscal)			
15	Certificado de Aportes Parafiscales y Seguridad Social , Expedido por el revisor Fiscal y/o representante Legal.			
16	Licencia de la Actividad desarrollada vigente.			
17	Declaración de Renta de los últimos tres(3) años.			
18	Certificado Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional			
19	Certificado Antecedentes Fiscales de la Contraloría			
20	Certificado Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría			
21	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía			
22	Fotocopia de la Libreta Militar			
23	Certificaciones de Experiencia (Contratos- Soportados con acta de liquidación y/o certificación de cumplimiento)			
24	Certificación Cuenta Bancaria .			
25	Certificado de Idoneidad			
26	Convenio			
27	Certificado de Registro Presupuestal (CRP)			
28	Pólizas			
29	Aprobación de Pólizas			
30	Designación de Supervisión			
31	Acta de Inicio			
32	Informes de Ejecución			
33	Aportes			
34	Modificaciones			
35	Acta de Liquidación			

Gestión Documental	
Revisó	
Folios De Esta Carpeta	
Fecha de Revisión	



ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATACION DIRECTA

OBJETO: LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SOACHA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, SE COMPROMENTEN AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD.

Valor Estimado según Plan: \$ 850.000.000 los cuales corresponden a los códigos 92111802 y 92111810 del PAA aprobado mediante Acta N° 16 del 04 de junio de 2019, por el Consejo de Gobierno.

Tipo de Presupuesto Asignado: Inversión.

Código BMP – Banco Municipal de Proyectos de inversión Pública: BMP 20162575400043

Programa Plan de Desarrollo Municipal: Juntos planificando la movilidad

Decreto de Delegación No: Decreto Municipal 207 del 10 de junio de 2015

Veeduría Ciudadana: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesados en realizar control social al presente proceso de contratación, a fin de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Con lo anterior y para efectos Legales, se entienden convocadas las veedurías ciudadanas.

Fecha de elaboración del estudio previo: junio de 2019.

Nombre del Funcionario que diligencia y elabora el estudio previo: Handry Faysury Hurtado Lopez - Profesional Universitario

Tipo de contrato: Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 - Convenio Interadministrativo

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en su artículo 2, como fines del estado “ *servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

De conformidad con la Constitución Política, debe haber colaboración armónica entre los diferentes organismos del estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

El artículo 311 de la Constitución Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que



determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y la Ley.

La Alcaldía Municipal de Soacha, a través de la Secretaría de Movilidad manifiesto al Coronel NICTON LINCON BORJA MIRANDA - Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca mediante oficio N. S.M. 643 - 2019 del 22 de Abril de 2019, la intención de suscribir el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es ***“aunar esfuerzos, para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción del MUNICIPIO DE SOACHA, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad.”***,

Que el Municipio de Soacha solicito, mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019 ante el Comando Departamento de Policía Cundinamarca, cotización para el aumento del pie de fuerza, con el fin de contribuir con la seguridad vial y en general al fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad del municipio, de acuerdo a lo establecido en el Programa del Plan de Desarrollo Municipal.

Que mediante oficio No S-2019-027497- COMAN DECUN, de fecha 29 de abril de 2019, el Comandante del Departamento de Policía de Cundinamarca emite respuesta en la que manifiesta que la proyección del costo por los doce (12) meses a suscribir el convenio es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000), MCTE y se indican cuáles son los documentos que se deben aportar.

El programa se adelanta bajo los principios de eficiencia y efectividad dinamizando y repotenciando el acercamiento y la integración con las diferentes comunidades, así como el apoyo de varias instituciones para lograr los objetivos propuestos por el Municipio de Soacha en materia de Tránsito y Transporte

Con el fin de fortalecer los planes preventivos de policía consistente en incrementar la seguridad vial en el Municipio de Soacha, las entidades aquí representadas COMANDO DEL DEPARTAMENTO POLICIA CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE SOACHA- SECRETARIA DE MOVILIDAD, Se asociarán en virtud de un convenio Interadministrativo, cuyo objetivo principal es ofrecer y garantizar la tranquilidad, la seguridad y la convivencia a los habitantes de Soacha.

Que esta necesidad fue aprobada y viabilizada por el Consejo de Gobierno mediante Acta N° 16 de fecha 04 de junio de 2019, en las que se aprueba en el Plan Anual de Adquisición y actualizaciones - vigencia 2019.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

Teniendo en cuenta la modalidad de selección y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 2, las especificaciones técnicas del servicio a contratar por la Secretaría de Movilidad serán establecidas en el presente estudio previo y en el convenio a suscribir.

3. ALCANCE DEL OBJETO:

El Convenio Interadministrativo a suscribir tiene como propósito alcanzar las metas propuestas en materia de tránsito y transporte, movilidad, acompañamiento de operativos, seguridad vial y de



reestructuración administrativa, dentro del marco de las políticas públicas Soacha en movimiento prevención vial.

Con el fin de poner en marcha el organismo de tránsito clase A, se hace necesario contar dentro del Municipio con agentes de tránsito y transporte, para que realicen labores de regulación, de tránsito y Transporte dentro del Municipio, así como atención de accidentes de Tránsito, imposición de órdenes de comparendo.

Que, con el fin de suscribir el presente convenio, el municipio brindará un aporte económico y/o cofinanciación, representado en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000. 000.00)**, que cubrirán los gastos que demanden el presente convenio, así como las demás actividades que el Comando de Policía de Cundinamarca considere necesarias para la ejecución de los recursos, los cuales serán girados dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de firma del correspondiente Acta de Inicio.

Por esta razón el valor del presente convenio se establece en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000. 000.00)**, por lo cual se hace necesario respaldar el convenio con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1912 del 10 de Abril de 2019.

Es así, como la manera más eficaz de darle cumplimiento a estas disposiciones en el ámbito territorial se traduce en la ejecución del plan de desarrollo, que para el caso del orden público y la seguridad del Municipio de Soacha contempla en una de sus líneas estratégicas el programa de seguridad vial en el municipio, que propende por la implementación de varias estrategias de acción conjunta entre el Municipio de Soacha y el Departamento de Policía de Cundinamarca.

FINES PERSEGUIDOS: la presente contratación tiene como fin el aumento en el pie de fuerza de agentes de tránsito con miras al mejoramiento de la seguridad vial y el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad en el municipio.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADO.

Se deja constancia que se dio cumplimiento con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo consagrado dentro de la modalidad de contratación directa, y que las entidades aquí representadas coinciden en la realización de actividades conjuntas para aunar esfuerzos y aportar recursos para la implementación y desarrollo del programa Policía de tránsito, fortaleciendo la seguridad vial y control de las vías del Municipio de Soacha - Cundinamarca, razón por la cual no se elabora el análisis del sector, toda vez que el mismo se sustenta mediante oficio S.M. 643 - 2019 de fecha 22 de Abril de 2019.

El Municipio solicitará presentación de una propuesta, manifestación de interés, la cual satisfaga los intereses de la Secretaría de Movilidad como entidad contratante.

El análisis del sector se realizará atendiendo a lo que se señala a continuación:

VALOR DEL CONVENIO	NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR	TIPO DE CONTRATO	RIESGO
--------------------	-----------------------------------	------------------	--------



\$ 850.000.00 0.00	CONTRATACION DIRECTA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	BAJO
-----------------------	-------------------------	---------------------------------	------

5. ANÁLISIS DEL RIESGO:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo a las situaciones específicamente mencionadas y como principio general, el contratista asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del presente convenio. Por lo tanto deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sea previsible.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por circunstancias y hechos imprevisibles no asignados al contratista en la presente distribución de riesgo del presente convenio y la Alcaldía Municipal de Soacha y la Secretaría de Movilidad no estará obligada a reconocimiento económico alguno y a ofrecer garantía que permita prevenir, omitir o mitigar los efectos asumidos por el contratista.

DEFINICIÓN DE RIESGO: el Municipio de Soacha - Cundinamarca, entiende por riesgo para el presente convenio cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, el suceso que preve el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo actual del proceso de contratación.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades revisarán la asignación de riesgo con el fin de establecer su distribución definitiva.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGO: existen diversas formas de clasificar los riesgos anexo de matriz de riesgo.

6. CLASIFICADOR UNSPSC CUARTO NIVEL:

Para la clasificación de bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedidos por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia son los siguientes:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92111810	servicio de defensa nacional, orden publico, seguridad y vigilancia	servicios militares o defensa nacional	personal y disciplina militar	personal militar
92111802	servicio de defensa nacional, orden publico, seguridad y vigilancia	servicios militares o defensa nacional	personal y disciplina militar	Servicio militar obligatorio



7. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS

1. Certificación Banco de Proyectos
2. Presupuesto
3. Solicitud Disponibilidad Presupuestal
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
5. PAA
6. Invitación o solicitud a cotizar
7. Cotización
8. Manifestación de interés

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

INFORMACION GENERAL: En desarrollo de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un Estudio Previo que estará conformado por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación.

CONTRATACIÓN DIRECTA: El régimen jurídico aplicable sera el previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demas normas concordantes. En lo que no se encuentra particularmente reglado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes.

Teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armonica de los organos del estado en el cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 849 de 1998, que faculta a las entidades publicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones publicas.

En consecuencia, la contratación se adecua dentro de las causales establecidas para la modalidad de selección de contratación directa (literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, articulo 2.2.1.2.1.4.1., 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en la tipología de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, dado que las obligaciones derivadas del mismo tienen directa relación con el objeto de la entidad ejecutora.

El artículo 113 de la Constitución Política, establece: *“ los diferentes organos del estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones.”*

El artículo 209 de la Carta Política dispone: *“ la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

La Alcaldía Municipal de Soacha ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia e intervención del Tránsito y Transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas y privadas



abiertas al público, con la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de las vías, especialmente lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia; política que propende por la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas.

El artículo 31 de la Ley 62 de 1993 prevé: "APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar a la Policía Nacional. también podrá celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que corresponda aquellas."

La Ley 105 de 1993 en el capítulo referente a la regulación de Tránsito y Transporte consagra en su artículo 8 "EL CONTROL DE TRANSITO, Corresponde a la Policía velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública. Las funciones de policía de tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de policía de tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).

El artículo 95 de la precitada ley, establece: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante convenios interadministrativos (...)." el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, contempla, como autoridad de tránsito a la policía nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

El párrafo 4 del artículo 7 ibidem, dicta: "los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los municipios, distritos y departamentos celebrado con la Dirección General de la policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la policía nacional."

El COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA y el municipio de Soacha - Secretaría de Movilidad, entidades públicas del orden Departamental y Municipal, respectivamente, se asociarán en virtud de un convenio Interadministrativo para el cumplimiento de sus fines y funciones.

9. CONTRATISTA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

En cumplimiento de la misión institucional, de proteger el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la Policía Nacional de Colombia tiene la responsabilidad de vincular, formar y capacitar, profesionales de policía garantes de la seguridad y convivencia pacífica. Consiente de dicho compromiso la institución ha adoptado el enfoque gerencial denominado sistema de gestión integral que ubica al funcionario como el eje articulador entre el direccionamiento estratégico, la gerencia de procesos y la gestión de talento humano.

La Policía Nacional / constitución Política de Colombia Ley 62 de 1993 (12 de agosto) "por la cual se expiden normas de policía nacional..." Capítulo I Naturaleza, artículo 6 la Policía Nacional está integrada por oficiales, personal de nivel ejecutivo, suboficiales, agentes, alumnos y quienes presten el servicio militar obligatorio en la institución así como los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella unos y otros sujetos a las normas propias de carrera y disciplina en la forma que



en todo tiempo establezca la Ley (art 1 Ley 80 de 130195) Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

PROTOCOLO DE SELECCION: Resolución N° 03546 del 26 de septiembre de 2012, por el cual se adopta el protocolo de selección de talento humano para la Policía Nacional, el cual es el único instrumento que establece el proceso de ingreso a la escuela de formación, a las modalidades, especialidades del servicio de la Policía, a los cursos, a los servidores públicos no uniformados y la prestación del servicio militar en la policía nacional.

10. PLAZO.

El plazo de ejecución de este convenio será de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, trámite que estará a cargo de los supervisores del convenio y por cuatro (4) meses más para la liquidación del mismo. Las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán el documento correspondiente en el que se indicarán las condiciones de la misma. En caso de no convenir la prórroga del convenio, a partir del día siguiente de su vencimiento, la POLICÍA NACIONAL reasignará aquellas unidades policiales destinadas a la ejecución del convenio, debiendo asumir el MUNICIPIO, la responsabilidad de la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del convenio.

11. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio Interadministrativo, se tiene como presupuesto estimado la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000,00)**, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1912 del 10 de Abril de 2019, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Soacha.

CODIGO	0112 - A. 9.16.1. -172
ARTICULO	Inversion
FECHA	10 de Abril de 2019.
VALOR	\$ 1.000.000.000.00
OBJETO	LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SOACHA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, SE COMPROMENTEN AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD.
EXPEDIDO	Dirección de Presupuesto
DESCRIPCIÓN	PLANES DE TRANSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL



12. VALOR DE APORTES:

El aporte que se establece para el presente Convenio es la suma de OCHOCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000.00), los cuales cubrirán los gastos que demande el presente Convenio, así como las demás actividades que el Comando de Policía Cundinamarca, considere necesarias para la ejecución de los recursos los cuales serán girados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del acta de Inicio, en la **CUENTA CORRIENTE No. 110-061-00019-6 Banco Popular. PARAGRAFO:** Por la calidad de quienes intervienen en la celebración del presente acuerdo y la naturaleza del mismo, este convenio no genera el pago de impuestos o contribución alguna, así mismo se realizará la **CAPACITACION, BIENESTAR Y ESTIMULOS**, para lo cual la Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca destinará el **10%** del valor del presente convenio equivalente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000,00)**, para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a Tránsito y Transportes Cundinamarca que hará parte integral del presente convenio y de acuerdo al requerimiento que realice el Comandante de la misma Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

13. GARANTIAS:

No aplica para el presente contratación toda vez que la naturaleza del presente convenio entre entidades publicas es un acuerdo de voluntades para colaborar en un propósito constitucional y legal común como aunar esfuerzos, para que la Policía Nacional apoye a la Secretaría de Movilidad del Soacha en los planes de regulación y control de tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Soacha, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad, razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la respectiva entidad, aunado a lo expuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía de cumplimiento frente a convenios Interadministrativo.

14. INDEMNIDAD:

Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, de tercero contratados por ella, con ocasión de la ejecución del convenio.

Es obligación del Departamento de Policía de Cundinamarca mantener al Municipio de Soacha indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros.

15. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el estado colombiano, se verificó según la información publicadas en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el literal D y anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en proceso de contratación emitido por Colombia compra eficiente, determinándose, que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales.

16. CAPACIDAD JURÍDICA

1. propuesta y/o manifestación de interés.
2. Acta de nombramiento y posesión
3. Acto administrativo que autorice para contratar



3. Fotocopia de documento de identidad del representante legal de quien suscribe el convenio.
4. Certificado de antecedentes judiciales vigentes del representante legal.
5. Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. RUT
8. Registro Nacional de Medidas Correctivas
9. Comunicación informando el número de la cuenta donde se le pueden consignar los pagos.

17. CONDICIONES DEL CONTRATO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud del contrato que se suscriba, la Policía deberá cumplir con los siguientes compromisos generales:

Obligaciones Específicas:

1. Contribuir con la asesoría técnica en la elaboración del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Soacha.
2. Ejercer la supervisión del convenio a través del funcionario designado para el efecto.
3. Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del Municipio de Soacha, en coordinación con el respectivo Organismo de Tránsito.
4. Asignar veinte (20) unidades policiales adscritas a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente convenio, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la Institución, se encuentren en situaciones administrativas tales como: capacitaciones, excusas médicas, permisos, franquicias, vacaciones y casos fortuitos.
5. Velar porque el servicio se preste sin interrupción las 24 horas del día con el personal debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto.
6. Liderar en conjunto con la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Soacha, la adopción de políticas a seguir en lo relacionado a la prevención de la accidentalidad en las vías públicas.
7. Garantizar que los recursos aportados por el Municipio de Soacha, sean ejecutados y/o utilizados con arreglo a las previsiones consignadas en el presente convenio.



8. Efectuar oportunamente las solicitudes relacionadas con los requerimientos que en materia de bienes y servicios demande para la ejecución de este convenio.
9. Establecer mecanismos para la entrega oportuna de los IPAT (Informe Policial de Accidentes De Tránsito) y distribución de las libretas de comparendos.
10. La Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca destinará el 10% del valor del presente convenio, para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a Tránsito y Transportes Cundinamarca que hará parte integral del presente convenio y de acuerdo al requerimiento que realice el Comandante de la misma Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

Obligaciones del Municipio :

1. Aportar los recursos previstos en el convenio en los términos y plazos establecidos en él, para el oportuno cumplimiento de su objeto.
2. Brindar la asistencia, colaboración y apoyo que la Policía requiera para el desarrollo de este convenio.
3. Disponer de un parqueadero destinado a la ubicación de vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito y al transporte, el cual, si es bajo la modalidad de arrendamiento, comodato, donación o propiedad, debe estar vigente durante el término de ejecución del convenio, debidamente autorizado para su funcionamiento, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de Ley.
4. Garantizar el servicio de Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente por el término de ejecución del convenio y durante las 24 horas del día, el conductor debidamente identificado, idóneo que porte los documentos exigidos por la ley.
5. Entregar oportunamente los formatos que deben incluir el rango asignado por el Ministerio de Transporte para la elaboración de los IPAT; las libretas de comparendos y los equipos requeridos para el control y procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y acceso establecido por el RUNT.
6. Implementar mecanismos efectivos y eficientes, mediante recursos humanos y tecnológicos, que permitan que el proceso por infracciones de tránsito se realice de acuerdo a los parámetros de ley, de tal forma que las estrategias de control, ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento del usuario, a través de la aplicación de comparendos, surta efecto en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad, sensibilización y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
7. Rendir informe semestral, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca en el que se indique la decisión administrativa adoptada con relación a las órdenes de comparendo impuestas por el personal asignado a la ejecución del presente convenio.



8. Ofrecer programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización al personal policial destinado a la ejecución del presente convenio, sobre temas atinentes a las políticas de tránsito, circulación y educación a la comunidad.
9. Suministrar de acuerdo con su disponibilidad, y en virtud de lo concertado previamente con el Comando de Departamento de Policía Cundinamarca las bases de datos, información, equipos y software requerido, para garantizar el control operativo del tránsito. Igualmente, mantener actualizada la información en los sistemas RUNT y SIMIT, de acuerdo con la normativa legal vigente.
10. Apoyar las campañas de prevención y seguridad vial adelantada por las unidades policiales destinadas al cumplimiento del objeto del convenio, aportando para tal fin los elementos logísticos que se requieran para su despliegue y la publicidad para su difusión.
11. Contar con los recursos económicos que permitan la ejecución de este acuerdo y puedan ser destinados para los fines aquí previstos, con arreglo a las disposiciones legales.

18. SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan realizar la supervisión del convenio así: 1) Por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos que genera el presente acuerdo estará a cargo del Subcomandante Departamento de Policía Cundinamarca, quien deberá observar para tales efectos lo dispuesto por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 “Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional” y 2) Por parte del Municipio de Soacha, se ejercerá la supervisión a través del Secretario de Movilidad de Soacha, o quien haga sus veces quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias.

19. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la Secretaria de Movilidad, quien ejercerá como Supervisora, o por quien ella designe, entre otras, las siguientes funciones:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo archivo.
6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo archivo.

7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina Asesora Jurídica.
8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Oficina Asesora Jurídica del MUNICIPIO.
10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley.
11. Verificar la inscripción del contratista en el RIT del Municipio.
12. Realizar la remisión de todos los documentos elaborados con ocasión del proceso a la Oficina Asesora Jurídica dentro del día siguiente a su suscripción con el fin de que sean publicados en las diferentes plataformas.
13. Verificar previo a la suscripción de cualquier actuación contractual los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y profesionales y la no inclusión en el registro nacional de medidas correctivas del contratista,

20. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el MUNICIPIO podrá reemplazar el supervisor designado.

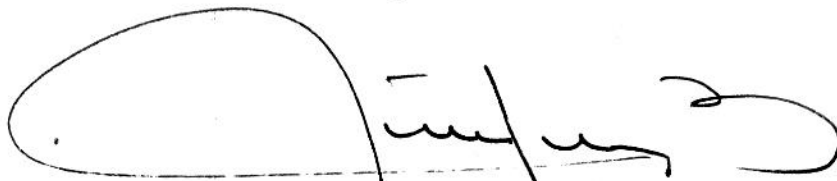
19. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION:

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, para su legalización se requiere la expedición del Registro Presupuestal y para su ejecución del acta de inicio.

20. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los documentos y estudios previos del presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Soacha ubicada en la Calle 13 N°7 30 Piso 4° del Municipio de Soacha.

Se expide en Soacha Cundinamarca el 30 de mayo de 2019.



CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR

Secretario de Movilidad

Proyectó: Handry Hurtado Lopez – Profesional Universitario – Despacho Secretaria de Movilidad



PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

Nombre	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
Dirección	CALLE 13 # 7 - 30
Teléfono	7305500
Página web	WWW.ALCALDIASOACHA.GOV.CO
Misión y visión	La misión de la alcaldía es: ejercer un mandato gubernamental que fortalezca la institucionalidad pública orientada a la dignificación de las ciudadanas y los ciudadanos, el mejoramiento de su calidad de vida, la promoción del bienestar general y la generación de condiciones para alcanzar una sociedad organizada y sostenible, con una fuerte dosis de confianza entre los diversos actores públicos, privados y comunitarios para el desarrollo, con legitimidad institucional, participación democrática de la población y corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno. La visión de la alcaldía es: Soacha será en el 2019 una pujante ciudad industrial, de servicios y del conocimiento, principal eje de desarrollo de la sabana y la región integrada a su potencialidad rural, competitiva por la capacidad productiva de sus ciudadanos, su infraestructura, servicios públicos y sociales, con oferta ambiental y agrícola, y el respaldo de una administración pública apoyada en el desarrollo tecnológico e institucional, fundamentada en la autonomía territorial y política, sostenible, transparente y líder a nivel nacional de estrategias de desarrollo humano.
Perspectiva estratégica	Administración eficiente y eficaz del erario municipal, soportado en la proyección de recursos acorde a las necesidades de los ciudadanos y funcionamiento de la administración municipal.
Información de contacto	
Valor total del PAA	\$ 138.872.386.807
Límite de contratación menor cuantía	\$ 538.275.400
Límite de contratación mínima cuantía	\$ 53.827.540
Fecha de última actualización del PAA	4/06/2019

El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la entidad estatal aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en el señalados.

B. ADQUISICIONES PLANEADAS

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	¿Se requieren vigencias futuras?	Estado de solicitud de vigencias futuras	Datos de contacto del responsable
92111802 92111810	La Policía Nacional A Través Del Departamento De Policía De Cundinamarca- Seccional De Tránsito Y Transporte Y El Municipio De Soacha A Través De La Secretaria De Movilidad Municipal, Se Comprometen Aunar Esfuerzos, Para La Regulación Y Control Del Tránsito Y Transporte En La Jurisdicción Del Municipio De Soacha, Propendiendo Por La Seguridad Vial Y En General Por El Fortalecimiento De Las Condiciones Necesarias De Movilidad Y Seguridad.	MAYO	A 31 DE DICIEMBRE	CONTRATACIÓN DIRECTA	ORDINARIO - BALANCE	1.000.000.000,00	NO	N/A	CARLOS ALBERTO ESCOBAR Secretario de Movilidad secmovilidad@soacha-cundinamarca.gov.co 8400223

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA		CÓDIGO	ES-01-F12	
			VERSIÓN	2	
	FORMATO CERTIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN			FECHA DE APROBACIÓN	
				DD	MM
			26	07	16

BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
CERTIFICACIÓN ACTUALIZACIÓN PROYECTO

El Director de Desarrollo Económico del Municipio de Soacha, certifica previa viabilidad expedida por la Secretaría de Movilidad, que el proyecto:

BMP20162575400043: "FORTALECIMIENTO DEL PIE DE FUERZA DE AGENTES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE".

Articulación con el Plan de Desarrollo Juntos formando Ciudad:

Eje: 4. Movilidad: Una Ciudad Para la Gente
Programa: 4.1 Juntos planificando la movilidad
Proyecto: 4.1.1 Gerencia del Tráfico

Plazo de Ejecución: 2016 - 2019

Fuentes de financiamiento: Municipal
Entidad: Alcaldía Municipal de Soacha
Estado de la Gestión: No aplica

Presupuesto por año:

FUT	Ejecutado 2016	Ejecutado 2017	Ejecutado 2018	2019
0112 - A.9.16	\$400.000.000	\$1.047.876.660	\$573.440.202	\$1.920.000.000
Total	\$400.000.000	\$1.047.876.660	\$573.440.202	\$1.920.000.000

Se encuentra ACTUALIZADO en el BANCO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN por un valor total de: **\$3.941.316.862,00**

En Soacha, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de Abril de dos mil diecinueve(2019).


NESTOR ENRIQUE ROZA ESCOBAR
 Director de Desarrollo Económico
 Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

Revisó 
Ana Cerlina Molano Coy
 Profesional Universitario II
 Líder Banco de Proyectos

Proyecto 
Aura María Trujillo Vásquez
 Técnico II
 Dirección de Desarrollo Económico

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA

FORMATO PRESUPUESTO OFICIAL ACTUALIZACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN

BMP20182575400043 "FORTALECIMIENTO DEL PIE DE FUERZA DE AGENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE"

NOMBRE DEL PROYECTO	PRESUPUESTO ACTUALIZADO AÑO 2016					PRESUPUESTO ACTUALIZADO AÑO 2018					PRESUPUESTO ACTUALIZADO AÑO 2019														
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO	EJECUTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO	EJECUTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO	EJECUTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO	EJECUTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ACTUALIZADO	
4.1 MOVILIDAD UNA CIUDAD PARA LA GENTE																									
PROGRAMA	4.1 JUNTOS PLANIFICANDO LA MOVILIDAD																								
PROYECTO	4.1.1 GERENCIA DEL TRAFICO																								
ESTRATEGIA	4.1.1.4 ESTABLECER UN CONVENIO CON LA POLICIA NACIONAL PARA EL ALMENTO DE AGENTES DE TRANSITO																								
PRODUCTOS	CONVENIO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO. MANTENIMIENTO, SOAT, LLANTAS Y COMPRA DE VEHICULO	0112 - A-9 16-2-177				012 - A-9 16-2-177																			
DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	Convenio Interadministrativo El Municipio de Soacha y el Comando del Departamento de Policia de Cundinamarca hacen esfuerzos y aportan recursos para el desarrollo del programa de policias de transito en el Municipio de Soacha Cundinamarca. Suministro de Gasolina Corriente, Diesel Corriente y Gas Natural (Vehicular) y Chips para los vehículos de la Secretaria de Movilidad de Soacha y la Policia de Transito y Transporte del Municipio de Soacha. Prestación del Servicio De Mantenimiento Preventivo Y Correctivo Para Vehiculos, Motocicletas, Equipos Y Maquinaria Multimarca Que Hacen Parte Del Parque Automotor De La Alcaldia Y Del Organismo De Policia De Transito Del Municipio De Soacha, Includo El Suministro De Repuestos Originales Nuevos, Lubricantes Y Mano De Obra. Contratar El programa de Seguros que Ampare los Bienes e intereses Patrimoniales De Propiedad del Municipio de Soacha así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente resguisable (Soat, Polizas, Seguros, etc.) Suministro, Desmontaje Y Montaje De Llantas Vehicular con Valvulas Para El Parque Automotor De La Alcaldia Y El Organismo De Policia De Transito del Municipio de Soacha Adquisición de vehículos para los Organismos de Policia de Transito y Transporte del Municipio de Soacha Cundinamarca	Unidad	1	400.000.000,00	400.000.000,00	Unidad	1	800.000.000,00	800.000.000,00	716.684.848,00	Unidad	1	800.000.000,00	800.000.000,00	300.472.422,00	Unidad	1	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00	Unidad	1	1.300.000.000,00	1.300.000.000,00	
TOTAL PRODUCTO 1.			400.000.000,00	400.000.000,00	400.000.000,00			1.047.876.688,00	1.047.876.688,00	1.047.876.688,00			1.530.000.000,00	1.530.000.000,00	573.440.202,00			3.841.316.862,00	3.841.316.862,00	573.440.202,00			1.920.000.000,00	1.920.000.000,00	
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO AÑO 2016		400.000.000,00	400.000.000,00	400.000.000,00			1.047.876.688,00	1.047.876.688,00	1.047.876.688,00			1.530.000.000,00	1.530.000.000,00	573.440.202,00			3.841.316.862,00	3.841.316.862,00	573.440.202,00			1.920.000.000,00	1.920.000.000,00	
TOTAL PRESUPUESTO ACTUALIZADO	TOTAL PRESUPUESTO ACTUALIZADO AÑO 2016		400.000.000,00	400.000.000,00	400.000.000,00			1.047.876.688,00	1.047.876.688,00	1.047.876.688,00			1.530.000.000,00	1.530.000.000,00	573.440.202,00			3.841.316.862,00	3.841.316.862,00	573.440.202,00			1.920.000.000,00	1.920.000.000,00	

Observaciones

Revisó
 Rosalba Vasquez Ross
 Técnico O.
 Secretaria de Movilidad

V.B.
 CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
 Secretario de Movilidad

TF



ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



NUMERO: _____ FECHA: 10/04/2019

DEPENDENCIA SOLICITANTE:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DG 11.312n
10/2
10 APR 2019

IDENTIFICACION DEL GASTO	
Funcionamiento	
Inversion	XX
Servicio de la deuda	

BANCO MUNICIPAL DE PROYECTOS DE INVERSION	
Codigo	Nombre
EBMP20162575400043	FORTALECIMIENTO DEL PIE DE FUERZA DE AGENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE.
Fecha Actualizacion	
9/04/2019	

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	VALOR
0112 - A.9.16.1. - 172	PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	ORDINARIO- BALANCE	\$ 1.000.000.000,00
			-
			-
TOTAL DISPONIBILIDAD			\$ 1.000.000.000,00

VALOR EN LETRAS: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE

OBJETO DEL CDP

La Policía Nacional A Través Del Departamento De Policía De Cundinamarca- Seccional De Transito Y Transporte Y El Municipio De Soacha a Través De La Secretaria De Movilidad Municipal, Se Comprometen Aunar Esfuerzos, Para La Regulación Y Control Del Tránsito Y Transporte En La Jurisdicción Del Municipio De Soacha, Propendiendo Por La Seguridad Vial Y En General Por El Fortalecimiento De Las Condiciones Necesarias De Movilidad Y Seguridad.

CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR

SECRETARIO DE MOVILIDAD

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA DIRECCION DE PRESUPUESTO

ESTADO DE LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/>	APROBADA
<input type="checkbox"/>	NO APROBADA

CAUSAL DE DEVOLUCION	
CODIGO	DESCRIPCION

INFORMACION DEL CDP

FECHA	
NUMERO	

CONSTANCIA DE ENTREGA	
DEVOLUCION	CDP

DIRECCION DE PRESUPUESTO

MUNICIPIO DE SOACHAVigencia Fiscal **2019****CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 1912**NIT. 800094755-7
CALLE 13 7-30
7305500

Fecha de Expedición: 10 abril 2019

Prórrogas: 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2019

Solicitante: SECRETARIA DE MOVILIDAD

Objeto: LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SOACHA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, SE COMPROMETEN AUNAR ESFUERZOS PARA LA REGULACION Y CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD . BMP20162575400043

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
--------	-------------	-------

Inversion

0112 - A.9.16.1. - 172

PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS \$ 1.000.000.000,00
 SEGURIDAD VIAL
 Recurso Propio-Libre Destinación
 ORDINARIO - BALANCE

TOTAL CERTIFICADO

\$ 1.000.000.000,00

RICHARD HERNANDO OBANDO CORDOBA
 Director de Presupuesto



Al responder cite radicado: 20191000093702 Id: 9741

Folios: 1 Fecha: 2019-03-04 14:29:56 Anexos: 0

Remitente : POLICIA NACIONAL

Destinatario: DESPACHO ALCALDE

AUTORIZO a la Policía Nacional de Soacha para utilizar los medios electrónicos como mecanismos de comunicación de acuerdo de lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral primero de la ley 1437 del 2011.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

Alcaldía Municipal de Soacha
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RECIBIDO

No. S-2019- 014271 / COMAN-DECUN

Bogotá D.C 01 MAR 2019

Señor
ELEAZAR GONZALEZ CASAS
Alcalde Municipal de Soacha
Calle 13No. 7-30
Soacha-

No. Rdo. _____ No. de Folios 1
Hora: 11:30 Firma: [Signature]
Marzo 6/2019

Asunto: Informando vencimiento convenio

Acatando la cláusula X y teniendo en cuenta que el próximo 09 de mayo de 2019, vence el convenio interadministrativo No. T-008-2017-DECUN, suscrito entre la Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca y el municipio de Soacha, mediante el cual se faculta a la Policía Nacional para ejercer el control del Tránsito y Transporte en esta jurisdicción, me permito recordar que teniendo en cuenta las ordenes emanadas por la Dirección de Tránsito y Transporte mediante comunicaciones oficiales No. S-2017-003211 del 29-02-2017 y S-2017-002899 DITRA-ASJUD al hallarse el convenio vencido, el personal de la Policía Nacional que se encontraba ejerciendo funciones de Tránsito en esta jurisdicción pierden su competencia, por tal motivo se aduce, que SI NO EXISTE CONVENIO VIGENTE el personal del municipio que cumple funciones de Tránsito, cesara la elaboración de órdenes de comparendo y atención de los casos de accidentes de Tránsito quedando atentos a únicamente actividades de prevención, como lo establece la ley 769 del 2002, en su Artículo 3. "Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo y Los Agentes de Tránsito y Transporte..... Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención."

En este orden de ideas la Secretaria de Transito, deberá asumir la responsabilidad del control de Tránsito en la jurisdicción que le corresponde.

Atentamente,

Teniente Coronel JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Cundinamarca

Proyectado por: Intendente Juan Armando Acosta – SETRA DECUN
Revisado por: Teniente Coronel José Ricardo Archila Zapata – SETRA DECUN
Fecha de elaboración: marzo de 2019
Archivo C:\Mis documentos\lit.Acosta\Convenios

Avenida Calle 17 130-38
Fontibón- Bogotá
Teléfono 350-5588626
ditra.decun-urb@policia.gov.co
www.policia.gov.co





7F
COMANDO DE POLICIA CUNDINAMARCA
RADICACION

23 ABR 2019

002890

SM- 643-2019

(Favor Citar Para Contestar)

Soacha, Cundinamarca 22 de abril de 2019

Coronel

NICTON LINCON BORJA MIRANDA

Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca

Cra 58 No – 9-43 Puente Aranda

Ciudad

ASUNTO: CARTA INTENSION PARA RENOVACION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA SECRETRAIA DE MOVILIDAD Y POLICIA NACIONAL.

Respetado Coronel Borja:

Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Alcaldía Municipal de Soacha y la Policía Nacional se encuentra vigente y próximo a vencer, actuando en calidad de Secretario de Movilidad de Soacha Cundinamarca, quiero manifestar nuestro interés en mantener vigente el Convenio Interadministrativo y aunar esfuerzos en la regulación y control de la Movilidad en jurisdicción del Municipio de Soacha.


Así mismo se solicita se tenga en cuenta la posibilidad de incrementar en número las unidades de Transito asignadas pues a la fecha contamos con veinte (20) unidades, no obstante, al verificar y descontar las novedades (licencias, vacaciones, permisos, incapacidades etc.), se tiene que solo quedan disponibles cerca de 14 unidades de las cuales 8 no cuentan con el Técnico de seguridad vial y solo pueden apoyar labores de regulación, prevención y campañas de seguridad vial, dificultando así la elaboración de órdenes de comparendo y atención de accidentes de Tránsito.

Agradezco inmensamente la colaboración que se pueda brindar ya que actualmente el Municipio cuenta con un aproximado de un millón de habitantes y es necesario el acompañamiento de Policía para el adecuado ejercicio de control de Tránsito y Transporte.

Cordialmente



CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR.
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

Proyectó: Handry Hurtado Lopez – Abogada Despacho - Secretaría de Movilidad 



Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>

Respuesta oficio No S-2019-014271 COMAN- DECUN VENCIMINETO CONVENIO

3 mensajes

Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>

23 de abril de 2019,
12:53

Para: ditra.decun-urb@policia.gov.co, jose.archila@correopolicia.gov.co,
diana.marentes@correo.policia.gov.co

Cc: Carlos Alberto Giraldo Escobar <cgiraldo@alcaldiasoacha.gov.co>, Mirian Rosalba Vasquez Rosas <mvasquez@alcaldiasoacha.gov.co>

Buenas tardes, Respetado Teniente Coronel,

Con el acostumbrado respeto me permito dar contestación al oficio No S-2019014271 en el que se informa sobre el vencimiento del convenio interadministrativo.

Adjunto oficio dirigido al Coronel NICTON LINCON BORJA MIRANDA, en el que se manifiesta la intención de continuar con el convenio, así mismo agradezco se nos informe cual es el valor del nuevo convenio incluyendo las unidades a adicionar de acuerdo a lo conversado con el señor Brigadier General Carlos Rodríguez, el pasado 12 de marzo de 2019, para que en el transcurso de la semana se envíe la correspondiente minuta a revisión, teniendo en cuenta que ya fue entregado el nuevo certificado de Disponibilidad.

Quedo a la espera de sus observaciones

Cordialmente

Handry Hurtado López | Profesional Universitario

Despacho - Secretaría de Movilidad

Alcaldía Municipal de Soacha

PBX: +57 (1) 8400223 / 25 / 26 - Celular 3212920601 Dirección Calle 13 N° 9-69 Soacha - Cundinamarca, Colombia. Código Postal: 250051

<http://www.soacha-cundinamarca.gov.co> | fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co



Antes de imprimir este mensaje asegurese de que es necesario.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Documento(4).pdf
50K

Para: fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **jose.archila@correopolicia.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio **correopolicia.gov.co**. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 1785391 DNS type 'mx' lookup of correopolicia.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: correopolicia.gov.co

Final-Recipient: rfc822; jose.archila@correopolicia.gov.co

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 1785391 DNS type 'mx' lookup of correopolicia.gov.co responded with code NXDOMAIN

Domain name not found: correopolicia.gov.co

Last-Attempt-Date: Tue, 23 Apr 2019 10:53:19 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>

To: ditra.decun-urb@policia.gov.co, jose.archila@correopolicia.gov.co,
diana.marentes@correo.policia.gov.co

Cc: Carlos Alberto Giraldo Escobar <cgiraldo@alcaldiasoacha.gov.co>, Mirian Rosalba Vasquez Rosas <mvasquez@alcaldiasoacha.gov.co>

Bcc:

Date: Tue, 23 Apr 2019 12:53:08 -0500

Subject: Respuesta oficio No S-2019-014271 COMAN- DECUN VENCIMINETO CONVENIO
Buenas tardes, Respetado Teniente Coronel,

Con el acostumbrado respeto me permito dar contestación al oficio No S-2019014271 en el que se informa sobre el vencimiento del convenio interadministrativo.

Adjunto oficio dirigido al Coronel NICTON LINCON BORJA MIRANDA, en el que se manifiesta la intención de continuar con el convenio, así mismo agradezco se nos informe cual es el valor del nuevo convenio incluyendo las unidades a adicionar de acuerdo a lo conversado con el señor Brigadier General Carlos Rodríguez, el pasado 12 de marzo de 2019, para que en el transcurso de la semana se envíe la correspondiente minuta a revisión, teniendo en cuenta que ya fue entregado el nuevo certificado de Disponibilidad.

Quedo a la espera de sus observaciones

Cordialmente

Handry Hurtado López | Profesional Universitario

<p style="padding: 0 0 0 20px; margin: 0;">Message truncated

Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>
Para: jose.archila@correo.policia.gov.co

23 de abril de 2019, 12:54

Handry Hurtado López | Profesional Universitario

Despacho - Secretaría de Movilidad

Alcaldía Municipal de Soacha

PBX: +57 (1) 8400223 / 25 / 26 - Celular 3212920601 Dirección Calle 13 N° 9-69 Soacha - Cundinamarca, Colombia. Código Postal: 250051

<http://www.soacha-cundinamarca.gov.co> | fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co



Antes de imprimir este mensaje asegurese de que es necesario.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

[El texto citado está oculto]

 **Documento(4).pdf**
50K



SM- 650-2019

(Favor Citar Para Contestar)

Soacha, Cundinamarca 22 de abril de 2019

Teniente Coronel

JOSE RICARDO ARCHILA ZAPATA

Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No S-2019- 014271/ COMAN- DECUN. – VENCIMIENTO CONVENIO

Respetado Teniente Coronel Archila:

Dando respuesta al oficio No S-2019- 014271/ COMAN- DECUN radicado en fecha 04 de marzo de 2019, y teniendo en cuenta lo conversado en reunión de fecha 12 de marzo de 2019, me permito informar que esta Secretaria desea mantener vigente el Convenio Interadministrativo y aunar esfuerzos en la regulación y control de la Movilidad en jurisdicción del Municipio de Soacha.

Así mismo según los acuerdos de la reunión solicitamos, de su colaboración en el sentido de aumentar el número de unidades asignadas al Municipio de Soacha, y el remplazo de algunas unidades actuales, por otras que cuenten con el Técnico en Seguridad Vial y que permitan el adecuado ejercicio de control de Tránsito y Transporte.

Adjunto a la presente envió copia del oficio SM-643-2019 dirigida al, Coronel **NICTON LINCON BORJA MIRANDA** Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca, en la que se manifiesta el interés de esta Secretaria por mantener vigente el Convenio Interadministrativo con la Policía.

Cordialmente



CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR.
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

Proyectó: Handry Hurtado Lopez – Abogada Despacho - Secretaría de Movilidad
Anexo: 1 folio.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA**

No. S-2019- 027497 / COMAN-DECUN

Bogotá D.C 29 ABR 2019


Señor
ELEAZAR GONZALEZ CASAS
Alcalde Municipal de Soacha
Calle 13No. 7-30
Soacha-

Asunto: respuesta solicitud convenio interadministrativo

Dando alcance a la solicitud realizada mediante comunicado oficio No. SM-643- del 22/04/2019, informo a su despacho que ante la intención de realizar un convenio interadministrativo de tránsito, con una planta de personal de veinte (20) unidades de policía, la proyección de costo beneficio sería de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000,00) por un término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de conformidad con lo establecido en el instructivo No. 006 del 01/03/2017 DIPON-OFPLA, mediante el cual se establecen los **"PARÁMETROS PARA LA CELEBRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA"**, para dar inicio a los estudios de conveniencia y oportunidad para la celebración de un próximo convenio interadministrativo de tránsito, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos así:

- a. Certificado del organismo de tránsito, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte.
- set b. Certificado SIMIT, información cargue de órdenes de comparendo. ✓
- set c. Certificado de disponibilidad presupuestal vigente.
- set d. Certificado existencia de los servicios de Parquaderos o Patios, con copia de la documentación de los establecimientos. ✓
- e. Certificado de existencia de los servicios de grúas, con copia de la documentación de los vehículos y/o contratos de prestación de servicios ✓
- f. Documentos jurídicos, legales y habilitantes para la suscripción de convenios.
- g. Que la entidad no cuente con obligaciones pendientes en convenios anteriores.

Atentamente,


Coronel NECTON LINCON BORJA MIRANDA
Comandante Departamento de Policía Cundinamarca

Proyectado por: Interidente Juan Acosta - SETRA DECUN
Revisado por: Tenejería Coronel Jose R - SETRA DECUN
Fecha de elaboración: abril 2019
Archivo C:\Mis documentos\it. Acosta\Convenios\Convenio GOBERNACION

Avenida Calle 17 130-38
Fontibón- Bogotá
Teléfono 350-5588626
ditra.decun-urb@policia.gov.co
www.policia.gov.co



COMANDO EN JEFE CUNDINAMARCA
RADICACION
01 MAY 2019 003123



SM- 0681-2019
(Favor Citar Para Contestar)

Soacha, Cundinamarca 30 de abril de 2019

Coronel
NICTON LINCON BORJA MIRANDA
Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca
Cra 58 No – 9-43 Puente Aranda
Ciudad

ASUNTO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EJECUCION DEL CONVENIO.

Respetado Coronel Borja:

Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Alcaldía Municipal de Soacha y la Policía Nacional se encuentra próximo a vencer, y se trabaja en la renovación del mismo por parte de ambas entidades, me permito poner en conocimiento que el Municipio de Soacha solo hará entrega de los aportes necesarios para que la policía adquiriera los elementos necesarios para la adecuada ejecución del convenio.

Agradezco su atención

Cordialmente

CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR.
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

Proyectó: Handry Hurtado Lopez – Abogada Despacho - Secretaría de Movilidad

TF.



Soacha, 06 de mayo de 2019
S.M. 732-2019

Coronel
NICTON LINCON BORJA MIRANDA
Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca
Cra. 58 No 9-43 Puente Aranda
Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISION DOCUMENTOS PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Respetado Coronel:

En atención al asunto y en especial a lo solicitado mediante oficio No S-2019-027497/ COMAN DECUN, de fecha 29 de abril de 2019 me permito remitir a su Despacho la siguiente documentación:

1. Certificado del Organismo de Transito debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte –Resolución No 4504 de 25 de octubre de 2013 y Acuerdo 32 de 2014. (11 folios)
2. Certificación SIMIT, información cargue de órdenes de comparendo. (1 folio) **Original**
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente acompañado de solicitud, certificación de banco, y presupuesto oficial (4 folios) **Originales.**
4. Certificado de existencia de los servicios de parqueadero o patios y servicios de Grúas con copia de la documentación de los establecimientos y de los vehículos. (36 folios)
5. Certificación de Pólizas expedida por nuestro concesionario UT. SERT en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de concesión 830 de 2015. (1 folio)
6. Nombramiento, acta de posesión, copia de cedula de ciudadanía y delegación de facultades especiales al Secretario de Movilidad Dr. Carlos Alberto Giraldo Escobar. (5 folios)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.


CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

*RECIBI
11 ASESORIA DE
07/05/2019
24:00
[Signature]*

Elaboró: Handry F Hurtado López – Profesional Universitario Sec. Movilidad

Anexo:68 folios.



Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>

Respuesta oficio No S-2019-014271 COMAN- DECUN VENCIMINETO CONVENIO

3 mensajes

Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>

23 de abril de 2019,
12:53

Para: ditra.decun-urb@policia.gov.co, jose.archila@correopolicia.gov.co,
diana.marentes@correo.policia.gov.co

Cc: Carlos Alberto Giraldo Escobar <cgiraldo@alcaldiasoacha.gov.co>, Mirian Rosalba Vasquez Rosas <mvasquez@alcaldiasoacha.gov.co>

Buenas tardes, Respetado Teniente Coronel,

Con el acostumbrado respeto me permito dar contestación al oficio No S-2019014271 en el que se informa sobre el vencimiento del convenio interadministrativo.

Adjunto oficio dirigido al Coronel NICTON LINCON BORJA MIRANDA, en el que se manifiesta la intención de continuar con el convenio, así mismo agradezco se nos informe cual es el valor del nuevo convenio incluyendo las unidades a adicionar de acuerdo a lo conversado con el señor Brigadier General Carlos Rodríguez, el pasado 12 de marzo de 2019, para que en el transcurso de la semana se envíe la correspondiente minuta a revisión, teniendo en cuenta que ya fue entregado el nuevo certificado de Disponibilidad.

Quedo a la espera de sus observaciones

Cordialmente

Handry Hurtado López | Profesional Universitario

Despacho - Secretaría de Movilidad

Alcaldía Municipal de Soacha

PBX: +57 (1) 8400223 / 25 / 26 - Celular 3212920601 Dirección Calle 13 N° 9-69 Soacha - Cundinamarca, Colombia. Código Postal: 250051

<http://www.soacha-cundinamarca.gov.co> | fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co



Antes de imprimir este mensaje asegurese de que es necesario.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Documento(4).pdf
50K

Para: fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **jose.archila@correopolicia.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio **correopolicia.gov.co**. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 1785391 DNS type 'mx' lookup of correopolicia.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: correopolicia.gov.co

Final-Recipient: rfc822; jose.archila@correopolicia.gov.co

Action: failed

Status: 4.0.0

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 1785391 DNS type 'mx' lookup of correopolicia.gov.co responded with code NXDOMAIN

Domain name not found: correopolicia.gov.co

Last-Attempt-Date: Tue, 23 Apr 2019 10:53:19 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: Handry Faysury Hurtado Lopez <fhurtado@alcaldiasoacha.gov.co>

To: ditra.decun-urb@policia.gov.co, jose.archila@correopolicia.gov.co, diana.marentes@correo.policia.gov.co

Cc: Carlos Alberto Giraldo Escobar <cgiraldo@alcaldiasoacha.gov.co>, Mirian Rosalba Vasquez Rosas <mvasquez@alcaldiasoacha.gov.co>

Bcc:

Date: Tue, 23 Apr 2019 12:53:08 -0500

Subject: Respuesta oficio No S-2019-014271 COMAN- DECUN VENCIMINETO CONVENIO

Buenas tardes, Respetado Teniente Coronel,

Con el acostumbrado respeto me permito dar contestación al oficio No S-2019014271 en el que se informa sobre el vencimiento del convenio interadministrativo.

Adjunto oficio dirigido al Coronel NICTON LINCON BORJA MIRANDA, en el que se manifiesta la intención de continuar con el convenio, así mismo agradezco se nos informe cual es el valor del nuevo convenio incluyendo las unidades a adicionar de acuerdo a lo conversado con el señor Brigadier General Carlos Rodríguez, el pasado 12 de marzo de 2019, para que en el transcurso de la semana se envíe la correspondiente minuta a revisión, teniendo en cuenta que ya fue entregado el nuevo certificado de Disponibilidad.



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA CUYO OBJETO ES *AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD.*

LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SOACHA- CUNDINAMARCA

En ejercicios de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, Decreto reglamentario 1082 de 2015, los Decreto Municipal 207 de 2015 y 015 de 2016.

CONSIDERANDO

- 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.
- 2. Que así mismo los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, Establecen el principio de colaboración y coordinación armonica de los organos del estado, para el cumplimiento de sus fines.
- 3. Que para el cumplimiento de las funciones y competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas al Municipio, en su estructura la administración esta desagregada por secciones de responsabilidad en la ejecución del gasto, razón por la cual cada Secretaria es responsable del presupuesto que se le asigna por cada vigencia fiscal y sobre el cual debe ejecutar de conformidad con los parámetros y directrices previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 - **JUNTOS FORMANDO CIUDAD.**
- 4. Que por su parte dentro de las facultades del Alcalde, se encuentra la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad, con el fin de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, en aplicación de los principios eficiencia y transparencia, y a efectos de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera adecuada, además de contribuir con el fortalecimiento institucional.
- 5. Que la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobada mediante acta de comité N°. 16 del 04 de junio de junio de 2019.
- 6. Que para atender este compromiso el Municipio dispone un presupuesto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000)**, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1912 del 10 de abril de 2019, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Soacha.
- 7. Que el Doctor **CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR**, en calidad de Secretario de Movilidad del Municipio de Soacha - Cundinamarca, mediante oficio S.M. 643-2019 de fecha 22 de abril de 2019, remitió Carta de Intención de suscripción del Convenio Interadministrativo al Coronel **NICTON LINCON BORJA MIRANDA** - Comandante Departamento de Policía de Cundinamarca.

8. Que la Secretaría de Movilidad mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2019, solicitó cotización del valor y cargo de cada Policía de Tránsito y/o unidades que hacen parte del presente convenio.

7. Que en virtud de lo anterior el Comando de Policía del Departamento de Cundinamarca presento propuesta económica, mediante oficio No S-2019-027497/ COMAN DECUN de fecha 29 de abril de 2019, la cual es aceptada por el Municipio y hace parte integral del presente convenio.

9. Que el Comando de Policia del Departamento de Cundinamarca cuenta con la idoneidad y experiencia en la implementación y desarrollo del programa de Policia de Transito, para el desarrollo del convenio.

10. Que mediante Decreto 207 del 10 de junio de 2015, se delego la contratación en sus diferentes etapas, además del manejo administrativo de la Secretaría de Movilidad en cabeza del Secretario del Despacho.

11. Que en este sentido, se observa la conveniencia y la necesidad, debido al cúmulo de funciones y responsabilidades que tiene esta Secretaría, de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Comando de Policia del Departamento de Cundinamarca, por las razones expuestas anteriormente y las consideraciones y necesidades descritas en el estudio previo.

12. Que el Decreto reglamentario 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa; el cual debe contener *i) la causal que invoca directamente. ii) el objeto del contrato. iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigira al contratista y vi) el lugar en el cual los intersados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

13. Que en razón de lo anterior, debe la entidad dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en consecuencia, expedir el acto administrativo de la justificación de la contratación directa.

14. Que el convenio Interadministrativo tendrá un termino de ejecución de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita entre el Comando de Policia de Cundinamarca y el Municipio de Soacha - a través del supervisor del convenio de Cooperación.

Que por lo anterior, el Municipio estima legalmente conveniente que el Comando de Policia del Departamento de Cundinamarca, cuenta con la capacidad para la implementación y desarrollo del programa de Policias de Tránsito en el Municipio de Soacha - Cundinamarca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: justificar la contratación que a continuación se señala, por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el siguiente detalle de descripción:

CAUSAL QUE SE INVOCA	Para la contratación, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se atenderá a lo establecido en el literal C numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que los "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley y sus reglamentos." y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es contratación directa.
OBJETO DEL CONVENIO	LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SOACHA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, SE COMPROMENTEN AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD.
PRESUPUESTO OFICIAL DEL CONTRATO	Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Interadministrativo, se tiene como presupuesto estimado la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 850.000.000,00). El cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1912 del 10 de abril de 2019, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Soacha.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Además de las señaladas en los Estudios Previos del presente proceso de selección, la Policía deberá asumir las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir con la asesoría técnica en la elaboración del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Soacha. 2. Ejercer la supervisión del convenio a través del funcionario designado para el efecto. 3. Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del Municipio de Soacha, en coordinación con el respectivo Organismo de Tránsito. 4. Asignar veinte (20) unidades policiales adscritas a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente convenio, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la Institución, se encuentren en situaciones administrativas tales como: capacitaciones, excusas médicas, permisos, franquicias, vacaciones y casos fortuitos. 5. Velar porque el servicio se preste sin interrupción las 24 horas del día con el personal debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto. 6. Liderar en conjunto con la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Soacha, la adopción de políticas a seguir en lo relacionado a la prevención de la accidentalidad en las vías públicas. 7. Garantizar que los recursos aportados por el Municipio de Soacha, sean ejecutados y/o utilizados con arreglo a las previsiones consignadas en el presente convenio.

	<p>8. Efectuar oportunamente las solicitudes relacionadas con los requerimientos que en materia de bienes y servicios demande para la ejecución de este convenio.</p> <p>9. Establecer mecanismos para la entrega oportuna de los IPAT (Informe Policial de Accidentes De Tránsito) y distribución de las libretas de comparendos.</p> <p>10. La Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca destinará el 10% del valor del presente convenio, para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a Tránsito y Transportes Cundinamarca que hará parte integral del presente convenio y de acuerdo al requerimiento que realice el Comandante de la misma Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.</p>
VALOR DEL CONVENIO	<p>EL MUNICIPIO: Efectuará el aporte económico por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000,00), el cual estará encaminado a lograr la adquisición y entrega del soporte tecnológico, logístico y de transporte que se requiere para la ejecución del objeto del convenio, así como el cumplimiento de los demás compromisos que permitan la ejecución idónea del objeto del convenio en la jurisdicción municipal.</p>
PLAZO DE EJECUCION	<p>El plazo de ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, por doce (12) meses, trámite que estará a cargo de los supervisores del convenio.</p> <p>Las partes podrán acordar la prórroga del convenio antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán el documento correspondiente en el que se indicarán las condiciones de la misma. En caso de no convenir la prórroga del convenio, a partir del día siguiente de su vencimiento, la POLICÍA NACIONAL reasignará aquellas unidades policiales destinadas a la ejecución del convenio, debiendo asumir el Municipio de Soacha, la responsabilidad de la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del convenio</p>

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos Previos es el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP al que se refiere el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca públicamente a las veeduría ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitaria, profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación que estén interesadas, para que realicen el control social del proceso al proceso de contratación, que a fin que de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las veeduría ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.



ARTICULO TERCERO: Forma parte del presente acto administrativo, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1912 del 10 de abril de 2019, expedido por la Dirección de Presupuesto Municipal.

ARTICULO CUARTO: Con el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Soacha, Cundinamarca a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR

Secretario de Movilidad

Proyectó: handry Hurtado Lopez – Profesional Universitario -Despacho Sec. Movilidad



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

No. S-2019 039243/ SETRA-DECUN - 29.25

Bogotá, D.C., 17 JUN 2019

Señor
ELEAZAR GONZALEZ CASAS
Alcalde Municipal De Soacha
Calle 13No. 7-30
Soacha-

Alcaldía Municipal de Soacha
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RECIBIDO

No. Rdo. _____ No. de Folios 5.
Hora: 2:34 Firma: *[Handwritten Signature]*

Asunto: Envío convenio transito Soacha

Respetuosamente envío a su despacho, convenio de tránsito N° T-005-2019 con el municipio de Soacha, cuyo objeto será "La Policía Nacional a través del Departamento de Policía Cundinamarca – Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca y el Municipio de Soacha se comprometen, en el ámbito de sus precisas competencias, a aunar esfuerzos, para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción del MUNICIPIO DE SOACHA (Cundinamarca), propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad.", el cual se pretende suscribir por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000,00),

Lo anterior, para conocimiento y de igual forma solicito allegar a este comando Registro Presupuestal del citado convenio, a fin de emitir el informe de supervisión establecido en la cláusula (11).

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES
Subcomandante Departamento de Policía Cundinamarca

Proyectado por: Intendente Juan Acosta - SETRA DECUN
Revisado por: Teniente coronel José Ricardo Archila Zapata Jefe Seccional Setra Decun
Fecha de elaboración junio 2019
Archivo C:\Mis documentos\It. Acosta\Convenios\Convenio SOACHA

Avenida Calle 17 130-38
Fontibón- Bogotá
Teléfono 350-5588626
ditra.decun-urb@policia.gov.co
www.policia.gov.co





CONVENIO No. T- 005-2019-DECUN INTERADMINISTRATIVO, CELEBRADO ENTRE LA POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE SOACHA.

Entre los suscritos Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.381.614 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto Ministerial No. 2293 del 14 de Diciembre de 2018, posesionado mediante Acta No. 0090-18 del 17 de diciembre de 2018, facultado por la Ley 80 de 1993, el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, las leyes 489 de 1998 y 769 de 2002, quien para los efectos de este convenio se denominará **POLICIA NACIONAL** y Doctor **ELEAZAR GONZALEZ CASAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.097.079 de San Miguel de Sema (Boyacá), posesionado mediante acta No. 0001 del 01 de enero de 2016 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Soacha, Debidamente facultado para suscribir Convenios y/o contratos, mediante Acuerdo Municipal N°.16 del 01 de Julio de 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos legales y pertinentes de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones", 2) Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 3) Que la Alcaldía Municipal de Soacha ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia e intervención del Tránsito y Transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, con la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia; política de la cual depende la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende el normal desarrollo de las actividades del Municipio. 4) Que la Ley 62 de 1993 dispone en su ARTÍCULO 31: APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES: "Las autoridades Departamentales y Municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella". 5) Que la Ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación de Tránsito y Transporte dispone en su artículo 8: EL CONTROL DEL TRÁNSITO. "Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de Tránsito". 6) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)", 7) Que el artículo 95 de la citada ley dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". 8) Que el artículo 3° del Código Nacional de



Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por la Ley 1383 del 2010, contempla, como autoridad de Tránsito a la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. 9) Que el párrafo 4° del artículo 7° de la Ley 769 de 2002, señala. "Los organismos de Tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de Policía Urbana de Tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la Policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial". 10) Que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos necesarios para cumplir a cabalidad con el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, A CELEBRAR ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - Y EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, y realizar las actividades de control operativo de Tránsito y Transporte en el Municipio. 11) Que las partes en cumplimiento de sus funciones legales, con la celebración del presente acuerdo, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como una cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan el tránsito y transporte. 12) Que hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La Policía Nacional a través del Departamento de Policía Cundinamarca - Seccional de Tránsito y Transporte y el municipio de **SOACHA** a través de la Secretaría de Movilidad, se comprometen, en el ámbito de sus precisas competencias, aunar esfuerzos, para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción del MUNICIPIO de **SOACHA** (Cundinamarca), propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL. La POLICÍA NACIONAL, a través del Departamento de Policía Cundinamarca - Seccional de Tránsito y Transporte, con la observancia de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de tránsito y transporte adoptado por los organismos competentes, se compromete a:

1. Contribuir con la asesoría técnica en la elaboración del Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Soacha.
2. Ejercer la supervisión del convenio a través del funcionario designado para el efecto.
3. Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías del Municipio de Soacha, en coordinación con el respectivo Organismo de Tránsito.
4. Asignar veinte (20) unidades policiales adscritas a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente convenio, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la Institución, se encuentren en situaciones administrativas tales como: capacitaciones, excusas médicas, permisos, franquicias, vacaciones y/o casos fortuitos.
5. Velar porque el servicio se preste sin interrupción las 24 horas del día con el personal debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto.
6. Liderar en conjunto con la Secretaria de Movilidad de Soacha, la adopción de políticas a seguir en lo relacionado a la prevención de la accidentalidad en las vías públicas del municipio.



los equipos requeridos para el control y procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y acceso establecido por el RUNT.

6. Implementar mecanismos efectivos y eficientes, mediante recursos humanos y tecnológicos, que permitan que el proceso por infracciones de tránsito se realice de acuerdo a los parámetros de Ley, de tal forma que las estrategias de control, ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento del usuario, a través de la aplicación de comparendos, surta efecto en beneficio de la seguridad vial, disminución de los índices de accidentalidad, sensibilización y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
7. Rendir informe semestral, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca en el que se indique la decisión administrativa adoptada con relación a las órdenes de comparendo impuestas por el personal asignado a la ejecución del presente convenio.
8. Ofrecer programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización al personal policial destinado a la ejecución del presente convenio, sobre temas atinentes a las políticas de tránsito, circulación y educación a la comunidad.
9. Suministrar de acuerdo con su disponibilidad, y en virtud de lo concertado previamente con el Comando de Departamento de Policía Cundinamarca las bases de datos, información, equipos y software requerido, para garantizar el control operativo del tránsito. Igualmente, mantener actualizada la información en los sistemas RUNT y SIMIT, de acuerdo con la normativa legal vigente.
10. Apoyar las campañas de prevención y seguridad vial adelantada por las unidades policiales destinadas al cumplimiento del objeto del convenio, aportando para tal fin los elementos logísticos que se requieran para su despliegue y la publicidad para su difusión.
11. Contar con los recursos económicos que permitan la ejecución de este acuerdo y puedan ser destinados para los fines aquí previstos, con arreglo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DE APORTES:

Para el desarrollo y ejecución del convenio, las partes aportarán:

1. El Municipio de Soacha aporta la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000,00)**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1912 del 10-04-2019.
2. La Policía Nacional, asignará veinte (20) unidades policiales, adscritas a la Dirección de Tránsito y Transporte, debidamente capacitados para la ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE LOS APORTES. El aporte que se establece para el presente Convenio es la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000,00)**, que cubrirán los gastos que demande el presente convenio, así como las demás actividades que el Comando de Policía Cundinamarca considere necesarias para la ejecución de los recursos, el cual será girado por el municipio de Soacha en un pago, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del acta de inicio, en la Cuenta Corriente No. 11006100019-6 Banco Popular Fondos Especiales Departamento de Policía Cundinamarca Nit. 800140611-2.



7. Garantizar que los recursos aportados por el Municipio de Soacha, sean ejecutados y/o utilizados con arreglo a las provisiones consignadas en el presente convenio.
8. Efectuar oportunamente las solicitudes relacionadas con los requerimientos que en materia de bienes y servicios demande para la ejecución de este convenio.
9. Establecer mecanismos para la entrega oportuna de los IPAT (Informe Policial de Accidentes de Tránsito) y distribución de las libretas de comparendos que cumpla con lo normado en la resolución 0011268 diciembre de 2012.
10. La Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca – Seccional de Tránsito destinará el 10% del valor del presente convenio, para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a Tránsito y Transportes Cundinamarca que hará parte integral del presente convenio y de acuerdo al requerimiento que realice el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.
11. Teniendo en cuenta el Instructivo 006 del 01 de marzo de 2017 *"PARÁMETROS PARA LA CELEBRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA; "PARÁMETROS PARA LA CONCERTACIÓN DE CONVENIOS"... 4. "En lo posible y de manera prioritaria los ordenadores de las distintas unidades policiales, deben evaluar en forma previa a la concertación de los compromisos, que las obligaciones económicas que eventualmente se asuman no afecten los cupos de apropiación, propendiendo porque los aportes se reciban en especie, de conformidad con las especificaciones técnicas para la Policía Nacional. En los eventos que se considere convenientes, se debe contar con el concurso del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional o fiducias para que a través de éstos se puedan ejecutar los recursos provenientes de los convenios, para lo cual, en las negociaciones previas a la celebración del acuerdo, se determinara la participación de estos como ejecutor del convenio"*.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.

1. Aportar los recursos previstos en el convenio en los términos y plazos establecidos en él, para el oportuno cumplimiento de su objeto.
2. Brindar la asistencia, colaboración y apoyo que la Policía requiera para el desarrollo de este convenio.
3. Disponer de un parqueadero destinado a la ubicación de vehículos inmovilizados por infracciones al tránsito y al transporte, el cual, si es bajo la modalidad de arrendamiento, comodato, donación o propiedad, debe estar vigente durante el término de ejecución del convenio, debidamente autorizado para su funcionamiento, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de Ley.
4. Garantizar el servicio de Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente por el término de ejecución del convenio y durante las 24 horas del día, el conductor debidamente identificado, idóneo que porte los documentos exigidos por la ley.
5. Entregar oportunamente los formatos que deben incluir el rango asignado por el Ministerio de Transporte para la elaboración de los IPAT; las libretas de comparendos y



CLÁUSULA SEXTA: CAPACITACION, BIENESTAR Y ESTIMULOS. La Policía Nacional – Departamento de Policía Cundinamarca destinará el 10% del valor del presente convenio equivalente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 85.000.000)**, para capacitación, bienestar y estímulos del personal adscrito a Tránsito y Transportes Cundinamarca, de acuerdo al requerimiento que realice el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este convenio será desde la suscripción del acta de inicio, trámite que estará a cargo de los supervisores del convenio y por doce (12) meses. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán el documento correspondiente en el que se indicarán las condiciones de la misma. En caso de no convenir la prórroga del convenio, a partir del día siguiente de su vencimiento, la **POLICÍA NACIONAL** reasignará aquellas unidades policiales destinadas a la ejecución del convenio, debiendo asumir el **MUNICIPIO**, la responsabilidad de la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS ELEMENTOS. En caso de que en futuras adiciones, prórrogas o modificaciones las partes acuerden entrega de aportes en especie, estos deberán someterse antes de ser recibidos e ingresados a las cuentas de la Policía Nacional, a verificación por parte del laboratorio de control y calidad de la Dirección Administrativa de la Policía Nacional, procedimiento que deberá observar **EL MUNICIPIO**, de acuerdo a lo establecido por la Guía Técnica GTMD 0004 A2 Evaluación de la conformidad para los productos sector defensa, Resolución No. 03295 del 15 de octubre de 2010 "MANUAL LOGISTICO DE LA POLICIA NACIONAL", Instructivo No. 002-2018 Lineamientos para la administración de bienes y servicios del componente logístico de la Policía Nacional, y el Instructivo No. 003 SUDIR-DIRAF 2017 Parámetros para la adquisición de elementos que pertenecen al reglamento de uniformes, insignias y condecoraciones y distintivos para el personal de la Policía Nacional. **PARÁGRAFO:** Las especificaciones técnicas y requisitos para la evaluación y verificación por parte de laboratorio de control y calidad de la Dirección Administrativa y Financiera, serán entregados a través del Supervisor designado por la Policía Nacional al municipio de Soacha mediante comunicación oficial, al momento de suscribir el acta de inicio del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten causas que impidan su ejecución temporal o transitoria, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Para el efecto, se suscribirá un acta en la que se consignará la causa, término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesarias. Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá por las partes el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONVENIO. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Las partes acuerdan realizar la supervisión del convenio así: 1) Por parte de la Policía Nacional – Subcomandante Departamento de Policía Cundinamarca quien realizará la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos que genera el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional y se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de contratos y/o convenios de la Policía Nacional y la Ley 1474 de 2011", relacionadas con las actividades, deberes y



responsabilidades de los supervisores. 2) Por parte del Municipio de **Soacha**, se ejercerá la supervisión a través del Secretario de Movilidad de **Soacha**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de el mismo y tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN. Para el desarrollo y apropiada ejecución de este convenio, las partes a través de la Secretaria de Movilidad de **Soacha** en representación del Municipio y el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía Cundinamarca en representación de la Policía Nacional, coordinarán las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento del convenio y determinarán las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia de Tránsito y Transporte en la Jurisdicción del Municipio de **Soacha**. Igualmente, evaluarán en forma periódica el desarrollo y ejecución del convenio, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas. **PARAGRAFO:** De todas las actividades que se realicen para efectos de la coordinación aquí señalada, se deberá levantar las actas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y se dará inicio a la ejecución con la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito. 3) Por decisión de cualquiera de las partes ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por una de ellas, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra, mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. 4) Cuando por situaciones de orden público se requiera.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: VINCULACIÓN LABORAL. El personal de la Policía Nacional que se destine a la ejecución del presente convenio no tendrá vínculo laboral alguno con el **MUNICIPIO DE SOACHA**, y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la **POLICÍA NACIONAL**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación **PARAGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral en los términos establecidos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la suscripción del presente acuerdo las partes declaran no estar incurso en ninguna de las



Convenio Interadministrativo de Tránsito No. T- 005 -2019-DECUN | 7
Policía Nacional - Departamento de Policía Cundinamarca – Municipio de Soacha

causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO - DECUN, A CELEBRAR ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MUNICIPIO DE SOACHA.**

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente convenio, los siguientes: 1. Documentos que acrediten la representación legal de las partes. 2. Estudios previos. 3. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 4. Todas las actas y documentos que suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá – Cundinamarca. Para constancia de lo acordado, se firma a los, 11 JUN 2019.


Doctor **ELEAZAR GONZALEZ CASAS**
Alcalde Municipal de Soacha


Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: Intendente Juan Acosta –SETRA DECUN
Revisado: Capitán Sandra Milena Cortes Useche – Jefe Contratos DECUN
Revisado por Intendente: Jefe Oscar Dario Rodriguez Carreño – Jefe Asji-DECUN (E)
Fecha de elaboración mayo de 2019
Archivo C:\Mis documentos\1. Acosta\Convenios\Convenio Soacha



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

ACTA DE INICIO CONVENIO No T- 005 -2019-DECUN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION ENTRE LA POLICIA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE **SOACHA** CUNDINAMARCA

CONVENIO No: T-005 -2019-DECUN

OBJETO. Es la Policía Nacional a través del Departamento de Policía Cundinamarca – Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca y el Municipio de Soacha se comprometen, en el ámbito de sus precisas competencias, a aunar esfuerzos, para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción del MUNICIPIO DE SOACHA (Cundinamarca), propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad.

PRESUPUESTAL: No. 1912 del 10-04-2019

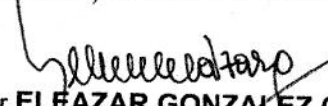
APORTES: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS
(\$850.000.000,00)


DURACION: Doce (12) meses

FECHA DE INICIO: 77 JUN 2019

FECHA FINAL DEL CONVENIO: 77 JUN 2020

En Bogotá, Cundinamarca a los 17 días del mes de Junio de 2019, entre los suscritos a saber Doctor **ELEAZAR GONZALEZ CASAS** Alcalde Municipal de **SOACHA** Cundinamarca y el Señor Coronel **GERMAN JARAMILLO WILCHES**, Subcomandante del Departamento de Policía de Cundinamarca, se da inicio al presente convenio de cooperación.


Doctor **ELEAZAR GONZALEZ CASAS**
Alcalde Municipal de Soacha Cundinamarca
Supervisor – Convenio


Coronel **GERMAN JARAMILLO WILCHES**
Subcomandante del Departamento de Policía Cundinamarca
Supervisor – Convenio

Proyectado por: Intendente Juan Armando Acosta -SETRA DECUN
Revisado por Teniente coronel José Ricardo Aránzola - SETRA DECUN
Fecha de elaboración Junio 2019
Archivo C:\Mis documentos\It. Acosta\Convenios\convenio Soacha



35960

Al contestar cite Radicado 201910000028803 Id: 35960
 Folios: 1 Fecha: 2019-07-24 15:20:54
 Anexos: 0
 Remitente: DESPACHO SECRETARIA MOVILIDAD
 Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

SM- 1291 -2019
 (Favor Citar Para Contestar)

Soacha, Cundinamarca 23 de Julio de 2019

Doctora
MAGDA JOHANA CORDOBA CUARAN
 Jefe de Oficina Jurídica
 Alcaldía Municipal de Soacha.

Cm)

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
 OFICINA ASESORA JURIDICA

RECIBIDO

29 JUL 2019

10128

Fecha: _____
 Por: _____
 Firmado: _____

ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO T-005-2019-DECUN.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito remitir a su despacho la carpeta con los documentos pertenecientes al **Convenio Interadministrativo T-005-2019-DECUN** suscrito entre: **Policía Nacional – Departamento de Policía de Cundinamarca y el Municipio de Soacha , Cundinamarca**, cuyo objeto: *"la Policía Nacional a través del Departamento de Policía de Cundinamarca – Seccional de Tránsito y Transporte y el municipio de Soacha a través de la Secretaría de Movilidad municipal, Se comprometen a aunar esfuerzos para la regulación y control del tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Soacha, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad"*, para la solicitud de Certificado de Registro Presupuestal y para su respectiva publicación.


Lo anterior para su conocimiento, fines pertinentes y publicación.

Cordialmente:


CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
 SECRETARIO DE MOVILIDAD

Proyectó: Santiago Nicolás Mejía Castellanos – Técnico Despacho - Secretaría de Movilidad OPS-2063/19

Revisó: Handry Hurtado López – Abogada Despacho - Secretaría de Movilidad OPS-1964/19





**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL**



29

NUMERO: _____ **FECHA:** _____

DEPENDENCIA SOLICITANTE:
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Tipo de documento que origina el compromiso

Contrato	
Convenio	XX
Resolucion	
Servicio Publico	
Nomina	
Otro	

Cual? _____

INFORMACION DEL COMPROMISO

BENEFICIARIO	CC - NIT
POLICIA NACIONAL -DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA	800140611-2

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA
CDP	FECHA
1912	10/04/2019

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	VALOR
0112 - A.9.16.1. - 172	PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	ORDINARIO- BALANCE	\$ 850.000.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD			\$ 850.000.000,00

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

PROGRAMACION DE CAJA

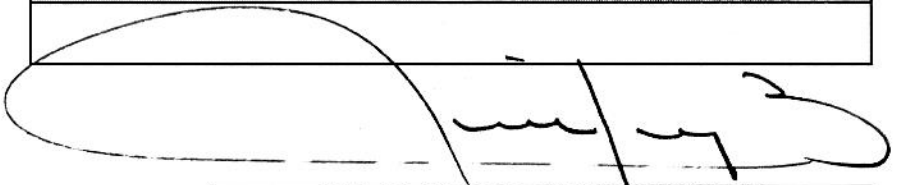
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	850.000.000,00
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

Total 850.000.000,00

OBJETO DEL CRP

La Policía Nacional A Través Del Departamento De Policía De Cundinamarca- Seccional De Transito Y Transporte Y El Municipio De Soacha a Través De La Secretaria De Movilidad Municipal, Se Comprometen Aunar Esfuerzos, Para La Regulación Y Control Del Tránsito Y Transporte En La Jurisdicción Del Municipio De Soacha, Propendiendo Por La Seguridad Vial Y En General Por El Fortalecimiento De Las Condiciones Necesarias De Movilidad Y Seguridad.

OBSERVACIONES



**CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
SECRETARIO DE MOVILIDAD**

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA DIRECCION DE PRESUPUESTO

ESTADO DE LA SOLICITUD

APROBADA
NO APROBADA

CONSTANCIA DE ENTREGA

DEVOLUCION	CRP

DIRECCION DE PRESUPUESTO

MUNICIPIO DE SOACHA

Vigencia Físcal 2019

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS N° 3309



NIT. 800094755-7
CALLE 13 7-30
7305500

Fecha de Compromiso: 6 de agosto de 2019

Beneficiario DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA

Nit: 800140611 - 2

No. C.D.P. 1912

Fecha de Expedición del C.D.P. 10 de abril de 2019

Tipo de Compromiso Convenio de Asociacion

Convenio T-005

Fecha: 11/06/2019

Vence:

31/12/2019

Objeto: LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SOACHA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, SE COMPROMETEN AUNAR ESFUERZOS PARA LA REGULACION Y CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD . BMP20162575400043

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
--------	-------------	-------

INVERSION

Recurso Propio-Libre Destinación
ORDINARIO - BALANCE

0112 - A.9.16.1. - 172

PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL

\$ 850.000.000,00

Total Compromiso

\$850.000.000,00

Programación de PAC*

Mes	Valor Programación
Agosto	\$850.000.000,00
Valor Total	\$850.000.000,00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
Oficina Asesora Jurídica



RICHARD HERNANDO OBANDO CORDOBA
Director de Presupuesto.

Funcionario Responsable

DECRETO N°. 068 - -

24 MAY 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA DE MANERA TEMPORAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE POLICIA Y CORREGIDORES DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SOACHA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren, la Constitución Política de Colombia Artículo 315, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 315 señala, “*Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*”

Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente:

“3. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)”

Igualmente el inciso del 2° del Parágrafo 3° del Artículo 6 ibídem, preceptúa:

“(...) Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. (...)”

Que el Artículo 7. ibídem señala, “Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley.

Que, lo anterior, implica que para los asuntos de interés meramente local deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes.

Que, la ley define quienes tienen la calidad de autoridades de tránsito, establece una distribución de competencias entre los niveles de la administración territorial y determina como deberá articularse el ejercicio de las mismas; de acuerdo con ello, el manejo del tránsito en el territorio de su respectiva jurisdicción es competencia primaria de los municipios y que solo en ausencia de autoridad de tránsito en el nivel municipal de la administración, la función será asumida por las Secretarías Departamentales de Tránsito.

Que debido a que feneció el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N°. T008 del 2017, suscrito entre el Municipio de Soacha y la Policía Nacional, mediante el cual LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CUNDINAMARCA - SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y EL MUNICIPIO DE SOACHA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL, SE COMPROMETEN AUNAR ESFUERZOS, PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES NECESARIAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD, en atención a las instrucciones impartidas por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, actualmente el Municipio solo cuenta con el acompañamiento de las unidades de Tránsito para actividades de regulación y prevención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002.

Que teniendo en cuenta, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de Tránsito en quinto orden Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, se hace necesario, hasta la suscripción de un nuevo convenio, asignar temporalmente a los Inspectores de Policía y a los Corregidores, la aplicación de las Normas del Código Nacional de Tránsito, conforme a su competencia legal, cubriendo su jurisdicción y turnándose los fines de semana de acuerdo al cronograma elaborado por la Secretaría de Gobierno, para cubrir los turnos de autoridad de policía.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar temporalmente a los Inspectores de Policía y a los Corregidores, la aplicación de las Normas del Código Nacional de Tránsito, conforme a su competencia legal, cubriendo su jurisdicción y turnándose los fines de semana de acuerdo al cronograma elaborado por la Secretaría de Gobierno, para cubrir los turnos de autoridad de policía.

A. J. J. J.




ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Soacha, a los

24 MAY 2019


ELEAZAR GONZALEZ CASAS
Alcalde Municipal

Revisó: William Enrique Mayorga Solórzano - Secretario de Gobierno
Revisó: Carlos Alberto Giraldo Escobar - Secretario de Movilidad
Revisó: Magda Johana Córdoba Cuaran - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: James Cepeda - P.E. OAJ
Proyectó: William Pabón León - Abogado Contratista S.GB.

S.M -1458- 2019

Soacha Cundinamarca, 26 de agosto de 2019

Señores
FISCALÍA LOCAL DE ASIGNACIONES
Calle 13 No 4A-11
Soacha - Cundinamarca



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - SOACHA



SOACHA-MC-GIT - No. 20197540520962
Fecha Radicado: 2019-08-28 14:52:15
Anexos: denuncia con 1 folio+16anexos.

ASUNTO **PONIENDO A DISPOSICIÓN INFORME SINIESTRO VIAL CON LESIONADOS DEL 24 DE MAYO DE 2019**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría de Movilidad, CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de SECRETARIO DE MOVILIDAD del Municipio de Soacha, procedo a darle traslado al informe SINIESTRO VIAL CON LESIONADO número 1013128, con fundamento en los hechos que a continuación se narran:

HECHOS

1. Que desde el 09 de mayo hasta el 16 de junio de 2019, no se cuenta con el Convenio de la policía de tránsito en el municipio.
2. Que los casos de siniestros viales fueron atendidos por los técnicos en Seguridad vial de la secretaría.
3. Que se requiere el número de noticia criminal para dar respuesta al requerimiento solicitado por el SERT.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
Secretario de Movilidad

Anexo: Diez siete (17) folios

Reviso y Aprobó: LUIS ARIEL PACHON ACHURY
Director Operativo tránsito y transporte

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: **Osipina Villaneda Jonathan Eduardo**
 D.O.C. 80802981, NACIONALIDAD Colombia, FECHA DE NACIMIENTO 27/03/85, SEXO M, GRADO DE INSTRUCCION: **PIE**
 TELEFONO: 10011522, ESTADO CIVIL: **PIE**
 PORTA LICENCIA: **PIE**, CATEGORIA DE CONDUCTOR: **A2**, FECHA DE EMISION: **10011522**
 INSTITUCION EMISORA: **San Luis**

8.2 VEHICULO: **QSL-66E**
 MARCA: **BAVAI Discover Azul 2018**, LINEA: **2**, MODELO: **10014924516**
 CLASE VEHICULO: **PIE**, AÑO: **2018**
 DESCRIPCION DE DAÑOS: **PIE**

8.3 CLASE VEHICULO: **PIE**
 8.4 CLASE SERVIDOR: **PIE**
 8.5 DESCRIPCION DE MATERIALES DEL VEHICULO: **40% de la parte anterior, 40% del vehiculo parte anterior.**



9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

DEL VEHICULO NO.	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CONDICION
					PEATON
					PASAJERO
					ACOMPAÑANTE
					GRAVEDAD
					MUERTO
					HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON **1**, ACOMPAÑANTE **1**, PASAJERO **1**, CONDUCTOR **1**, TOTAL HERIDOS **1**, MUERTOS **1**

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: **757**, DEL VEHICULO: **757**, DEL PEATON: **757**
 DEL PASAJERO: **757**

12. TESTIGOS

APPELLIDO Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACION NO.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS: **Fotos 3 folios**

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

Nombre: **Carlos A. Giraldo Grober**, D.O.C. **CC 3149.379**, PLAZA: **Sec. Municipal**

16. CORRESPONDIO: **75754601152211014924516**





Al responder cite radicado: 20193200221322 Id: 24393
Folios: 8 Fecha: 2019-05-28 07:45:10 Anexos: 0



Remitente : MOVILIDAD
Destinatario: INSPECCION DE POLICIA 6
AUTORIZO a Soacha, 27 de mayo de 2019, los medios electrónicos como mecanismos de comunicación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral primero de la ley 1437 del 2011. SI__ NO__ Firma_____

Doctora:
MÓNICA ÁLVAREZ.
Inspección Sexta de policía Chicó.
Soacha.

Asunto: **DEJANDO A DISPOSICION INFORME SINIESTRO VIAL**

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito dejar a disposición de ese despacho; información sobre un siniestro vial, con lesionado, sucedido en el municipio, a la altura de la carrera 3 calle 13.

Lo anterior, para los fines pertinentes

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
Secretario de movilidad
Alcaldía Municipal de Soacha-

Anexo Trece (13) folios

Elaboró, CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA, Contratista Técnico Operativo, Dirección de Tránsito y Transporte

Soacha, 27 de mayo de 2019

Doctor:
CARLOS ALBERTO GIRALDO.
Secretario de Movilidad.
Soacha.

Asunto: **DEJANDO A DISPOSICION INFORME SINIESTRO VIAL**

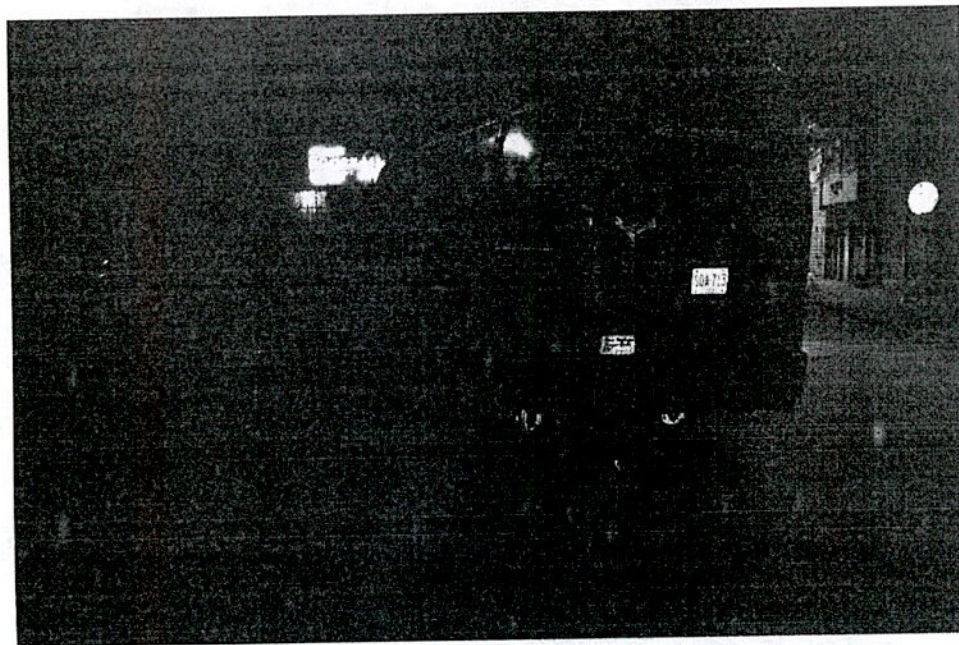
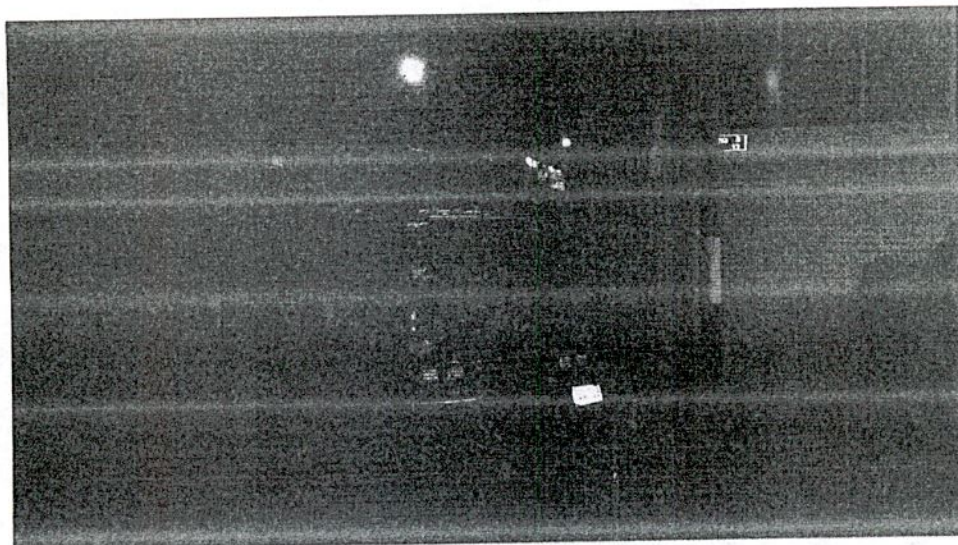
De manera atenta, me permito rendir informe sobre la asistencia a un siniestro vial sucedido en el municipio, a la altura de la calle 13 con carrera 3.

Registro fotográfico



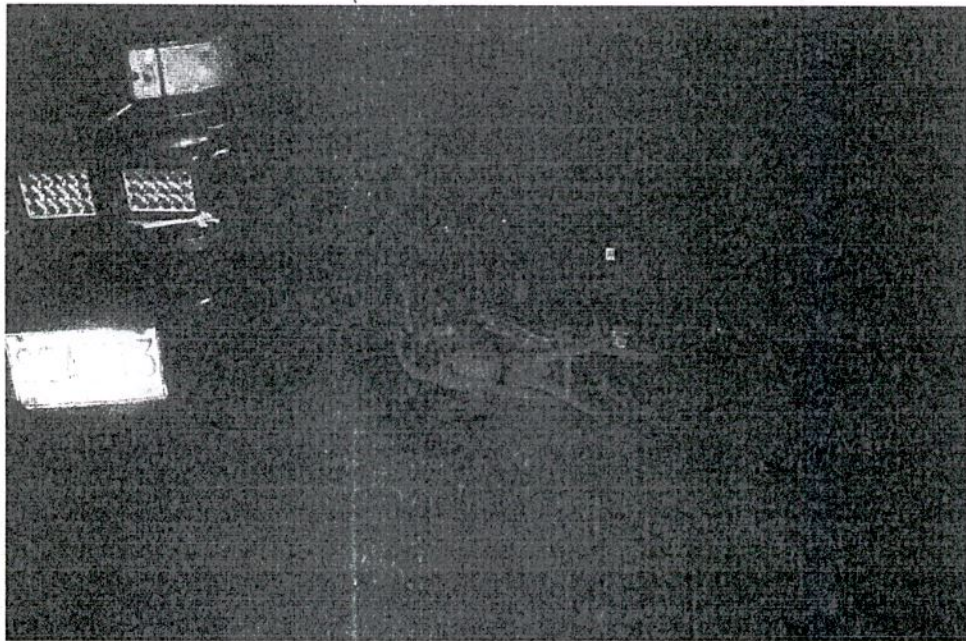
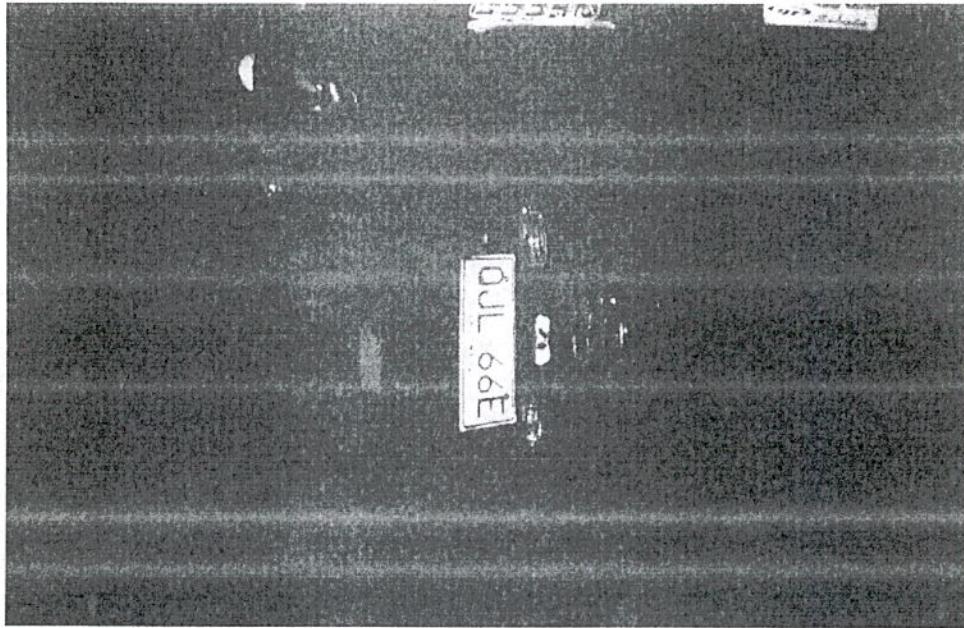
SOACHA

Juntos Formando Ciudad

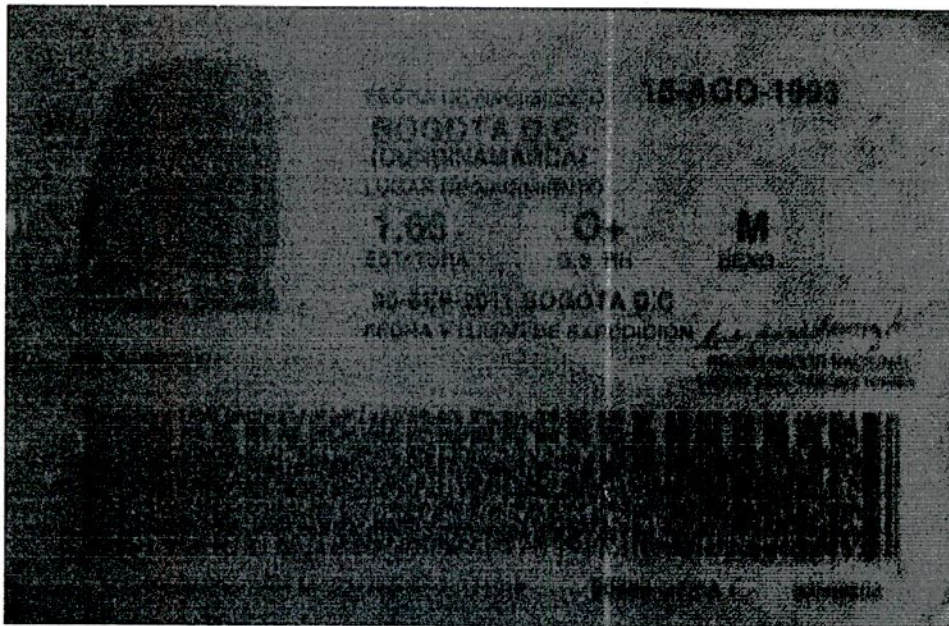
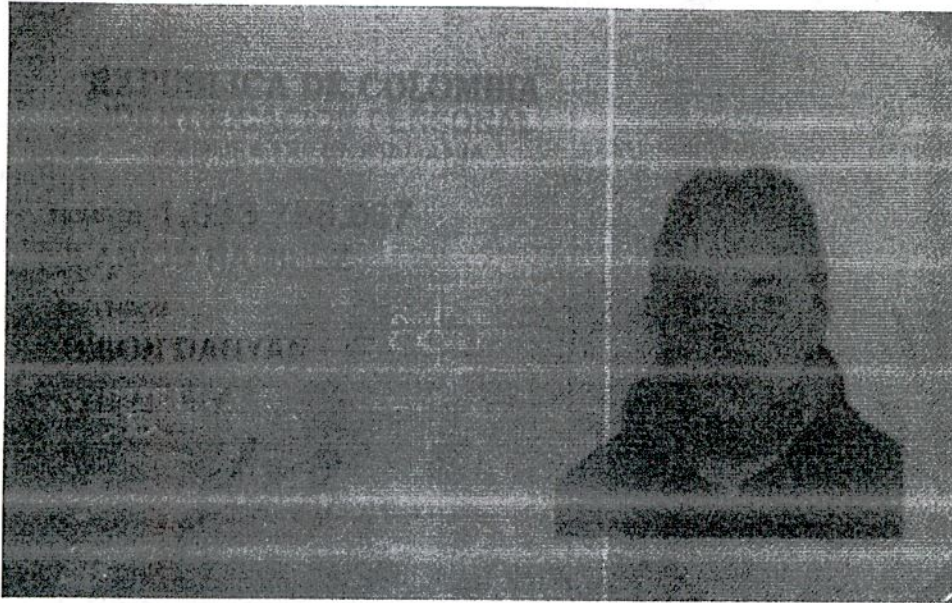


www.soacha-cundinamarca.gov.co

Teléfono: (57-1) 730 5500 / Fax: (57-1) 577 0580 • Calle 13 N° 7-30
contactenos@soacha-cundinamarca.gov.co • Soacha - Cundinamarca



DOCUMENTOS CONDUCTOR Y VEHÍCULO #1 MICRO BUS




REPÚBLICA DEL PERÚ
 MINISTERIO DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCTOR
 No. 1033759067

NOMBRE:
EDISON DAHYAN HILARION RAMIREZ

FECHA DE NACIMIENTO:
19-08-1983


FECHA DE EMISION:
17-11-2018

CATEGORIAS DEL CONDUCTOR:
 C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C19, C20, C21, C22, C23, C24, C25, C26, C27, C28, C29, C30, C31, C32, C33, C34, C35, C36, C37, C38, C39, C40, C41, C42, C43, C44, C45, C46, C47, C48, C49, C50, C51, C52, C53, C54, C55, C56, C57, C58, C59, C60, C61, C62, C63, C64, C65, C66, C67, C68, C69, C70, C71, C72, C73, C74, C75, C76, C77, C78, C79, C80, C81, C82, C83, C84, C85, C86, C87, C88, C89, C90, C91, C92, C93, C94, C95, C96, C97, C98, C99, C100

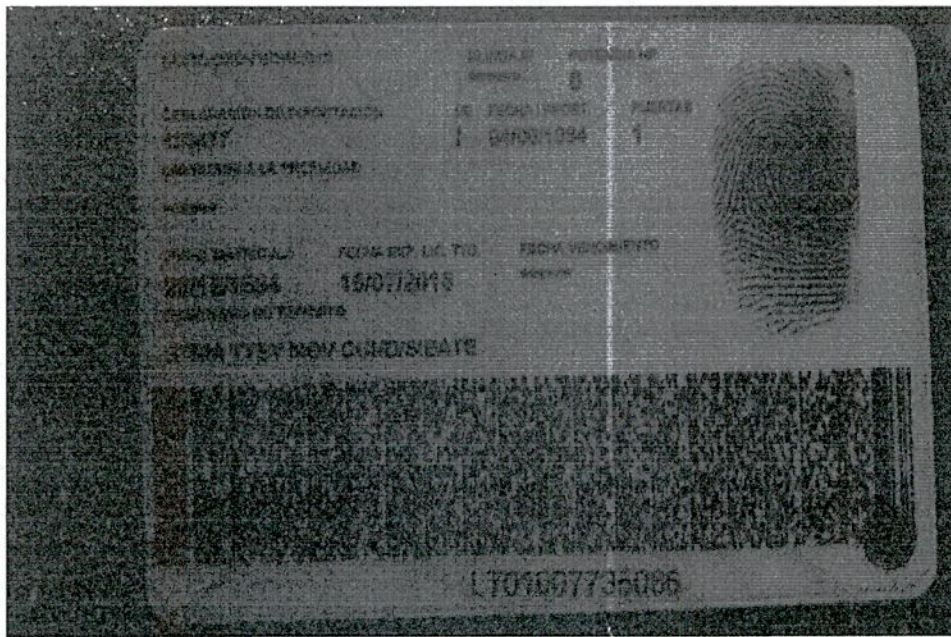
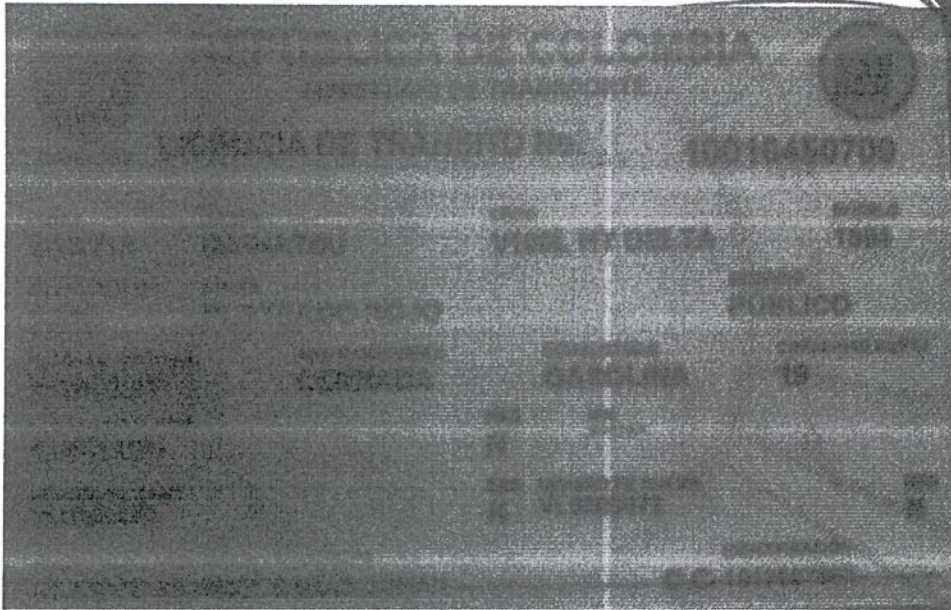
ORGANISMO DE TRANSITO EXTERNO
SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CODIGO	DESCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
C1	VEHICULO AUTOMOTOR DE MOTORIA MENOR O IGUAL A 500 CM3	17-11-2018	17-11-2021
C2	VEHICULO AUTOMOTOR DE MOTORIA MAYOR A 500 CM3	17-11-2018	17-11-2021



PARA LICENCIA DE CONDUCTOR Nº 1033759067



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUERZAS ARMADAS

Placa de Matrícula

387290

PLACA	DAMARU
SERVICIO	COLOR
PUBLICO	PLATEADO ROJO
3500	DIESEL
MICROBUS	AYUDANTE
VARO E. QUITANCO	

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUERZAS ARMADAS

Placa de Control

387290

511913

W.200472

CGA CAR PITB SA

3510 / 087 00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
1119074

NOMBRE	EDAD	GRUPO
KARL SERGIO	1984	

REGISTRADO EN

ESTADO

REGIÓN

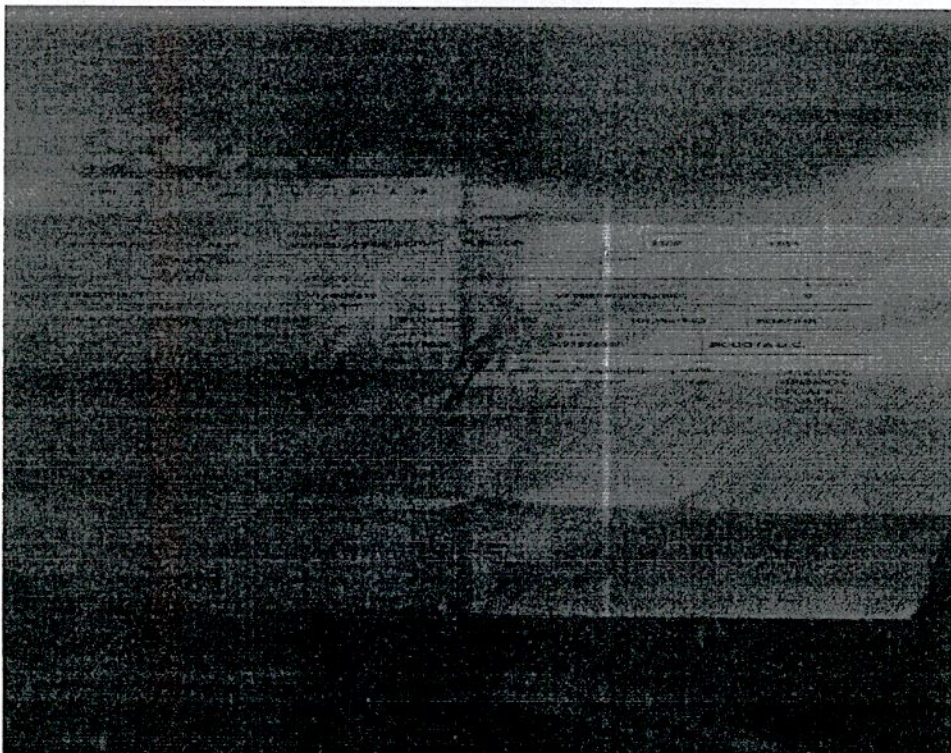
FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

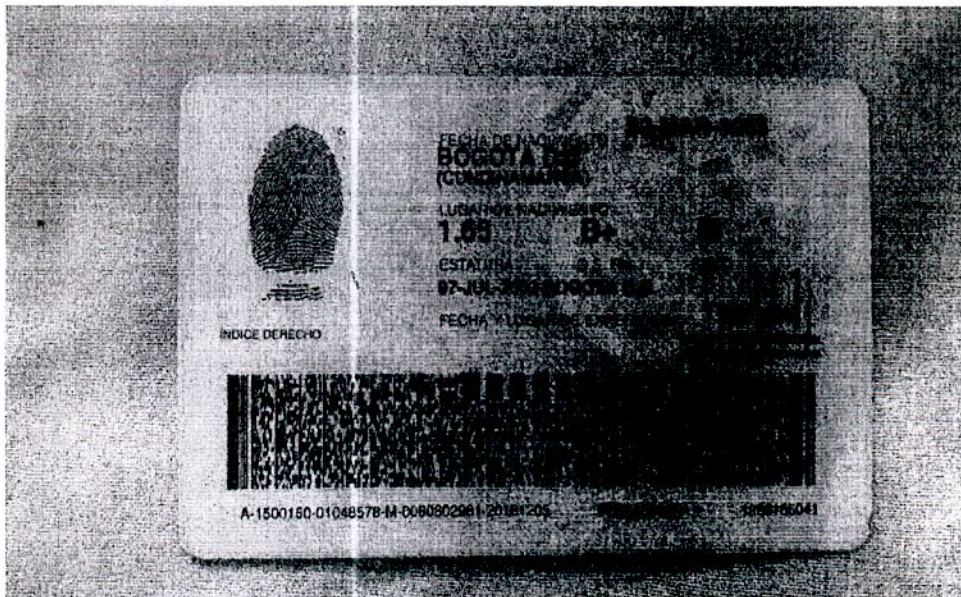
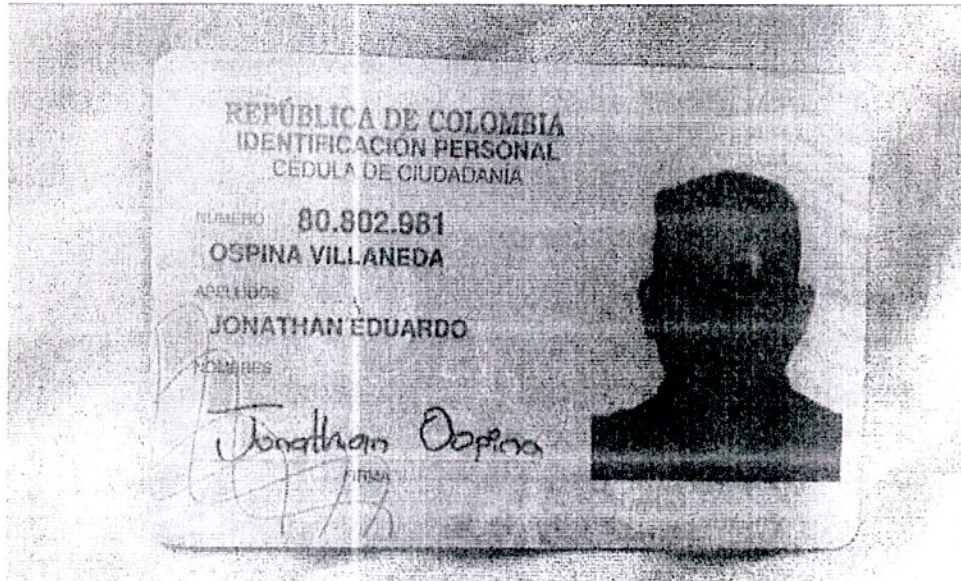
19 11 20 19 11

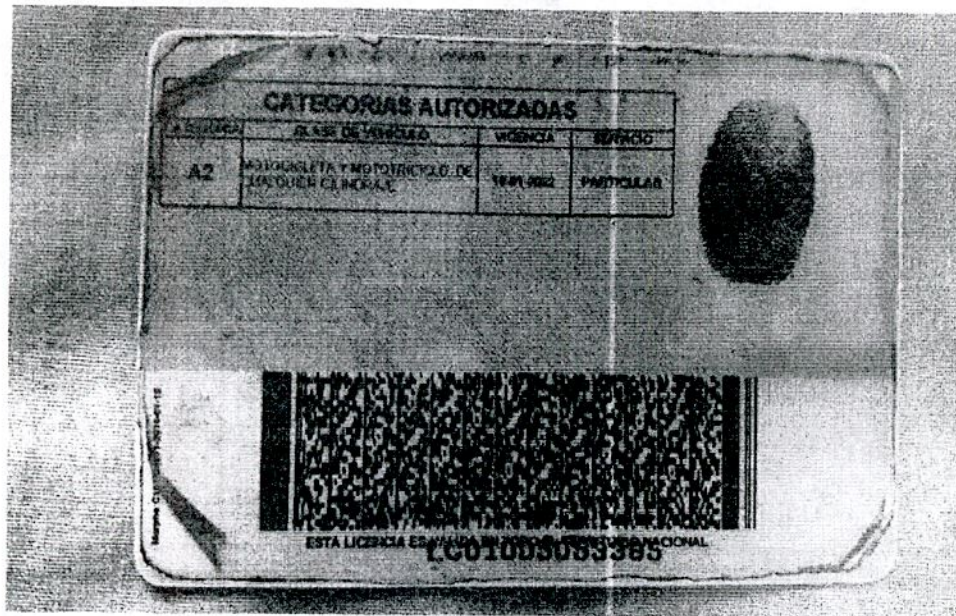
[Firma]

52108658



DOCUMENTOS CONDUCTOR Y VEHÍCULO # 2 MOTOCICLETA






REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. **11044024140**

PLACA	MARCA	TIPO	PAIS
QJL68E	BAJAJ	DISCOVER 140 MOTOR	1997
DELEGADA CC	COLORES	MOTOR	
94	AZUL ANTARTICA	PAS PASADO	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	RESERVA	RESERVA
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA GASOLINA	2	2
NÚMERO DE MOTOR	REG	REG	
J8ZVHB53801	92	991414211400003	
NÚMERO DE SERIE	FOR	MOTOR	REG
9FLA14AZ1JAK03923	92	9FLA14AZ11400003	92
PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRES			
OSPINA YILLANEDA JONATHAN SCHAIBBO			C.C. 9.879.921

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **0**
 DELEGADA: **9**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **902017000196473**
 US: **1** FECHA IMPORTE: **03/10/2017** PUERTAS: **0**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: **0**

FECHA MATRÍCULA: **27/10/2017** FECHA EXP. LIC. TTD: **27/10/2017** FECHA VENCIMIENTO: **999999**

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **STRIA MCPAL DE SOACHA**



LT01007438703

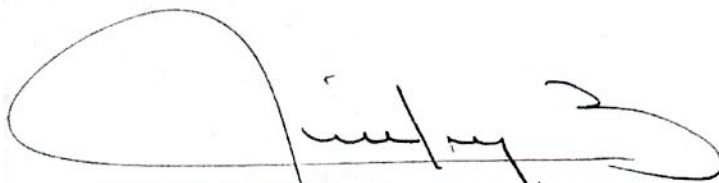
Versión conductor vehículo # 1, (yo venía, antecitos de la esquina recogí un pasajero, al girar no lo vi, al bajarme me percaté que la moto no tenía luces y la niña sin casco).

Versión conductor vehículo # 2, (yo venía por mi carril llegando a la esquina y de repente un vehículo me atropelló).

Hechos sucedidos el día 24 de mayo del presente, a las 21:30 horas aproximadamente, en el sitio conocido como ESQUINA DE LA CARRERA 3 CALLE 13, sentido Norte Sur.

Lo anterior, para los fines pertinentes

Cordialmente,




CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
Secretario de movilidad
Alcaldía Municipal de Soacha-

Revisó Ingeniero **LUIS ARIEL PACHON ACHURY**
Director operativo Secretaría Movilidad.



Elaboró **CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA**
Técnico Operativo, Dirección de Tránsito y Transporte.



Señores
**SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA**
Ciudad

ASUNTO: Derecho de Petición Art 23 CN

JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA, mayor de edad identificado con la cédula No. 80.802.981 de Bogotá haciendo uso del derecho de petición que la Ley me confiere de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, me permito presentar ante su despacho derecho de petición por los siguientes el siguiente:

HECHOS

1. Que el día el día 24 de mayo de 2019 fui arrollado por un vehículo microbús de transporte público adscrito a la empresa TRANSUNIZA S.A. de placa SOA 713 cuando me desplaza en mi motocicleta marca discover 100 de placas QJL-66 E, sobre la carrera 3 con calle 13 cuando fui impactado por este vehículo al invadir el carril por el cual yo circulaba ocasionándome fractura de los platillo tibiales y derecho schatzker IV de la pierna derecha.
2. Dicho automotor era conducido por el señor EDISON DAYHAN HILARION RAMIREZ quien dijo identificarse 1.033.758.067, una vez ocurrido el accidente asegura que no se dio cuenta por estar recogiendo un pasajero y cobrando el pasaje.
3. En el sitio del accidente hizo presencia el señor CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA contratista técnico operario de tránsito y transporte del Municipio de Soacha quien relata: que no podía realizar el croquis del accidente por no contar con esta facultad dentro de sus labores toda había contrato con la administración municipal de Soacha para la fecha en mención.
4. Igualmente es útil precisar en este punto que a pesar que la lesión sufrida en mi humanidad fue de gravedad el vehículo de transporte público que ocasiono el accidente no fue inmovilizado en el entendido que la persona que llega al lugar de los hechos manifestó que no hay contrato con la administración municipal de Soacha y que por tal razón él no podía inmovilizar el vehículo.



Al responder cite radicado: 201910000328322 Id: 42816

Folios: 4 Fecha: 2019-08-28 11:59:29 Anexos: 0

Remitente : JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA

Destinatario: DESPACHO SECRETARIA MOVILIDAD

AUTORIZO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios electrónicos como mecanismos de comunicación de conformidad de lo previsto en los articulos 53, 56 y 57 numeral primero de la ley 1437 del 2011. SI__ NO__ Firma_____

JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA, Mayor del Eje de Identificación con la Cadena No. 80.302.261 de Bogotá, accionante del derecho de petición que se le hizo constar de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1755 de 2015, me permito presentar ante la Alcaldía de Soacha de Soacha petición por los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que el día 24 de mayo de 2019 fui empujado por un vehículo motorizado de tránsito que se encontraba en la vía pública, en la zona de placa SOA 713 cuando iba realizando un trámite de renovación de licencia de conducir en la oficina de tránsito de Soacha, cuando fui empujado por un vehículo motorizado que se encontraba circulando en la vía pública, lo cual me ocasionó lesiones físicas y psicológicas.
2. Dicho conductor era conducido por el señor EDISON RAMIREZ RAMIREZ quien dijo identificarse con el número de licencia de conducir que me presentó cuando fui empujado por el vehículo que me ocasionó lesiones físicas y psicológicas.
3. En el sitio del accidente hizo presencia el señor CARLOS ENRIQUE CUPILLA CHIVIA, Controlador técnico de tránsito de tránsito y transporte del Municipio de Soacha quien manifestó que no podía tener el control del accidente por no contar con esta facultad dentro de sus labores toda vez que la administración municipal de Soacha para la fecha en mención.
4. Igualmente se me indicó en este punto que a pesar que la lesión que me ocasionó fue de gravedad el vehículo de tránsito que me ocasionó el accidente no fue inmovilizado en el momento que ocurrió el accidente no fue inmovilizado en el momento que la persona que llegó al lugar de los hechos manifestó que no hay contacto con la administración municipal de Soacha y que por tal razón él no podía inmovilizar el vehículo.

5. Asimismo por no haberse realizado el procedimiento en la debida forma como lo establece la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, y no haberse inmovilizado el vehículo el SOAT afectado fue el de mi Motocicleta. Situación que conlleva a que me despidieran de mi trabajo atendiendo a que la moto quedo inservible.

PETICIONES

En virtud de los hechos narrados anteriormente me permito solicitar a ustedes se me expida copia íntegra y autentica de la siguiente documental

1. Se certifique cuáles son las funciones de los oficiales de tránsito adscritos a la administración municipal de Soacha Cundinamarca
2. Que se informe por parte de la Secretaria de Transito de Soacha Cundinamarca cual es la autoridad encargada de atender los accidentes de tránsito que se presentan en la jurisdicción de Soacha.
3. Se informe cuáles fueron las razones que obedecieron a que no se inmovilizara el vehículo tipo colectivo de servicio público de placas SOA 713 adscrito a TRANSUNIZA S.A que ocasiono el accidente y las graves lesiones en mi humanidad.
4. Asimismo se informe que convenios o contratos existen con la administración de Soacha y la Secretaria de Tránsito y Movilidad para atender los siniestros y/o accidentes de tránsito en la jurisdicción de Soacha.
5. Igualmente se me certifique si es cierto que para la fecha 24 de mayo de 2019, el Municipio de Soacha no contaba con contrato o convenio para la función de tránsito para la atención de este tipo de siniestros y/o accidentes de tránsito. Tal como lo manifestó el Contratista Técnico Operario de Tránsito y Transporte del Municipio De Soacha señor CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA
6. Se certifique cuales son las funciones que debe realizar un Técnico Operario de Tránsito y Transporte adscrito a al Municipio de Soacha y si dentro de esta tiene la facultad para realizar comparendos y atender accidentes de tránsito e inmovilizar los vehículos en donde hayan heridos de gravedad. En caso de no contar con esta facultad a que autoridad debe remitir el caso con heridos es decir quién sería el competente para conocer el mismo.

7. De ser positiva la anterior respuesta solicito se explique a este peticionario porque el actuar del Contratista Técnico Operario de Transito el señor CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA en la negativa de realizar el procedimiento o protocolo para la atención de este tipo de accidentes donde hubo heridos de gravedad y en lo concerniente a la inmovilización del vehículo con lo cual hubiera conllevado a que se afectara la póliza del vehículo colectivo de servicio público y no la de mi vehículo motocicleta.
8. De igual manera se certifique que tipo de formación académica o profesional tienen los técnicos operarios de transito adscritos a la secretaria de Transito y Movilidad De La Administración Municipal de Soacha.

NOTIFICACIÓN

Autorizo Recibir notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 A 77 oficina 205 Edificio Seguros Universal, o al email pilarsepulveda94@gmail.com, cel. 3134841049, al email cesar

Atentamente,

Jonathan Ospina 80 802 981 Bk'

JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA,
CC No. 80.802.981 de Bogotá

Anexo: Fotocopia de mi cedula

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.802.981**
OSPINA VILLANEDA

APELLIDOS
JONATHAN EDUARDO

NOMBRES
Jonathan Ospina
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1985**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
Juan Carlos Galindo Vacha
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01048578-M-0080802981-20181205 0063402825A 1 1265165041

ESTADO CIVIL



Al contestar cite Radicado 201910000076671 Id: 53174
Folios: 2 Fecha: 2019-10-18 17:01:19
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO SECRETARIA MOVILIDAD
Destinatario: JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA

S.M.S- 1594 -2018

Soacha, 17 de octubre de 2019

Señor

JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA

Avda. Jiménez No 8ª -44 Oficina 205 Edificio Seguros Universal

Email: pilarsepulveda94@gmail.com y mary.i1111@hotmail.com

Cel: 3134841049

Ciudad.

ASUNTO: CONTESTACION DERECHO PETICION.

RADICADO: 201910000328322 ID: 42816

Cordial saludo

En atención a la petición por usted presentada el día 28 de agosto de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1755 de 2015 me permito dar contestación a todas y cada una de sus peticiones en los siguientes términos:

PRIMERO: Este Organismo de Tránsito, no es competente para suministrar información sobre las funciones de los Policías de Tránsito del Municipio de Soacha, la misma debe ser suministrada por la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Cundinamarca, o en su defecto por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, no obstante mediante convenio interadministrativo No T005 de 2019 suscrito entre la Policía Nacional y la Alcaldía Municipal de Soacha – Secretaria de Movilidad se establecieron compromisos de la policía en general, entre los cuales se encuentra el de aunar esfuerzos, para la regulación y control del Tránsito y Transporte en la jurisdicción del Municipio de Soacha (Cundinamarca), propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones necesarias de movilidad y seguridad.

SEGUNDO: La policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Tránsito Urbano Soacha es la autoridad de Tránsito encargada de la atención de los siniestros viales que se presentan en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

TERCERO: La orden de inmovilización del vehículo debe ser emitida en efecto por una autoridad de Tránsito que tenga la competencia para ello, en el caso que nos ocupa la orden de inmovilización debió generarse por parte del inspector de policía que conforme lo

establece el Decreto 068 de 2019 y la programación signada por la Secretaria de Gobierno, no por el Técnico asignado.



Al contestar cite Radicado 201910000076671 Id: 53174
Folios: 2 Fecha: 2019-10-18 17:01:19
Anexos: 0
Remitente: DESPACHO SECRETARIA MOVILIDAD
Destinatario: JONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA

CUARTO: En la actualidad el Municipio de Soacha- Secretaria de Movilidad tiene suscrito con la Policía Nacional a través del Departamento de Policía Cundinamarca - Seccional de Tránsito y Transporte convenio Interadministrativo No T-005-2019, en desarrollo del mismo uno de los compromisos de la Policía Nacional es brindar atención a los accidentes y siniestros viales.

QUINTO: No es cierto, para la fecha en que se presentó el siniestro vial que usted, menciona se encontraba en vigencia el decreto Municipal No 068 por medio del cual se asignó de manera temporal la aplicación de las normas del Código Nacional de Tránsito en el Municipio a los Inspectores Municipales de Policía y corregidores de Policía del Municipio de Soacha.

SEIS Y SIETE: Las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHUTIVA están encaminadas al apoyo de la Secretaria de Movilidad en las diferentes actividades que esta desarrolle, ahora bien, legamente la obligación de atender el accidente de Tránsito ocurrido el día 24 el mayo de 2019 estaba en cabeza del inspector de policía asignado conforme se establece en el Decreto 068 de 2019, así las cosas es claro que dentro de las obligaciones del contratista no se encuentra la realizar aplicación de la norma sancionatoria a través de la imposición de órdenes de comparendo y tampoco ordenas la inmovilización del rodante, las mismas son exclusivas del funcionario que ejerce la autoridad de transito bien sea policía, inspector de policía o corregidor.

OCTAVO: respecto de esta pregunta se debe indicar que existen diferentes perfiles para los técnicos operativos vinculados a la Secretaria de Movilidad, para el caso en comentarios la formación académica del señor CARLOS ENRIQUE CUPAJITA CHITIVA es la TECNICO EN SEGURIDAD VIAL, CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE otorgado por LA Dirección de Escuelas de la Policía Nacional.

De esta manera se da por contestada su petición en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente

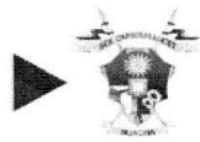


CARLOS ALBERTO GIRALDO ESCOBAR
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Anexo: Copia Decreto 068 de 2019
Copia del IPAT No A0000000001013128

Elaboró- Handry Hurtado López – Abogado OPS 1964-19- Despacho – Sec. Movilidad.






Señor
JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION TERCERA
E. S. D.

REF: PODER
M.C.: REPARACION DIRECTA
RAD: 11001334306020210023700
DEMANDANTE: JHONATHAN EDUARDO OSPINA VILLANEDA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL Y OTROS

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.558.301 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, elegido popularmente para el periodo 2020 a 2023, de conformidad con la credencial registrada E-27 expedida el 2 de noviembre de 2019 por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal y según Acta de Posesión N°. 02 del 1 de enero de 2020 suscrita ante el Notario Segundo del Circulo de Soacha - Cundinamarca, como Representante Legal del Municipio, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS** con **NIT 900514460-6**, para que través de los abogados debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá, actué en nombre y representación de la Entidad, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con expresas y amplias facultades para notificarse, conciliar, contestar demanda, excepcionar, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, transigir, designar suplente, reasumir, y en general queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás legislación aplicable.

Atentamente,


JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
C.C. N°. 79.558.301 de Bogotá D.C.

Acepto.


MAYCOL RODRIGUEZ DIAZ
C.C. N°. 80.842.505 de Bogotá D.C.
Representante Legal RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS
NIT 900514460-6

Revisó: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Proyectó: James Cepeda - P.E. OAJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca.

Compareció: Juan Carlos Salazar Gaurica

C.C. Número: 79558301 De: Bogotá

y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70.

Fecha: 08 NOV. 2021

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

Huella Índice
Derecho



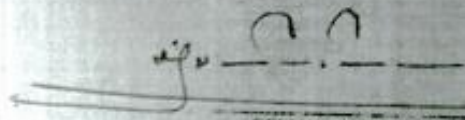


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL
DECLARAMOS

Que, -JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA con C.C. 79558301 ha sido elegido(a)
ALCALDE por el Municipio de SOACHA - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020
al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN SOACHA CIUDAD PODEROSA.

En consecuencia, se exhibe la presente CREDENCIAL, en SOACHA
(CUNDINAMARCA), el sábado 02 de noviembre del 2019.



GELMAN SERRANO ORTIZ

MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



ROSALBA CONTRERAS
QUINTERO



NESTOR MANRIQUELES CARVAJAL

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA



República de Colombia



№ 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA - CUNDINAMARCA
 ACTA DE POSESION
 NÚMERO 002 DE 2020
 SOACHA, 01 DE ENERO DE 2020

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primer (1) día del mes de Enero de dos mil veinte (2020), el suscrito Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Cundinamarca, **RICARDO CORREA CUBILLOS**, en el despacho de la Notaria Segunda de Soacha, recibió al abogado:

JUAN CARLOS SILDARRIAGA GAVIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.558.301 expedida en Bogotá D.C., quien manifestó ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y tener su domicilio en Soacha, Cundinamarca

Con el fin de tomar posesión como Alcalde del Municipio de Soacha, Cundinamarca, para el periodo constitucional primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veintitres (2023).

Acto seguido el Notario Segundo del Círculo de Soacha con el fin de dar posesión, procedió a tomar el juramento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

El posesionado presentó los documentos exigidos por la ley y que se adjuntan a la presente acta a saber:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía autenticada el 19 de diciembre de 2019
2. Acto administrativo de elección popular, esto es:
 - Credencial expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil.
 - Formulario de la comisión escrutadora E-27 de fecha 02 de Noviembre de 2019
3. Copia del certificado judicial vigente expedido por la Policía Nacional Ley 190 de 1995, artículo 1, Parágrafo número uno (1) de fecha 18 de diciembre de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO ENCARGADO
 RICARDO CORREA CUBILLOS
 NOTARIO
 Aa055137644
 Ca350201846

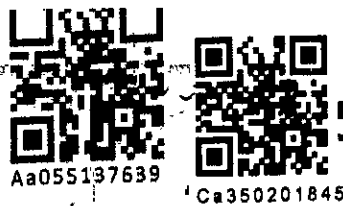
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

107548999UMAKATA 04-09-18

12-11-19

- 4. Certificado de antecedentes disciplinarios especial para alcaldes expedida por la Procuraduría General de la nación – Ley 190 de 1995, artículo 1, Parágrafo número uno (1) de fecha 18 de diciembre de 2019.
- 5. Certificado para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República – Ley 734 de 2002, artículo 38, Parágrafo 1 de fecha 18 de diciembre de 2019.
- 6. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración pública ESAP.
Sobre el Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores electos periodo 2020-2023 de fecha 27 de noviembre de 2019.
- 7. Hoja de vida en formato único debidamente diligenciada, fechada y firmada, Ley 190 de 1995, artículos 1 al 5 de fecha 18 de diciembre de 2019.
- 8. Declaración juramentada de fecha 18 de diciembre de 2019 sobre los bienes y rentas patrimoniales del posesionado en formato único, debidamente diligenciado, fechado y firmado, ley 136 de 1994, artículo 94 inciso final; También Ley 190 de 1995, artículo 13 y 14. Constitución Política de Colombia, artículo 122.
- 9. Declaración juramentada No 07766 de fecha 19 de diciembre de 2019 sobre no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades Ley 190 de 1995, artículos 1 al 5.
- 10. Declaración juramentada extra proceso No 07765 de fecha 19 de diciembre de 2019.
En el sentido de manifestar no estar incurso en proceso de petición de alimentos, Ley 734 de 2002, artículo 35, numeral 11. Así mismo, donde indique su estado civil de casado con sociedad conyugal vigente.
- 11. Fotocopia autenticada de la libreta militar (Decreto 2150 de 1995, artículo 111) de fecha 19 de diciembre de 2019.
- 12. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social E.P.S. Salud Total De fecha 25 de febrero de 2019.



NO 002



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

13. Ultima declaración de renta y complementarios presentada ante la DIAN
fecha 11 de octubre de 2019

14. Pacto por la transparencia y el buen Gobierno.
De fecha 2 de octubre de 2019 en dos (2) folios.

Verificada la anterior documentación, el Notario Segundo del Circulo de Soacha procedió a juramentar al Alcalde de Soacha de la siguiente forma y manera:

El suscrito Notario pregunto al posesionado DOCTOR JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA. "JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE ANTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL ORDENAMIENTO LEGAL, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDE DE LA CIUDAD MAS IMPORTANTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SOACHA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 - 2023.

A LO CUAL EL ALCALDE RESPONDIO: SI JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE SOACHA CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS DEPARTAMENTALES Y LOS ACUERDOS del Honorable Concejo del municipio de Soacha; a lo cual el Notario contesto:

"SI ASÍ FUERE QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE SOACHA OS LO PREMIEN O SI NO QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE SOACHA OS LO DEMANDEN".

OS DECLARO ALCALDE DE SOACHA 2020 - 2023

La presente Acta de posesión número 002 de 2020 tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron ante los testigos e invitados especiales que lo acompañaron.

La presente Acta de Posesión fue elaborada en las hojas de papel notarial números: Aa055137644 Aa055137639

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA
RICARDO GONZALEZ GONZALEZ
NOTARIO
Aa055137639
Ca350201845

NOTARIO EN CARGO
RICARDO GONZALEZ GONZALEZ
Aa055137639
Ca350201845

10754a999UUAAMAA
04-09-18
Cadena S.A. No. 99999999
12-11-19
Cadena S.A. No. 99999999

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL POSESIONADO

JUAN CARLOS Saldarriaga Gaviria
ALCALDE DE SOACHA

2020-2023

TESTIGOS

NICOLAS GARCIA BUSTOS
Gobernador de Cundinamarca

Monseñor JOSE DANIEL FALLA RO
Obispo de la Diócesis de Soacha

JORGE EMILIO REY ANGEL
Ex Gobernador de Cundinamarca

ERSON ERASMO MONTOYA CAMA
Alcalde de Sibate - Cundinamarca

ELCY GIRALDO
Notaria Primera de Soacha

FRANCISCA AMPARO GAVIRIA
C.C. No

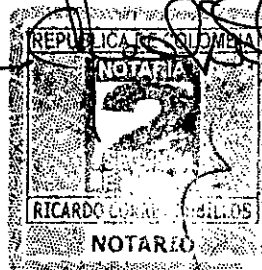
CLAUDIA PATRICIA Saldarriaga Gaviria
C.C. No 02-009-253

GOVANNI ALBERTO Saldarriaga Gaviria
C.C. No 71.748.676

MARIO ORLANDO BALLENTRIANA
C.C. No

79 290 455

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo de Soacha





Ca350201923



COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

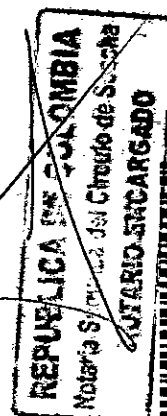
ES SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE POSESION NÚMERO 002 FECHA PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2020 DEL ELECTO ALCALDE DE SOACHA - CUNDINAMARCA PERIODO 2020 - 2023. QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE POSESION EN TRES (3) FOLIOS

SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO

SOACHA, 03 DE ENERO DE 2020

LA NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

LUZ STELLA DIAZ COPE



Ca350201923

12-11-19

Cadenia S.A. No. 89033000

108931C1aPJIPDBJ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79558301**

SALDARRIAGA GAVIRIA
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1972**
SAN ROQUE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

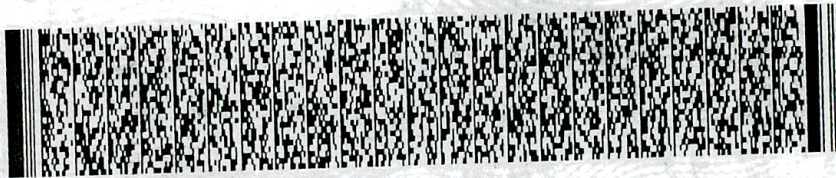
1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

26-AGO-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500113-43102961-M-0079558301-20020703

06527 02183A 01 111192911

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S
Sigla: RDC ASOCIADOS S A S
Nit: 900.514.460-6, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02201252
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 19 A Bis # 2-39 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@rdcabogados.com
Teléfono comercial 1: 4775374
Teléfono comercial 2: 3217035063
Teléfono comercial 3: 3016880807

Dirección para notificación judicial: Kr 19 A Bis # 2-39 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@rdcabogados.com
Teléfono para notificación 1: 4775374
Teléfono para notificación 2: 3217035063
Teléfono para notificación 3: 3016880807

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de abril de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2012, con el No. 01623029 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de consultoría legal, representación judicial, conciliación extrajudicial, evaluación y ejecución de proyectos técnicos y jurídicos, elaboración de diagnósticos técnicos, jurídicos y/o científicos, asesoría contable y financiera, elaboración de avalúos comerciales, administración de bienes, administración de unidades residenciales, comercialización de bienes y servicios, compra, venta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gestión documental, evaluación, desarrollo y/o ejecución de proyectos arquitectónicos en todo el territorio nacional. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la compañía, de manera que, entre otras cosas, podrá participar como socia en consorcios, uniones temporales o sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social, incluyendo también que actúe como parte en la celebración del contrato de cuentas en participación, ya como gestor, ya como participe inactivo. Así mismo, por expresa autorización legal, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, sin que la nueva actividad a realizar deba guardar relación con la actividad económica principal ya descrita.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades a él conferidas y reconocidas mediante este documento, la designación será por el término de un año, y se llevara a cabo por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Acta No. 01 del 21 de mayo de 2021, inscrito el 28 de Mayo de 2021 con el No. 02710314 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de (RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Maycol Rodriguez Díaz	C.C. No. 80.842.505	143.144
Michael Andrés Bernal Barahona	C.C. No. 1.015.464.253	346.179
Andrey Camilo Abril Miranda	C.C. No. 1.010.222.660	332.282
Daniel Eduardo Pineda Mora	C.C. No. 1.016.092.144	358.676
Piedad Gutiérrez barrios	C.C. No. 38.280.863	76.743
Jaime Antonio Ochoa Salazar	C.C. No. 14.268.200	32.856
Lesly Liliana Pastor Camargo	C.C. No. 1.078.367.646	219.746
Angel Andrés Hernandez Montiel	C.C. No. 1.067.906.905	237.727

Por Acta No. 02 del 5 de octubre de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 02750211 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de (RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S A S) en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Paula Andrea Sánchez Acevedo	C.C. No. 1.032.496.680	361.717

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 4 de abril de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2012 con el No. 01623029 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maycol Rodriguez Diaz	C.C. No. 000000080842505

Por Acta No. 1 del 24 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614421 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Maria Lilly Diaz Galindo	C.C. No. 000000041648527

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 638.095.238

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de noviembre de 2021 Hora: 16:05:34

Recibo No. AB21640932

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21640932A6E3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Bogotá, diciembre 6 de 2021

Doctora
PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO
pasancheza@rdcabogados.com
Bogotá D.C

REF: ASIGNACIÓN DE PROCESO

Respetada Dra. Sánchez:

MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, identificado civil profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES Y ASOCIADOS SAS** con **NIT 900514460-6**, por medio del presente le informo que le ha sido asignada la representación judicial dentro del asunto que se individualiza a continuación en la sesión fijada para el 9 de noviembre:


Despacho a cargo:	Juzgado 60 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá
Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	11001 - 33 - 43 - 060 - 2021- 00237 - 00
Demandante:	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional Departamento de Cundinamarca - Alcaldía de Soacha
Cliente:	Municipio de Soacha

Para tal efecto, se adjunta poder otorgado conforme al artículo¹ 75 del CGP por el Cliente debidamente firmado por el suscrito representante legal en señal de aceptación del mandato.

Del mismo modo, conforme al artículo² 77 del CGP, se deja expresa constancia que cuenta Usted con todas las facultades inherentes al poder, salvo la facultad de sustituir el mismo a otro apoderado.

Le solicito entonces, **Dra. SÁNCHEZ ACEVEDO**, adelantar adecuadamente la representación judicial del cliente, efecto para el cual, deberá allegar al Despacho el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Firma que lo habilita para actuar como apoderada judicial inscrita. Del mismo modo, le solicitó que informe al Despacho que el correo electrónico para recibir notificaciones en el asunto asignado es rdc.abogado.soacha@gmail.com

Atentamente,


MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C. No. 80.842.505 de Bogotá
T.P. No. 143.144 del C.S. de la Judicatura

¹ **Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso...

² **Artículo 77. Facultades del apoderado...**

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
PAULA ANDREA

APELLIDOS:
SANCHEZ ACEVEDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
10/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032496680

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/07/2021

TARJETA N°
361717

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.496.680**

SANCHEZ ACEVEDO

APELLIDOS

PAULA ANDREA

NOMBRES

Paula S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1998**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

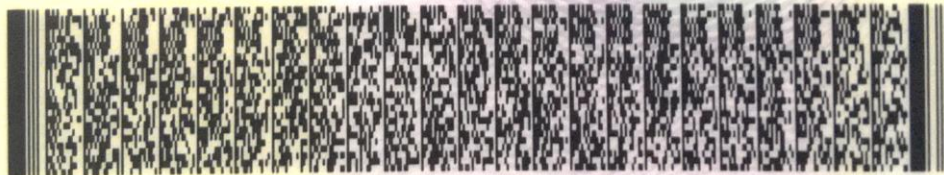
F

SEXO

11-MAR-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00810200-F-1032496680-20160406

0049207565A 1

46446490

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Señores

JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atn. Dr. Alejandro Bonilla Aldana

E. S. D.

Referencia: Medio de control de Reparación Directa
11001 – 33 –43– 060 – **2021 – 00237 – 00**
Demandante: Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional –
Departamento de Cundinamarca – Alcaldía de Soacha
Asunto: Alega poder y Soportes de representación

Respetado Señor Juez

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial inscrita de RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS¹, a su vez Apoderada Judicial del Municipio de Soacha, según memorial poder adjunto, comparezco ante su despacho con el fin de allegar el poder que me ha sido conferido para actuar en el proceso de la referencia.

Solicito entonces, me sea reconocida personería para actuar en los términos y para los efectos del poder adjunto, surtido lo cual, podré ser notificada en la dirección, teléfonos y correo electrónico suministrado en el membrete del presente documento.

Atentamente,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.032.496.680 de Bogotá.

T.P. No. 361.717 del C.S.J.

¹ Conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma.



Señores

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Alejandro Bonilla Aldana

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 555-3939 Ext 1060

E. S. D.

Medio de control de Reparación Directa

Referencia: 11001 – 33 –43– 060 – **2021 – 00237 – 00**

Demandante: Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Movilidad
de Soacha

Asunto: Contesta Demanda

Respetado Señor Juez:

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial inscrita de RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS, a su vez apoderada judicial del **MUNICIPIO DE SOACHA**, de conformidad con el poder adjunto, comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA en el asunto de la referencia. Para tal efecto, procedo en los siguientes términos:

RESPECTO DEL DEMANDADO

Se trata del MUNICIPIO DE SOACHA, Ente territorial identificado con el NIT: 800094755-7, representado por el Señor Alcalde Municipal, Dr. Juan Carlos Saldarriaga Gaviria, quien nos ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

RESPECTO DE LOS HECHOS

Previo a manifestarse respecto de los hechos de la demanda de manera individual, es preciso señalar que se hará de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Movilidad

PRIMERO Y SEGUNDO: No me constan.

TERCERO: Verificados los archivos de la secretaría de movilidad, se puede observar que existe copia del informe de accidente de tránsito (IPAT) No 1013128, suscrito por el entonces secretario de movilidad. En cuanto a las secuelas del accidente, no le consta a mi representada.



CUARTO y QUINTO: Es cierto, de acuerdo con la información y fotografías que reposan en el informe.

SEXTO y SÉPTIMO: No le consta a mi poderdante el tiempo de espera allí señalado ni la gestión o asistencia médica brindada. Por otro lado, es falso que no se haya verificado la infracción de tránsito y siniestro acaecido pues, como se observa en los anexos de la demanda (Archivo "04Prueba") y el informe que igualmente se aporta con esta contestación, la autoridad de tránsito si se presentó en el lugar del siniestro.

OCTAVO: No le consta a la demandada la información que le hayan dado los vecinos al demandante.

NOVENO: No le consta a la entidad que represento que lo relatado haya ocurrido en el Hospital señalado, sin embargo, si es cierto que el informe del siniestro suscrito por el otrora Secretario de movilidad fue elaborado por el Técnico Operativo de Tránsito y Transporte Carlos Enrique Cupajita Chitiva.

DÉCIMO: Es cierto que ese día fue remitido el informe a la Inspectoría sexta de policía, no obstante, debe precisarse que dicha remisión la hizo el otrora Secretario de Movilidad Carlo Alberto Giraldo Escobar.

DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO: No le constan a la Alcaldía de Soacha, por lo que se atiene a lo que en derecho se encuentre probado dentro del proceso.

DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, pues se evidencia petición del señor Jonathan Eduardo Ospina Velandia, con numero de radicado 201910000328322, de fecha 28 de agosto de 2019 y no del 03 de octubre como se asevera en la demanda. Por otro lado, como se pasará a ver en los argumentos de la defensa, el "no atender de forma legal" el siniestro es un juicio de valor de la parte demandante que carece de asidero fáctico y jurídico.

DÉCIMO QUINTO: Si bien es cierto que la plasmada fue la respuesta de la Secretaría de Movilidad mediante oficio S.M.S1594-2018 a la petición con radicado No 2019100000076671, no es cierta la conclusión que extrae la parte demandante consistente en que para el momento en que ocurrió el siniestro no se contaba con autoridad competente para la aplicación del Código Nacional de Tránsito, como se pasará a demostrar.

Por otra parte, no le consta a la demandada la allegada 'imposibilidad' para reclamar las respectivas indemnizaciones por parte del otro involucrado en el accidente.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por cuanto carecen de fundamento jurídico frente a mi poderdante, por lo que desde este mismo instante le solicito al honorable Juez sean despachadas de manera desfavorable.



PRIMERA: Me opongo a que se declare a la Alcaldía Municipal De Soacha Cundinamarca administrativamente responsable por los hechos que narra el demandante y con ello a realizar cualquier reparación solicitada por el demandante.

SEGUNDA: Me opongo igualmente a que se condene a mi representado a pagar las sumas dinerarias que reclama el demandante a título indemnizatorio, ya que no le asiste deber de responder en el escenario que se demuestre la ocurrencia de un daño, y porque las pretensiones son desproporcionadas respecto de los hechos que se narran.

Así mismo, me opongo a que se condene a mi representado a pagar al demandante los perjuicios a título de daño emergente que reclama por cuanto mi representado ha obrado conforme a la normativa vigente y aplicable. Me opongo a que se condene a mi representado a pagar por los perjuicios a título de lucro cesante que demanda el accionante habida cuenta de que no le asiste ninguna responsabilidad a mi representado en este asunto, y las pretensiones del demandante son injustificadas.

De igual manera me opongo a que se condene el pago de daños morales en este proceso ya que no existe fundamento probatorio para ello. Finalmente, me opongo a que se condene a mi representada al pago de alguna suma de dinero indexada.

RESPECTO DE LA CADUCIDAD

Sobre la oportunidad para presentar la demanda de reparación directa la Ley 1437 de 2011 establece:

“La demanda deberá ser presentada:

1. *En cualquier tiempo, cuando:*

(...)

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

(...)

h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo;

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición;



(...)"

El día 24 de mayo de 2019 acaeció el siniestro y hechos que dieron origen a la demanda de Reparación Directa presentada por el señor Jonathan Ospina.

El 21 de mayo de 2021, esto es, faltando tres días calendario y uno hábil para la configuración del fenómeno de la caducidad, la aquí parte demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación por los mismos hechos y asunto.

El 3 de septiembre de 2021 el Procurador 87 Judicial I para asuntos administrativos dio por agotado este requisito y profirió la respectiva constancia.

Como se observa en el acta de reparto que obra en el expediente, solo hasta el 8 de septiembre de la presente anualidad fue presentada la demanda de Reparación Directa. Habiéndose superado ya el plazo que la Ley le otorgaba al demandante para promover este proceso.

Visto lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez se declare la caducidad en el presente asunto y se decida consecuentemente conforme a derecho corresponde.

En caso de no prosperar la consideración anterior, solicito se declaren infundadas las pretensiones conforme se pasa a precisar:

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA

1. De los requisitos de la Responsabilidad Administrativa

En primer lugar, es menester recordar que uno de los elementos básicos y necesarios previstos en la cláusula general de responsabilidad del Estado para que proceda la declaratoria de esta última es la posibilidad de atribuirle la causa del daño antijurídico a una acción u omisión de las autoridades públicas o de un agente suyo contra el cual repetir; de lo contrario, se encontraría ante un asunto en donde ninguno de los extremos procesales es el Estado y, en principio, tal asunto escapa del conocimiento de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

En ese sentido, tal como lo señala la jurisprudencia de antaño, para que se configure la responsabilidad es necesario no solo que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública; además, es imperativo que en todo proceso en que se pretenda una reparación por parte del Estado se demuestre la forma en que el acaecimiento del daño antijurídico le es atribuible¹.

Ahora bien, a la luz del artículo 90 de la Constitución y tal como se advierte por parte del Consejo de Estado en sentencia del 9 de mayo de 2012, la responsabilidad estatal

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-333 del 1 de agosto de 1996. Expediente: D-1111. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Actora: Emilse Margarita Palencia Cruz. Bogotá D.C



se configura cuando “(i) ocurra un daño antijurídico o lesión, (ii) **éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público** y [iii] exista una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión del ente público”²; sin embargo, para el caso puntual que nos ocupa, será necesario hacer énfasis en el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado, comúnmente conocido como la imputación.

Todo ello es así en la medida en que dentro del sub lite, es posible evidenciar como la configuración del daño antijurídico es un tópico que no requiere mayor discusión, pues resulta notorio que los daños sufridos por el demandante no son desde ningún punto de vista jurídicamente admisibles, mucho menos se puede hablar de una obligación legal de soportarlas. Caso contrario sucede cuando se adentra en el terreno de la imputación, pues es en este punto en donde se puede advertir la falta de solidez y claridad a la hora de atribuirle a esta entidad la causa del daño, ya sea por acción u omisión.

Corolario de lo anterior, tenemos lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-486 de 2018³; donde advierte con total claridad que la imputación es:

“el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución de la responsabilidad (la falla del servicio, el riesgo excepcional, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas). Por esta razón, puede afirmarse que no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública”.

Tal como se puede evidenciar, para endilgar responsabilidad en cabeza del Estado, no basta con señalar que los hechos que dieron lugar a la materialización del daño encuentran su origen en un hecho u omisión de alguna entidad pública, si no que tal imputación se debe encuadrar correctamente en alguno de los títulos que la jurisprudencia ha establecido de manera sólida para tal efecto.

En ese orden de ideas, en la demanda no solo se echa de menos el título de imputación bajo el cual se señala a la Alcaldía Municipal de Soacha como responsable solidaria de los hechos, sino que además es posible concluir que el argumento central para reclamar su responsabilidad es la supuesta ‘ausencia de convenio para atender de forma efectiva los accidentes de tránsito’ en el momento en que se dio este y, como consecuencia de ello, el convocante afirma que carece de soportes para reclamar indemnizaciones y el pago de la aseguradora.

1.1. Marco normativo

La Constitución Política prevé como fin del Estado en su artículo 2 el de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 9 de mayo de 2012. Consejera Ponente: Olga Mérida Valle de la Hoz. Bogotá D.C.

³ Corte Constitucional. Sala Sexta de revisión. Sentencia T-486 del 13 de diciembre de 2018. Expediente: T-6.884.551. Magistrada Ponente: Gloria Estella Ortiz Delgado. Bogotá.



las decisiones que los afecten y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde, conforme al artículo 311 de la Constitución, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir con las demás funciones que le asigne la ley y la Constitución.

De igual manera prevé qué debe haber colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado en su artículo 113, por ende, su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que beneficie a la comunidad.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En cuanto al principio de coordinación, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece que en virtud de dicho principio y el de colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En armonía con el anterior, su artículo 95 permite que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

1.2. Tránsito y Transporte

El artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que las autoridades de tránsito son, entre otros, los Gobernadores y los Alcaldes; los organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital; la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial y los Agentes de Tránsito y Transporte.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo 7, relativo al cumplimiento del régimen normativo, prevé que los organismos de tránsito pueden celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía, los cuales pueden ser de carácter temporal o permanente.

En igual sentido, el artículo 31 de la Ley 62 de 1993 prevé un apoyo por parte de las autoridades departamentales y municipales, disponiendo que podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios



con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella.

La ley 105 de 1993, en lo referente a la regulación de tránsito y transporte, consagra que el control de tránsito le corresponde a la Policía, precisando que esta debe velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública. También señala que las funciones de la Policía de Tránsito son de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas; y que las funciones de policía de tránsito son ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito.

1.3. Autoridades de tránsito y transporte en la jurisdicción del Municipio de Soacha el día del accidente

El comando del departamento de Policía Cundinamarca y el Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad, entidades públicas del orden Departamental y Municipal, respectivamente, se asociaron en virtud del Convenio Interadministrativo T-005-2019-DECUN para el cumplimiento de sus fines y funciones, precedido de los siguientes sucesos:

- El 1 de marzo de 2019 el Departamento de Policía Cundinamarca mediante comunicación No. S-2019-014271 recordó al alcalde Eleazar González Casas que el 9 de mayo vencía el convenio Interadministrativo No. T008-2017-DECUN suscrito entre la Policía Nacional - Departamento de Policía Cundinamarca y el Municipio de Soacha, mediante el cual se facultaba a la Policía Nacional para ejercer el control de Tránsito y Transporte en esta jurisdicción. Por tanto, de no existir convenio vigente, el personal de Policía que se encontraba ejerciendo funciones de Tránsito en esa jurisdicción perdería su competencia y cesaría la elaboración de órdenes de comparendo y atención en los casos de accidente de Tránsito, quedando atentos únicamente a actividades de prevención, siguiendo al parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002.
- El 22 de abril de esa misma anualidad el Secretario de Movilidad envió al Comandante del Departamento de Policía de Cundinamarca Carta de intención de renovación del Convenio Interadministrativo referido, donde también propone se contemple un aumento de las unidades de Tránsito contenida en el oficio SM-643-2019.
- El 29 de abril el Comandante de Policía de Cundinamarca le informó a la Alcaldía sobre los requisitos previos a los estudios de conveniencia y oportunidad para la celebración del tan citado Convenio Interadministrativo, los cuales el Secretario de Movilidad acreditó y allegó el 6 de mayo.
- El 30 de mayo fueron expedidos, por parte del Secretario de Movilidad, los estudios previos a la contratación directa entre las dos entidades referidas y el acto administrativo de justificación de la celebración del Convenio fue proferido por la Secretaría de Movilidad el 10 de junio de 2019.
- El 11 de junio de 2019 el Director General de la Policía Nacional de Colombia y el Alcalde Municipal de Soacha suscribieron el Convenio Interadministrativo de Tránsito No. T005-2019-DECUN, cuya acta de inicio se profirió el 17 de junio.



Como se puede observar, para el día del accidente no se había celebrado nuevo convenio interadministrativo que sustituyera el finalizado el 9 de mayo. Sin embargo, en aras de no paralizar la efectiva prestación del servicio a los ciudadanos, el Alcalde del Municipio expidió el Decreto 068 el 24 de mayo de 2019, el cual dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: asignar temporalmente a los Inspectores de Policía y a los Corregidores, la aplicación de las normas del Código Nacional de Tránsito, conforme a su competencia legal, cubriendo su jurisdicción y turnándose los fines de semana de acuerdo al cronograma elaborado por la Secretaría de Gobierno, para cubrir los turnos de autoridad de policía”.

Lo expuesto permite concluir que en el caso del demandante no solo se observa la configuración del hecho determinante de un tercero como causal eximente de responsabilidad administrativa, sino también la ausencia de una falla en el servicio para endilgar responsabilidad administrativa a la entidad y, consecuentemente, la falta de legitimación por pasiva de la Alcaldía Municipal de Soacha.

2. Del hecho determinante de un tercero como eximente de responsabilidad administrativa

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el origen del daño sufrido por el demandante tiene origen, como se observa en el informe anexo, en el accidente causado por la circulación en contravía del microbús de placas SOA713, de propiedad de la empresa TRANSUNIZA S.A. y conducido por el señor EDISON DAHYAN HILARION RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.758.067. Ese accidente o hecho determinante de un tercero a la Alcaldía del Municipio y su Secretaría de Movilidad fue el causante del daño antijurídico que se reclama.

Para efectos de establecer con mayor suficiencia lo anterior, es necesario remitirse al concepto que ha definido la jurisprudencia sobre el tema, pues el Consejo de Estado ha señalado que la misma *“se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”*⁴.

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que para la configuración de esta causal eximente de responsabilidad administrativa, es necesaria la existencia de varios elementos, a saber: (1) que se trate de hecho único y exclusivo del tercero, (2) que sea determinante en el daño producido y (3) que se trate de un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles para quien lo alega en su favor (en este caso, la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca).

Igualmente resulta imperativo tener en cuenta lo establecido por esa Corporación en cuanto a la procedencia de esta causal, dado que es necesario cumplir con los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad, pues solo así se podría considerar como una causa extraña que impida la imputación; al respecto ha indicado que:

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 26 de marzo de 2008. Expediente No. 16530. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Bogotá D.C.



“(…) el hecho del tercero para valer como causal exonerativa de responsabilidad, debía ser, en el sub judice, irresistible e imprevisible para el Estado Colombiano, en razón a que si estaba en condiciones de preverlo o de resistirlo, como en efecto lo estuvo y a pesar de ello no lo hizo, o lo hizo deficientemente, tal comportamiento culposo administrativo que vincula su conducta con el referido daño, bien puede considerarse como causa generadora de éste, sin que en tales condiciones resulte interrumpida la relación de causalidad anteriormente advertida.⁵”

En ese orden de ideas, al analizar el caso concreto puede evidenciarse como se cumplen todos y cada uno de los supuestos que la jurisprudencia ha definido para la configuración del hecho determinante de un tercero. El primero de ellos, esto es, que se trate de un hecho único y exclusivo del tercero, se cumple cabalmente en la medida en que la omisión de acatar la señalización y normativa de tránsito para así precaver el accidente es un hecho atribuible única y exclusivamente al señor Edison Dahyan Hilarion Ramírez mientras recogía pasajeros y conducía imprudentemente y que, como se indicó anteriormente, es totalmente ajena a la Alcaldía Municipal de Soacha.

En cuanto al segundo requisito, en donde se exige que el hecho sea determinante en la producción del daño antijurídico, es menester señalar que dicho requisito también se ve cumplido, máxime cuando el demandante estaría en normales condiciones físicas y de salud para trabajar de no haber ocurrido el accidente y tampoco habría tenido que incurrir en gasto alguno de reparación de su motocicleta, es decir, existe una clara acción y consecuencia, no atribuible a ningún otro factor más que a la circulación imprudente por parte del señor Edison Dahyan Hilarion Ramírez.

El último elemento a considerar, indispensable para la procedencia de la causal eximente y sin la cual resulta inviable solicitar su declaratoria, hace alusión a la naturaleza imprevisible e irresistible que debe tener el hecho del tercero. Este también se configuró, pues supone que el hecho alegado no le era posible prever a la Alcaldía Municipal de Soacha.

De manera tal que, al revisar el tiempo, modo y lugar de los hechos, es evidente que a la Alcaldía de Soacha, aún en su calidad de autoridad de Tránsito, en efecto le resultaba imposible prever tal situación, no solo porque no es una entidad omnipresente, capaz de detectar una situación como esta, frente a la cual incluso estando presente en el lugar de los hechos no hubiera podido tomar el volante y asumir la conducción del microbús; si no porque se trató de un incidente aislado entre los múltiples que pueden ocurrir y efectivamente ocurren dada la naturaleza y el riesgo que implica la conducción de vehículos y la necesidad de que concurren ciertos factores aleatorios para materializarse, lo cual de ninguna manera merma lo imprudente que fue el proceder del conductor del microbús, pero si ayuda a confirmar la irresistibilidad del hecho generador del daño antijurídico.

Cabe destacar que, como se mencionó, incluso en calidad de autoridad de tránsito, a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción les compete expedir las normas y tomar

⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 1994. Expediente No. 9276. Consejero Ponente: Daniel Suarez Hernández. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, DAS, Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Bogotá D.C.



las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas; mas el ejercicio de sus funciones no se extiende a impedir la ocurrencia de todos los posibles accidentes.

3. De la inexistencia de Falla en el Servicio

Relacionado con lo anteriormente expuesto, el demandante sostiene que la Alcaldía de Soacha es responsable de los daños objeto de reparación directa que se generaron en virtud del accidente y la supuesta ausencia de informe del accidente emitido por la autoridad de tránsito. Pronunciamiento que no tiene fundamento alguno, pues tal como se advirtió anteriormente, para el día en que acaecieron los hechos, estaba vigente el Decreto 068 de 2019; además, en el mismo hecho 10 del libelo introductor señala la existencia de informe del siniestro emitido por el Secretario de movilidad y enviado a la Inspección Sexta de Policía, y dicho informe fue aportado al proceso por el mismo demandante.

En ese orden de ideas, si bien la parte demandante no precisó el título de imputación bajo el cual pretende endilgar responsabilidad administrativa en cabeza de la entidad, cuando este habla de la supuesta 'inexistencia de convenio o contrato efectivo para atender de forma efectiva los accidentes de tránsito', permite suponer que el título de imputación al cual se refiere es la falla en el servicio, título de imputación subjetiva consistente en un error de conducta que no hubiese sido cometida por una persona prudente y diligente que se encontrara en las mismas circunstancias o hubiese sido correctamente prevenido por este sin confiarse imprudentemente en poder evitarlo.

En ese sentido, sería pertinente revisar las funciones y labores asignadas por el legislador a la Alcaldía, en tratándose de la atención o asistencia en caso de accidentes de tránsito, pues solo el eventual desconocimiento de alguno de estos imperativos podría dar origen a la falla del servicio alegada por el convocante. Sin embargo, la supuesta omisión o no elaboración del informe del accidente realmente no ocurrió pues, se reitera, el informe existe y fue aportado por el mismo demandante, así se observa en el expediente digital del proceso en la documental o archivo con nombre "04Prueba" de 18 folios.

No sobra mencionar que, de acuerdo con el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito, en caso de una infracción compleja, esta es, cuando se produce un daño material, se debe elaborar un plano descriptivo de los pormenores del accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales; y este debe ser levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente. No le asiste razón al convocante al afirmar que ante la ausencia de convenio interadministrativo de tránsito entre la Alcaldía y la Policía no había, por ende, autoridad que asistiera y llevara a cabo el procedimiento pertinente ante la ocurrencia del siniestro.

De acuerdo con el Código de Tránsito y disposiciones posteriores que la modifican, como se expuso en el marco normativo precedente, las autoridades y organismos de tránsito no se limitan a los Alcaldes, los Gobernadores o la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Son más las autoridades intervinientes y competentes, por ende, ante ausencia del fenecido Convenio Interadministrativo No. T008-2017-DECUN el Municipio no estaba desprovisto de funcionarios que asumieran las funciones allí establecidas y distribuidas, pues dada su finalización la entidad contratante reasumió sus



obligaciones y podía, como se observa en el Decreto 068 de 2019, *asignarlas temporalmente a los Inspectores de Policía y a los Corregidores.*

Así sucedió, el informe aportado por la parte demandante es muestra de ello y por tanto carece de toda lógica alegar que existió una omisión de la entidad en virtud de la cual está desprovisto de informe de autoridad competente o soporte de la ocurrencia del accidente que le permita reclamar indemnizaciones por los daños causados a raíz de este y sus secuelas.

4. De la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Alcaldía Municipal de Soacha

Desde un primer momento fue posible advertir como la parte demandante basa sus pretensiones en la falta de vínculo contractual que pudiese existir para el día de los hechos entre el Departamento de Policía de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Soacha, para así 'justificar' la vinculación de esta última al proceso de reparación directa; sin embargo y como se señaló, no obra en la demanda título de imputación en virtud del cual se le atribuye responsabilidad a esta entidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo precisado en los acápites precedentes, a la Alcaldía de Soacha - Secretaría de Movilidad no le es imputable la responsabilidad por los daños causados al convocante a raíz del accidente de tránsito del 24 de mayo de 2019, toda vez que este fue el resultado de un actuar imprudente de un tercero, configurándose así la eximente de responsabilidad administrativa. Asimismo, habiendo ocurrido el accidente, el proceder de sus funcionarios estuvo ajustado y acorde con la normativa y marco competencial; como consecuencia de esto, no hubo falla en el servicio predicable. El informe policial del siniestro del cual el demandante predica que carece se levantó la noche del accidente y fue aportado por la misma parte demandante a este proceso.

La legitimación en la causa es un presupuesto necesario para activar el andamiaje judicial en contra de los demandados. Así, esta legitimación debe acreditarse dentro de todos los procesos judiciales e inclusive en sede administrativa tanto por activa, que se encuentra materializada cuando el titular del derecho es quien acredita la acción que pretende ejercer. Como contrapartida de la legitimación por activa se encuentra la legitimación respecto del sujeto pasivo de las acciones, que se acredita en tanto pueda demostrarse que los sujetos contra los que se dirige la acción se encuentran en la posición de satisfacer los derechos que encuentra conculcados el accionante o puede satisfacer sus pretensiones.

En incontables providencias el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto señalando que la legitimación en la causa por pasiva es un presupuesto procesal necesario para que el juez pueda conocer del litigio que se le presenta. Así, en providencia de 2016, se señaló:

“La legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que



aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

(...)

A su turno la legitimación en la causa por pasiva se predica de la persona obligada a responder por el derecho o el interés que reclama el demandante”.⁶

“La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda”⁷ (énfasis añadido).

De este modo, es necesario que el demandante demuestre la conexidad que existe entre el demandante y el demandado respecto del objeto de litigio, lo cual se denomina relación sustancial, de lo cual se ha referido:

“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 19001-23-31-000-2010-00350-01(54756)

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514)



*de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal*⁸.

Así las cosas, para poder acreditar la existencia de la legitimación en la causa es preciso probar que existe una relación sustancial de la cual ha surgido la obligación que se reclama, de tal suerte que para poder predicar la calidad de sujeto pasivo de la relación y del proceso es necesario probar la existencia de dicha relación, cuestión que no se evidencia dentro del presente proceso, y que de hecho resulta abruptamente evidente todo lo contrario.

RESPECTO DE LA PETICIÓN

En virtud de lo expuesto en los acápites precedentes, solicito respetuosamente al Despacho **NEGAR** en su totalidad las pretensiones de la demanda frente a mi poderdante y, en todo caso, **ABSTENERSE** de emitir condena alguna en su contra.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

Documentales:

- Convenio T-005-2019 (46 folios).
- Decreto N° 068 de 24 de mayo de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA DE MANERA TEMPORAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE POLICÍA Y CORREGIDORES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SOACHA” (3 folios)
- Oficio S.M. – 1458-2019 de 26 de agosto que pone a disposición de la Fiscalía General de la Nación informe del siniestro vial con lesionados del 24 de mayo (17 folios) .
- Derecho de petición presentado por el demandante - Id: 42816 (5 folios).
- Respuesta del Secretario de Movilidad (2 folios).

RESPECTO DE LOS ANEXOS

- A. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- B. Comedidamente solicito el reconocimiento de personería para actuar en este proceso en nombre de la Alcaldía Municipal de Soacha, con base en los siguientes documentos:
 - Poder especial, amplio y suficiente conferido por el Alcalde de Soacha Juan Carlos Saldarriaga Gaviria.

⁸ Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 23 de abril de 2008, exp. 16.271, M.P. Ruth Stella Correa Palacio



- A este poder especial se le adjuntan los soportes de las calidades de quien otorga el poder
 - (i) Credencial expedida por la comisión escrutadora municipal.
 - (ii) Acta de posesión 002 de 1 de enero de 2020.
 - (iii) Copia de la cédula de ciudadanía
- Documentales que acreditan la calidad de la suscrita.

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos del Decreto 806 de 2020, anuncio que la presente contestación y sus anexos serán copiados a las siguientes direcciones de correo electrónico: smithabogadoscolombia@gmail.com, decun.notificacion@policia.gov.co, pilarsepulveda@gmail.com, notificaciones@cundinamarca.gov.co.

Tanto mi representada, como la suscrita apoderada, podemos ser notificados en la dirección, teléfonos y correo electrónico suministrado en el membrete del presente documento.

Del mismo modo, solicito respetuosamente notificar a mi mandante en el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle 13 No. 7-30 Parque Principal de Soacha, Cundinamarca; correo electrónico: notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

Cordialmente;

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.032.496.680 de Bogotá

T.P. No. 361.717 del C. S. de la Jud.